

LOS NUEVOS RETOS FREnte AL  
**FEMINICIDIO**

ANÁLISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES





## **LOS NUEVOS RETOS**

### **FRENTE AL FEMINICIDIO**

Análisis de expedientes judiciales

© Movimiento Manuela Ramos  
Av. Juan Pablo Fernandini 1550 - Lima 21  
Telf. 4238840  
[www.manuela.org.pe](http://www.manuela.org.pe)

Primera edición, primera reimpresión, abril 2014.

Coordinación:  
María Elena Reyes

Equipo de Investigación:  
María Isabel Rosas  
Mery Vargas Cuno  
Milena Justo Nieto

Diseño y diagramación: Múltiplo / PuncheVisual

Impresión: Ymagino Publicidad S.A.C.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca  
Nacional del Perú Nº 2014-06131

La presente publicación ha sido realizada con la financiación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID. Su contenido es de responsabilidad exclusiva del Movimiento Manuela Ramos y no refleja necesariamente la posición institucional de la AECID. La inclusión de su logotipo no implica que apruebe o respalde las posiciones expresadas en este documento.

---

# LOS NUEVOS RETOS FRENTE AL FEMINICIDIO

ANÁLISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES

---

# ÍNDICE

<b>1. Marco conceptual .....</b>	<b>8</b>
1.1.    Violencia contra las mujeres .....	9
1.2.    Feminicidio .....	12
1.3.    Feminicidio en cifras.....	16
1.4.    Estándares internacionales .....	20
1.4.1    Jurisprudencia internacional	
1.5.    Legislación sobre feminicidio en Latinoamérica .....	25
1.6.    Legislación del delito de feminicidio en el Perú.....	28
<b>2. Los expedientes judiciales del estudio .....</b>	<b>30</b>
<b>3. Revisión y análisis de los problemas identificados en la investigación del delito de feminicidio .....</b>	<b>36</b>
<b>3.1.    Expediente 1: Rosa.....</b>	<b>37</b>
3.1.1.    Intervención policial	
3.1.2.    Investigación fiscal	
3.1.3.    Pronunciamiento judicial	
<b>3.2.    Expediente 2: Margarita.....</b>	<b>51</b>
3.2.1.    Intervención policial	
3.2.2.    Investigación fiscal	
3.2.3.    Pronunciamiento judicial	
<b>3.3.    Caso 3: Gardenia.....</b>	<b>73</b>
3.3.1.    Intervención policial	
3.3.2.    Investigación fiscal	
<b>3.4.    Expediente 4: Azucena.....</b>	<b>80</b>
3.4.1.    Investigación policial	
3.4.2.    Pronunciamiento fiscal y judicial	
<b>4. Conclusiones .....</b>	<b>87</b>
<b>5. Recomendaciones para una investigación eficaz y sanción y reparación justas .....</b>	<b>89</b>
<b>6. Recomendaciones para la vigilancia de una judicialización diligente de los casos de feminicidio .....</b>	<b>99</b>
<b>7. Bibliografía .....</b>	<b>101</b>

*Esto es hoy,  
algo perdido.*

*Brilla el césped.  
Cae una hoja  
y es como la señal esperada  
para que vuelvas de la muerte  
y cruces con resplandor  
y silencio de estrella  
mi memoria.*

**Blanca Varela\***

\* Epitafio, poema de Blanca Varela, en Donde todo termina abre las alas. Poesía Reunida (1949 – 2000), Ed. Galaxia Gutenberg, Círculo de Lectores, Barcelona 2001, p. 71.

## PRESENTACIÓN

**EL MOVIMIENTO MANUELA RAMOS** es parte del consorcio que ejecuta el Convenio “Lucha contra la violencia de género y salud sexual y reproductiva, a través de la aplicación efectiva de las políticas, el fortalecimiento de redes regionales específicas y la vigilancia ciudadana en Bolivia, Ecuador y Perú” con el apoyo de “Alianza por la Solidaridad” y financiado por AECID.

En este marco se inscribe el estudio **LOS NUEVOS RETOS FRENTE AL FEMINICIDIO. Análisis de expedientes judiciales** que a partir de la aplicación de la nueva legislación que tipifica el feminicidio, pretende evidenciar las principales dificultades que presenta el sistema de justicia en el proceso de investigación del delito de feminicidio con la finalidad de proponer acciones dirigidas a una investigación, sanción y reparación efectivas, todo ello desde una perspectiva de género y de acuerdo con los estándares internacionales.

Partiendo de un marco conceptual acotado, la investigación afirma el concepto de feminicidio así como el alcance potencial de este fenómeno complejo que incluye la violencia sistémica y la impunidad, el cual fuera definido por Radford y Russell como “asesinato misógino de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad sobre las mujeres”<sup>1</sup>.

El estudio analiza cuatro expedientes judiciales con sentencia judicial firme, cuya identificación y obtención ofrecieron dificultades, debido en parte a que los cambios normativos que tipificaron por primera vez el delito de feminicidio son de reciente data.

<sup>1</sup> Radford, Jill y Russell, Diana (1992) *Femicide. The Politics of Woman Killing*, Twayne Publishers, New York. [http://www.dianarussell.com/f/femicde\(small\).pdf](http://www.dianarussell.com/f/femicde(small).pdf)

Asimismo, considerando que la tramitación de los procesos penales en el país no es homogénea sino que el Nuevo Código Procesal Penal está vigente solo en algunos distritos judiciales, el estudio vio por conveniente examinar expedientes judiciales tramitados con el referido Código, por lo que seleccionó tres procesos tramitados en el Distrito Judicial de Tacna. No obstante, también se consideró relevante analizar expedientes tramitados en sedes judiciales donde el Nuevo Código Procesal Penal aún no estuviera vigente, con fines comparativos, de ser pertinente. De este modo, un cuarto expediente judicial ha sido tramitado en el Distrito Judicial del Lima Norte.

En este contexto la investigación analiza las etapas de investigación policial, fiscal y judicial en los expedientes judiciales seleccionados, identificando los obstáculos para la correcta y efectiva aplicación de la normatividad vigente. En función de los hallazgos, brinda recomendaciones generales para un adecuado proceso de investigación con perspectiva de género, que garanticen sanción y reparación efectivas, al tiempo que formula recomendaciones para las y los operadores jurídicos en general, con la finalidad de incidir en una investigación efectiva.

Lima, marzo de 2014

María Elena Reyes  
Directora  
Movimiento Manuela Ramos

# 1. MARCO CONCEPTUAL

---

1.1 Violencia contra las mujeres

1.2 Feminicidio

1.3 Feminicidio en cifras

1.4 Estándares internacionales

1.4.1 Jurisprudencia internacional

1.5 Legislación sobre Feminicidio en Latinoamérica

1.6 Legislación del delito de Feminicidio en el Perú

## 1.1 VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

---

**LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES** es una expresión de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres en la sociedad. Constituye una forma de violencia de género, que se enmarca en la lógica de supremacía de lo masculino sobre lo femenino, bajo la creencia que las mujeres están destinadas a reproducir una conducta de sacrificio y sumisión, mientras los varones imponen poder y mando, exacerbando su masculinidad. Estas construcciones sociales, naturalizadas, determinan y crean desigualdades entre hombres y mujeres, asignando roles asimétricos, que subordinan y discriminan lo femenino, mediante la diferenciación social y dominación.

En 1993 la Asamblea General de Naciones Unidas señalaba que “la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”<sup>1</sup>.

La violencia contra las mujeres se diferencia de otros tipos de violencia porque se ejerce contra ellas por su pertenencia genérica, es decir, por ser mujeres. Es un supuesto de la relación genérica previa a las relaciones que se establecen entre los particulares que funciona como mecanismo social clave para perpetuar la subordinación de las mujeres.<sup>2</sup> Es una suerte de dispositivo político-cultural de dominación<sup>3</sup> que al negar derechos a las mujeres, crea condiciones subjetivas y materiales que obstaculizan su pleno desarrollo como personas.

Son muy diversas las formas en que se ejerce violencia contra las mujeres, el *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, publicado por Naciones Unidas en el año 2006, señala que las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer varían según los

---

1 Naciones Unidas, *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Asamblea General de las Naciones Unidas, Preámbulo. 20 de diciembre de 1993.

2 Comisión Económica para América Latina y Caribe, *Violencia de Género: un problema de derechos humanos*, CEPAL, Serie Mujer y Desarrollo 16, Santiago de Chile, 1996, p. 8. Véase <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/5/4345/lc957e.pdf>

3 Comisión Económica para América Latina y Caribe, *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*, CEPAL, Santiago de Chile, 2007, p. 14.

distintos contextos sociales, económicos, culturales y políticos, y a medida que las sociedades experimentan cambios demográficos, económicos, sociales, culturales o tecnológicos, pueden generar nuevas formas de violencia, por lo que ninguna lista puede ser exhaustiva.<sup>4</sup> El estudio identifica modalidades según el ámbito donde suelen acontecer, refiriendo además que la violencia que se infinge a las mujeres durante los conflictos armados proviene de actores estatales y no estatales.

El Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer - PNCVHM 2009-2015, reconoce que existen distintas expresiones de la violencia contra las mujeres. Entre ellas le da relevancia a la violencia familiar, el feminicidio, la violación sexual, la trata de mujeres, el hostigamiento sexual y la homofobia (lesbofobia).<sup>5</sup> El Plan, contiene enfoques, deberes estatales según el marco internacional, principios de gestión y conceptos que tienen como finalidad el cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres. En ese sentido, el PNCVHM toma la definición de la Convención de Belém Do Pará sobre violencia contra las mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)<sup>6</sup> define la violencia contra la mujer como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado”*.<sup>7</sup> Y señala que es violencia contra la mujer aquella:

- a. *“que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprenda, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b. *“que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y*
- c. *“que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”*.<sup>8</sup>

4 Naciones Unidas, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. Informe del Secretario General. 6 de julio de 2006. A/61/122/Add.1. párrafo 105.

5 Plan Nacional Contra la Violencia hacia las Mujeres 2009-2015 - PNCVHM 2009-2015, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Lima, pp. 21-30

6 Suscrita en el XXIV período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA en la ciudad de Belém Do Pará, Brasil, el 10 de junio de 1994 y ratificada por el Estado Peruano el 6 de abril de 1996.

7 Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

8 Ibíd., artículo 2.

En consecuencia, el Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015, entiende que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la familia, la comunidad, o en las esferas del Estado. La violencia contra las mujeres se expresa en el ámbito público y el privado, pero es en el segundo donde la mayoría de las mujeres son agredidas, es decir, al interior de sus hogares y/o relaciones interpersonales, muchas veces, pese a las denuncias, lo cual conduce a la impunidad.

La violencia contra las mujeres, como fenómeno social, está altamente extendida y es de naturaleza multicausal, lo que permite que muchas veces pase desapercibida o que no se tome en cuenta su real dimensión e impacto. Comprender la violencia contra las mujeres implica evaluar cómo se estructuran las relaciones entre mujeres y hombres y cuál es la valoración social de las mujeres como sujetos de derecho en nuestra sociedad. Es necesario entonces analizar el conjunto de creencias, normas y prácticas sociales que legitiman esta violencia.<sup>9</sup>

En la Guía Educativa: Masculinidad y Violencia Familiar, el autor realiza la siguiente pregunta: ¿Seremos los hombres violentos por naturaleza porque, como afirman algunos, la mayor presencia de testosterona nos hace más violentos? A lo que responde que “la violencia no es sólo un conjunto de agresiones, sino que éstas tienen una intencionalidad, la de someter, dominar al otro, quebrar la voluntad del otro u otra en beneficio de nuestros intereses. Y todo esto nada tiene de natural, sino que lo hemos aprendido, forma parte de una cultura construida socialmente. Tampoco basta el deseo de violentar a la otra persona, pues para que esto ocurra tiene que existir un desnivel de poder a favor de quien violenta”.<sup>10</sup>

En este contexto, la violencia contra las mujeres es una forma de violación de los derechos humanos, como ya lo ha señalado la Convención de Belém Do Pará:

*“Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”*<sup>11</sup>

9 Plan Nacional Contra la Violencia hacia las Mujeres 2009-2015 - PNCVHM 2009-2015. Lima, MIMPV, p. 20.

10 RAMOS, Miguel, *Guía Educativa: Masculinidad y Violencia Familiar*, Movimiento Manuela Ramos, Lima, 2009, pp. 18-19.

11 Segundo párrafo de la convención de Belém Do Para.

Asimismo, la Recomendación Nº 19 de la Convención para Eliminar toda forma de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, en una de sus observaciones generales señala:

*"La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de convenios específicos de derechos humanos, constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención".<sup>12</sup>*

La manifestación más visible de la discriminación y la expresión más grave de la violencia contra las mujeres basada en la desigualdad de género es la muerte de éstas, actualmente reconocida como feminicidio.

## 1.2 FEMINICIDIO

**LA PRIMERA PERSONA QUE UTILIZÓ EL TÉRMINO “FEMICIDIO”** directamente vinculado a la violencia de género fue Diana Russell en 1976 ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres. En 1990, esta investigadora<sup>13</sup> lo definió inicialmente, junto con Jane Caputi, como el “asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad sobre las mujeres”. Posteriormente, junto con Jill Radford<sup>14</sup> lo describió como “el asesinato misógino de mujeres realizado por hombres”.<sup>15</sup> Para Russell y Radford, el hecho de llamar al feminicidio asesinato misógino elimina la ambigüedad de los términos asexuados de homicidio y asesinato.

Rita Segato, sobre la formulación de la categoría feminicidio de Jane Caputi y Diana Russell en su clásico texto “Femicide”, explica que la intención de las autoras, así como de todas las feministas que incorporaron la categoría, era encomiable: desenmascarar el patriarcado como una institución que se sustenta en el control del cuerpo y la capacidad punitiva sobre las mujeres, y mostrar la dimen-

12 Recomendación Nº 19, Observación General 7, Convención para la Eliminación toda forma de Discriminación contra la Mujer – CEDAW.

13 Aunque feminicidio, como argumenta Diana Russell, ha estado en uso desde hace más de dos siglos y apareció por primera vez en la literatura, en A Satirical View of London (Inglaterra, 1801) para denominar “el asesinato de una mujer” (Russell, Diana E.H., “Definición de feminicidio y conceptos relacionados”, Feminicidio, justicia y derecho, México, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, 2005). Disponible en línea:

[http://www.feminicidio.net/index.php?option=com\\_content&view=article&id=67&Itemid=8](http://www.feminicidio.net/index.php?option=com_content&view=article&id=67&Itemid=8)

14 En su libro “Femicide: The Politics of Woman Killing” (1992) de Russell Diana y Radford Jill.

15 La regulación del delito de feminicidio, 2013, p. 15.

sión política de todos los asesinatos de mujeres que resultan de ese control y capacidad punitiva, sin excepción. La relevancia estratégica de la politización de todos los homicidios de mujeres en este sentido es indudable, pues enfatiza que resultan de un sistema en el cual poder y masculinidad son sinónimos e impregnán el ambiente social de misoginia: odio y desprecio por el cuerpo femenino y por los atributos asociados a la feminidad.<sup>16</sup>

Si bien el concepto de femicidio no se gestó en América Latina, es allí donde ha provocado un amplio debate en las últimas dos décadas, particularmente en torno a las implicaciones de su tipificación para el sistema de justicia penal, la importancia de visibilizar el asesinato de mujeres por razones de género y sobre todo, respecto de la revictimización de las mujeres dentro del sistema de justicia y la responsabilidad del Estado por la impunidad y la repetición de los hechos criminales.<sup>17</sup>

En América Latina se utilizan indistintamente los términos “femicidio” y “feminicidio”. Sin embargo, algunas feministas –como Marcela Lagarde– optan por el término feminicidio pues incluye el factor de impunidad.<sup>18</sup> De acuerdo con esta autora, “el feminicidio se conforma por el ambiente ideológico y social del machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas del gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar”.<sup>19</sup>

Lagarde, en el peritaje rendido para el caso González y otras vs. México, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2009, refiere que “un asunto más para que crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo es la inexistencia o debilidad del Estado de Derecho, en la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. Por eso, para diferenciar los términos, preferí la voz de feminicidio (...) Se trata de una fractura del Estado de Derecho que favorece la impunidad. Por ello afirmo que el feminicidio es un crimen de Estado. Es preciso aclarar que hay feminicidio en condiciones de guerra y de paz”.

---

16 SEGATO, Rita, *Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente*, Serie Antropología nº 401, Brasilia, 2007, p. 3.  
[http://www.upnedusex.org/curso/biblioteca/sexualidad\\_y\\_ciencias\\_sociales/seccion3/3-4/segato.pdf](http://www.upnedusex.org/curso/biblioteca/sexualidad_y_ciencias_sociales/seccion3/3-4/segato.pdf)

17 GARITA, Ana Isabel, *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe*. ÚNETE ONU. Panamá, 2013, p. 15.

18 VILLANUEVA, Rocío, *¿Es conveniente contar con una figura penal sobre feminicidio/femicidio?* documento consolidado de la reunión del Grupo de Trabajo sobre Femicidio/Feminicidio de CLADEM, llevada a cabo en Buenos Aires, los días 17 y 18 de marzo de 2011. CLADEM, 2011. Citando a: Lagarde y De Los Ríos, Marcela, *Introducción a Femicidio: una perspectiva global*.

19 Villanueva, Rocío. *¿Es conveniente contar con una figura penal sobre feminicidio/femicidio?* documento consolidado de la reunión del Grupo de Trabajo sobre Femicidio/Feminicidio de CLADEM, llevada a cabo en Buenos Aires, los días 17 y 18 de marzo de 2011. CLADEM, 2011. Citando a: LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, extracto de la ponencia presentada al Congreso de la República de Guatemala, setiembre de 2004, citado en Feminicidio en Guatemala: crímenes contra la humanidad, Investigación preliminar, Congreso de la República, Bancada de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatimalteca URNG, noviembre de 2005, p.15.

En el mismo documento Lagarde agrega que “(...) todos los crímenes coinciden en su infinita残酷, y son crímenes de odio contra las mujeres, crímenes misóginos acunados en una enorme tolerancia –e impulso social y estatal– a la violencia genérica contra las mujeres, y a la violencia masculina como parte de la condición de género de los hombres (...). Para que se dé el feminicidio concurren de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión de autoridades encargadas de prevenir e impedir estos crímenes. Hay un feminicidio cuando el Estado no brinda garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo, tránsito o esparcimiento. Sucecede cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Si el Estado falla, la delincuencia prolifera y el feminicidio no llega a su fin. Por eso señalaremos que es un crimen de Estado”.<sup>20</sup>

En la sentencia del caso González y otras vs. México, más conocido como “Campo Algodonero” la Corte Interamericana de Derechos Humanos distinguió los homicidios de mujeres por razones de género de otros homicidios de mujeres. En los párrafos 141 y 142, hace referencia a los peritos y organizaciones intervenientes del caso calificaron lo ocurrido en Ciudad Juárez como feminicidio, pronunciándose en el párrafo 143:

143. *“En el presente caso, la Corte, a la luz de lo indicado en los párrafos anteriores, utilizará la expresión ‘homicidio de mujer por razones de género’, también conocido como feminicidio”*.<sup>21</sup>

Para Ana Carcedo, el concepto de feminicidio es útil porque nos indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad de género y nos aleja de planteamientos individualizantes, naturalizados o patologizados que tienden a culpar a las víctimas, a representar a los agresores como “locos”, “fuera de control” o “animales” o a concebir estas muertes como el resultado de “problemas pasionales”. Estos planteamientos, producto de mitos muy extendidos, ocultan y niegan la verdadera dimensión del problema, las experiencias de las mujeres y la responsabilidad de los hombres. Es decir, el concepto de feminicidio ayuda a desarticular

20 Peritaje a cargo de Marcela Lagarde en el caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Véase en: <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/expedientes/Lagarde.pdf>

21 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 143.

los argumentos de que la violencia de género es un asunto personal o privado y muestra su carácter profundamente social y político, resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en la sociedad. Agrega Carcedo, que en el momento en que cualquiera de las formas de violencia contra las mujeres resulta en muerte, ésta se convierte en femicidio. El femicidio es, por lo tanto, la manifestación más extrema de este *continuum* de violencia.<sup>22</sup>

Rita Segato explica que la reacción de odio se desata cuando la mujer ejerce autonomía en el uso de su cuerpo desacatando reglas de fidelidad o de celibato –la célebre categoría de “crímenes contra la honra” masculina– o cuando la mujer accede a posiciones de autoridad o poder económico o político, tradicionalmente ocupadas por hombres, desafiando el delicado equilibrio asimétrico. En estos casos, los análisis indican que la respuesta puede ser la agresión y su resultado la muerte. En este sentido, los feminicidios son claramente *crímenes de poder*, es decir, crímenes cuya doble función es, en este modelo, simultáneamente, la retención o manutención, y la reproducción del poder.<sup>23</sup>

Sobre la gesta del término, en el Perú, desde los inicios de los años 2000, las organizaciones feministas, trabajaron para demostrar que el crimen de mujeres se da rodeado de circunstancias distintas al de los hombres, evidenciando –a través del seguimiento de las noticias publicadas en prensa escrita– la existencia del feminicidio en el Perú.<sup>24</sup>

El feminicidio en nuestro país, fue tipificado como delito en el 2011, y a la actualidad se reconoce el feminicidio íntimo y no íntimo. Rocío Villanueva en el libro "Homicidio-Feminicidio", a partir de los casos identificados en el Perú, los define como:

**"FEMINICIDIO INTIMO.-** Se presenta en aquellos casos en los que la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida, que no se limita a las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados

---

22 CARCEDO, Ana, *Femicidio en Costa Rica, 1990-1999*, con la colaboración de Montserrat Sagot, en Colección Teórica N° 1, INAMU, San José, 2000. Documento disponible en: <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd26/femicidio.pdf>

23 SEGATO, Op. cit., p.03.

24 DADOR, Jennie, *Historia de un debate inacabado. La penalización del Feminicidio en el Perú*, Movimiento Manuela Ramos, Lima, 2011, p. 06.

y parejas sentimentales. En el feminicidio íntimo también se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo.

**FEMINICIDIO NO ÍNTIMO.**- Ocurre cuando el homicida no tenía una relación de pareja o familiar con la víctima. En esta categoría se incluye la muerte perpetrada por un cliente (tratándose de las trabajadoras sexuales), por amigos o vecinos, por desconocidos cuando se ataca sexualmente a la víctima antes de matarla así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas".<sup>25</sup>

El concepto "feminicidio" busca develar el carácter social y generalizado de la violencia contra las mujeres que proviene de las relaciones de inequidad de género. Como manifestación extrema de violencia contra las mujeres, esta noción pretende deslegitimar la concepción de que es algo excepcional en la vida de las mujeres o de los agresores, y en particular busca cuestionar la idea de que los asesinatos de mujeres constituyen crímenes "pasionales", los cuales tienen que ver con la conducta privada o íntima de las personas y pretende desvelar más bien que son asesinatos que se producen contra las mujeres por el hecho de serlo y porque hay un contexto social permisible a esa violencia.<sup>26</sup>

### 1.3 FEMINICIDIO EN CIFRAS

**EN LA REGIÓN LATINOAMERICANA**, el feminicidio es una lamentable realidad. En Colombia, se registró un promedio de 115 casos por mes entre los años 2010 y 2011, y en Guatemala hubo 512 feminicidios entre el 1º de enero y el 16 de octubre del 2012 (53 casos por mes). En México, entre enero de 2011 y julio de 2012, se registraron 529 feminicidios (35 casos por mes). En El Salvador fueron 33 asesinatos de mujeres en promedio por mes y en Chile, durante los años 2011 y 2012, se registraron un total de 63 casos (2.6 por mes). Cabe señalar que en Ecuador, Bolivia, Venezuela, Brasil (en donde se registra la escalofriante cifra de dos mujeres asesinadas por hora, feminicidios

25 VILLANUEVA, Rocío, *Homicidio y feminicidio en el Perú, setiembre 2008 - junio 2009*, Observatorio de Criminalidad, Ministerio Público, Lima. 2009, pp. 19-20.

26 Observatorio ciudadano nacional del feminicidio, "Mirada al feminicidio en México 2007-2008", p. 12. Véase: [http://alianzaintercambios.org/files/doc/1236619840\\_Una%20mirada%20al%20feminicidio%20en%20Mexico%202007%20a%202008%20pdf.pdf](http://alianzaintercambios.org/files/doc/1236619840_Una%20mirada%20al%20feminicidio%20en%20Mexico%202007%20a%202008%20pdf.pdf)

en su mayor parte), Paraguay, Uruguay, Argentina, Cuba y Haití, no se cuenta aún con registros oficiales del feminicidio.<sup>27</sup>

Estudios generales sobre homicidios revelan que en Lima, cuando la víctima era una mujer, el 75.25 % de los homicidios fue cometido por personas de su entorno, principalmente la pareja (39.29 %), mientras que otros familiares constituyen el 15.15 %. Ello no sucedió cuando la víctima era un hombre, pues el 37.1 % de los homicidas son personas de su entorno, y apenas en el 5.64 % era la pareja.<sup>28</sup>

En Perú, existe un alto índice de muerte de mujeres por razones de género que ha ido en aumento en los 5 últimos años. Si en el 2012, murieron 8 mujeres víctimas de feminicidio por mes, en el 2013, el índice llegó a 11 mujeres víctimas por mes. De acuerdo a reportes de los Centros de Emergencia Mujer, 131 mujeres murieron en el 2013 por feminicidio, 99 mujeres fueron las víctimas en el 2012, de acuerdo a un reporte del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

El mismo reporte indica que en los últimos 5 años (2009-2013), la mayoría de las víctimas de feminicidio tenían entre 25 a 34 años (28.5 %), seguidas de las que tenían entre 18 a 24 (24.6 %), fueron asesinadas por sus esposos o convivientes en la mayoría de los casos (41 %) y también por sus enamorados o novios (11.5 %) y exconvivientes (11.5 %). Los agresores asesinaron a sus parejas por asfixia (28 %), a cuchillazos (27.1 %), a golpes (19.4 %). Las asesinaron dentro de la casa de ambos (30.5 %), y también, dentro de las casas de las víctimas (14.7 %) o en sus casas –de los feminicidas– (9.5 %). Es decir, la mayoría fueron asesinadas por sus parejas o exparejas, sujetos altamente identificables y, al interior de sus hogares, volviéndose éste, un lugar donde las mujeres asesinadas, estuvieron en mayor riesgo.

Los registros oficiales de feminicidio en nuestro país, iniciaron en el año 2009, luego de que las organizaciones de feministas y de mujeres visibilizaran el tema. En ese sentido, el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público viene emitiendo el Boletín de Registro de Feminicidio, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante el Programa Nacional Contra la Violencia hacia las mujeres, registra los casos con periodicidad mensual y anual, publicándolos en su web.

---

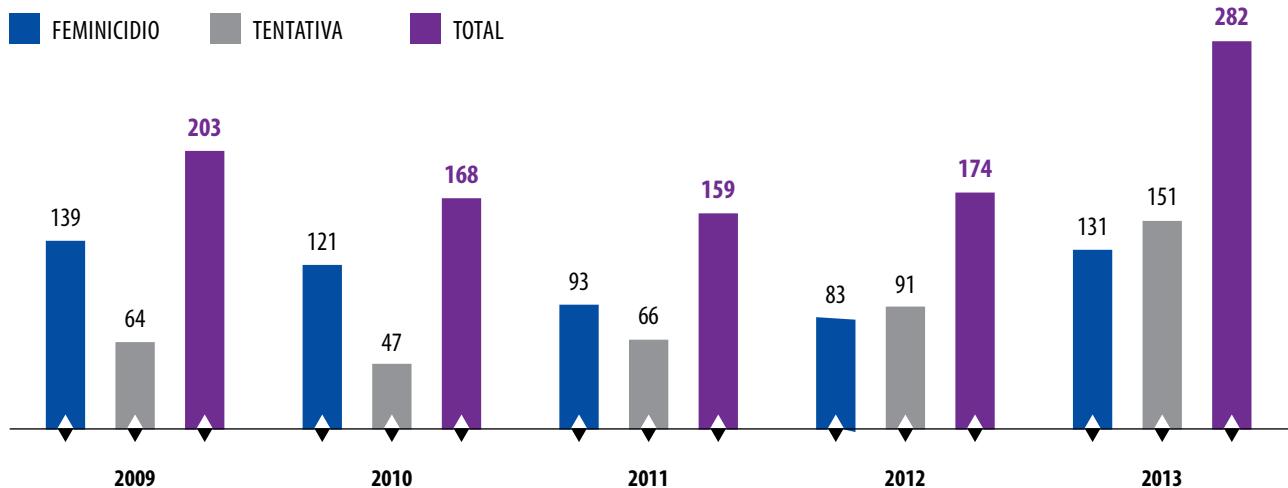
27 BBC, "Mapa del feminicidio en América Latina", posteado el 5 de julio de 2013. Véase <http://proyectocuerpodemujerpeligrodemuerte.wordpress.com/2013/07/05/mapa-del-feminicidio-en-america-latina-2013/>

28 GHUSIKEN y otros, *¿Quiénes son asesinad@s en Lima? ¿Cómo, cuándo y por qué?*, Lima, Ciudad Nuestra, 2010, p. 45.

Recogiendo la información oficial a partir de 2009, se tiene lo siguiente:

***Estadísticas del Programa Nacional Contra la Violencia hacia las mujeres del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables entre los años 2009 y 2013:***

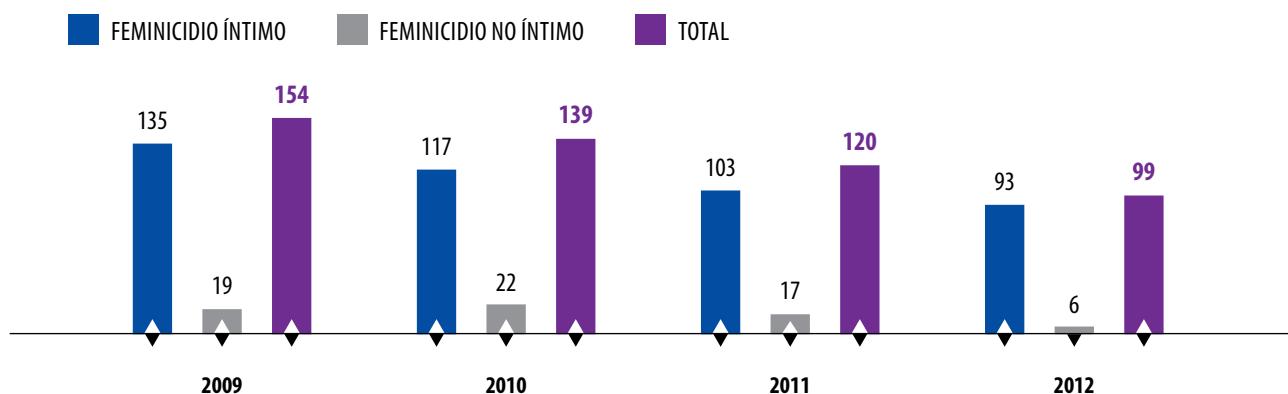
**CASOS DE FEMINICIDIO Y TENTATIVA DE FEMINICIDIO - CEM**



Fuente: Centro de Emergencia Mujer - Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual 2009 - 2013.  
Elaboración: Movimiento Manuela Ramos

***Estadísticas del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público entre los años 2009 y 2012:***

**ESTADÍSTICAS DE FEMINICIDIO OBSERVATORIO DE CRIMINALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**



Fuente: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. Registro de Feminicidio 2009, 2010, 2011 y Estadísticas de Feminicidio 2009 - 2013.  
Elaboración: Movimiento Manuela Ramos

Según lo observado, el feminicidio íntimo es marcadamente el más frecuente en nuestro país. Entre el 2009 y 2012, se suscitaron 64 feminicidios no íntimos frente a 448 feminicidios íntimos. Esto desestima la creencia de que las mujeres se encuentran en mayor peligro en las calles que en sus casas.

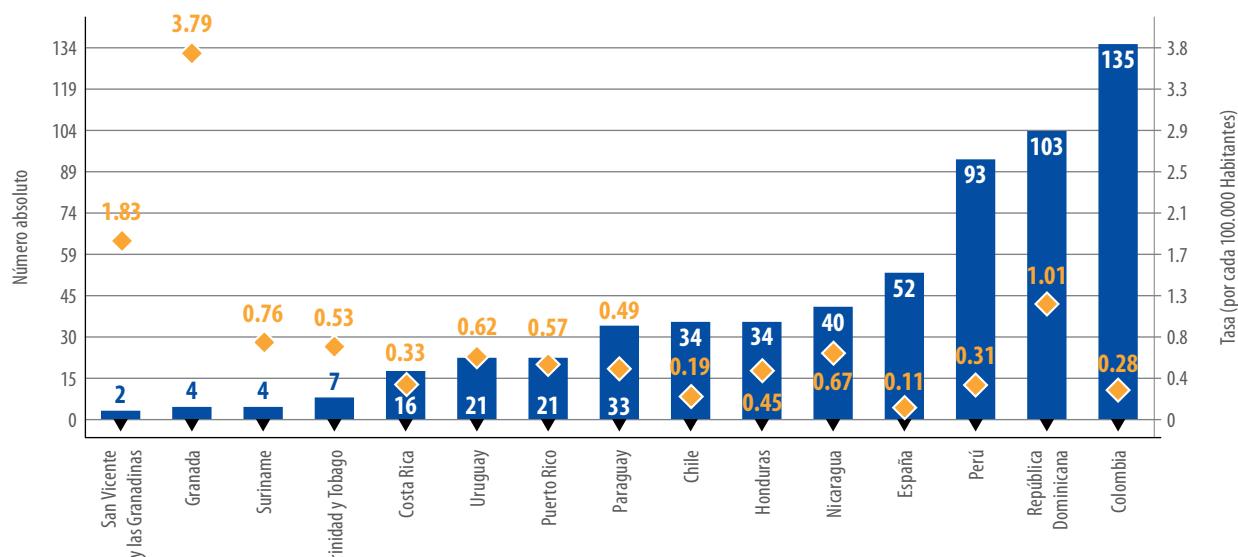
A la par, el Observatorio de la Igualdad de Género de la CEPAL da cuenta de los denominados feminicidios íntimos, revelando que en cifras absolutas, el Perú (2012) es uno de los países donde se cometen más estos crímenes:

#### AMÉRICA LATINA, ESPAÑA Y EL CARIBE: MUERTE DE MUJERES OCASIONADA POR SU PAREJA O EXPAREJA ÍNTIMA, ÚLTIMO PERÍODO DISPONIBLE

(EN NÚMERO ABSOLUTO Y TASAS)

NÚMERO ABSOLUTO

TASA (POR CADA 100.000 HABITANTES)



Fuente: CEPAL, Observatorio de la Igualdad de Género.

Por otro lado, mediante información solicitada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a la Gerencia General del Poder Judicial en enero de 2014, a dos años de vigencia de la norma, *no existen expedientes judiciales con fallos condenatorios*, sin embargo, sólo entre el 2012 y 2013, de acuerdo a los registros del Observatorio de Criminalidad y los Centros de Emergencia Mujer, 230 mujeres han perdido la vida a consecuencia de feminicidio.

Igualmente, a través de solicitud de la Ley de Transparencia, el Ministerio Público revela también otra grave situación: de las 164 denuncias de feminicidio ingresadas entre los años 2012 y 2013 en las Fiscalías Provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima, sólo se ha formalizado investigación en 45 casos, y se han archivado definitivamente 15 casos penales de feminicidio.

Sobre la base de este problema, que refleja el alto nivel de violencia familiar, el silencio de los casos y la impunidad tras la denuncia, conviene tomar medidas al respecto, empezando por garantizar acceso a la justicia a las mujeres víctimas; ofrecer servicios integrales de atención con horarios accesibles, atención sensible, protección oportuna y con medidas inmediatas; garantizar sanciones y reparaciones efectivas; informar en cada instancia a la que recurran las mujeres víctimas de violencia sobre todos los recursos a su alcance, psicológicos, y jurídicos; incrementar la inversión presupuestal en políticas para prevenir la violencia contra las mujeres; y establecer metas para reducir las más de cien mil denuncias por violencia familiar que llegan a las comisarías cada año.

Por otro lado, como señala Villanueva, los homicidios de mujeres por razones de género ocurren tanto en el ámbito privado como en el ámbito público. Sin embargo, cuando se habla de seguridad ciudadana no se hace ninguna referencia a la violencia contra las mujeres, la que puede conducirlas a la muerte en sus propias casas. Por ello, es preciso cambiar el paradigma sobre la seguridad ciudadana, rompiendo la dicotomía público/privado. Este cambio de paradigma no sólo supone garantizar la seguridad de las personas dentro del hogar, sino recuperar los espacios públicos para las mujeres (calles, plazas, estadios, centros deportivos, artísticos, etc.), previniendo que sean víctimas de violencia.<sup>29</sup>

## 1.4 ESTÁNDARES INTERNACIONALES

**EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL** se han producido varios hitos que enmarcan las iniciativas para abordar el problema de la violencia contra las mujeres: en el año 1992, a partir de la Recomendación General N° 19 elaborada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se consolidó la idea de que “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”, y que era deber de los Estados adoptar medidas efectivas para superar todas las formas de violencia basadas en el género, sean perpetradas por agentes públicos o privados. En 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos fue el espacio que permitió a los Estados reconocer que los derechos de niñas y mujeres son parte integrante, inalienable e indivisible de los derechos humanos, y que resultaba imperioso eliminar la violencia contra ellas en la vida pública y privada. Luego, ese mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y, en 1994, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas nombró una

29 VILLANUEVA, Op. Cit. p. 10.

relatora especial sobre la violencia contra la mujer, con el mandato de realizar informes, recibir quejas e iniciar investigaciones sobre violencia en los países que integran las Naciones Unidas.<sup>30</sup> En el ámbito regional, los Estados parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobaron en junio de 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como la “Convención de Belém do Pará”) y poco después, la Conferencia de los Estados Parte aprobó el estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), que entró en vigor en 2004.<sup>31</sup>

En el año 2006, la Secretaría General de las Naciones Unidas realizó el *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra las mujeres*, que entre sus conclusiones señala que la violencia sigue siendo un asunto complejo que se manifiesta de forma diversa, de manera continua y generalizada, afectando las posibilidades de desarrollo y de progreso de las y los ciudadanos. Como consecuencia de los hallazgos del Estudio, en febrero del 2008, el Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki Moon, lanzó la Campaña global “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”, por la cual se hace un llamado a los gobiernos, a la sociedad civil, al sector privado, a los medios de comunicación y al propio Sistema de Naciones Unidas, para que trabajen de manera conjunta en la prevención y la eliminación de este tipo de violencia. Esta campaña se extiende hasta el 2015 y su objetivo principal es poner fin a la impunidad de la violencia contra las mujeres y las niñas.

En el marco de esta campaña, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y ONU Mujeres vienen elaborando el Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio - feminicidio). La Directora Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, Moni Pizani, lo definió como “un instrumento técnico y práctico destinado a ofrecer a los funcionarios judiciales, fiscales y policía directrices para la investigación penal eficaz de las muertes violentas de mujeres por razones de género”, que “es flexible y adaptable a cada país y región, y para los Estados que así avanzarán en las obligaciones internacionales suscriptas”.<sup>32</sup> Recordó además que sólo se castiga el 10 % de los feminicidios en la Región y que ello “tiene que ver con la demora en el inicio de las investigaciones, la inactividad de los expedientes, las negligencias e irregularidades en la recolección y práctica de las pruebas y en la identificación de las víctimas y responsables”.

---

30 ALMERAS Diane y CALDERÓN Magaña, Coral (coordinadoras), *Si no se cuenta, no cuenta*, CEPAL, Santiago de Chile, 2012, pp. 18-19. Véase: [http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/2/46612/cuaderno99\\_WEB.pdf](http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/2/46612/cuaderno99_WEB.pdf)

31 Ibíd., p. 19.

32 TELAM sociedad, “La ONU trabaja en un protocolo de investigación judicial de femicidios”, 28 setiembre 2013. Véase: <http://www.telam.com.ar/notas/201309/34483-la-onu-trabaja-en-un-protocolo-de-investigacion-judicial-de-femicidios.html>

En el ámbito regional, la Organización de Estados Americanos se ha pronunciado sobre esta problemática, y a través del informe “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas” elaborado por la CIDH, presentó un diagnóstico sobre los principales obstáculos que las mujeres enfrentan cuando procura acceder a una tutela judicial efectiva para remediar actos de violencia. En el informe, la CIDH formuló conclusiones y recomendaciones para que los Estados actúen con la debida diligencia con el objeto de ofrecer una respuesta judicial efectiva y oportuna ante estos incidentes, entre las que se encuentran la tercera recomendación general: “Fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres a través de investigaciones criminales efectivas, que tengan un seguimiento judicial consistente, garantizando así una adecuada sanción y reparación”.<sup>33</sup> A partir de las recomendaciones generales se definen recomendaciones específicas, siendo las pertinentes a efectos de la investigación del feminicidio las siguientes:<sup>34</sup>

1. Fortalecer la capacidad institucional de instancias judiciales, como el Ministerio Público, la policía, las cortes y tribunales, y los servicios de medicina forense, en términos de recursos financieros y humanos, para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres, a través de investigaciones criminales efectivas que tengan un seguimiento judicial apropiado, garantizando así una adecuada sanción y reparación. Ello involucra la adquisición de los equipos técnicos necesarios para efectuar pruebas de tipo químico y forense, así como todas las pruebas que sean requeridas para esclarecer los hechos investigados.
2. Adoptar medidas inmediatas para garantizar una capacitación efectiva en materia de derechos de las mujeres, de todos los funcionarios públicos involucrados en el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres (incluidos fiscales, policías, jueces, abogados de oficio, funcionarios administrativos y profesionales de medicina forense), con el fin de que apliquen las normas nacionales e internacionales para enjuiciar estos delitos en forma adecuada, y para que respeten la integridad y la dignidad de las víctimas y sus familiares al denunciar estos hechos y durante su participación en el proceso judicial.
3. Adoptar medidas destinadas a institucionalizar la colaboración y el intercambio de información entre las autoridades responsables de investigar los actos de violencia y discriminación, particularmente entre el Ministerio Público y la policía.
4. Diseñar protocolos para facilitar y fomentar la efectiva, uniforme y transparente investigación de actos de violencia física, sexual y psicológica, que incluya una descripción de la complejidad

33 CIDH, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, Secretaría General Organización de los Estados Americanos. 2007, p. 124.

34 Ibid. pp. 124-125.

en las pruebas, y el detalle de las pruebas mínimas que es preciso recopilar para proporcionar una fundamentación probatoria adecuada, la cual incluya pruebas científicas, psicológicas, físicas y testimoniales. Es importante incentivar la investigación multidisciplinaria de estos delitos.

#### 1.4.1 JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

**HOY DÍA SE CUENTA CON IMPORTANTES PRONUNCIAMIENTOS** de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de su deber de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y sobre el deber de debida diligencia.<sup>35</sup>

De especial relevancia es la sentencia dictada en el *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, de fecha 16 de noviembre de 2009, en la cual la Corte analiza de manera amplia, entre otras cosas, el contexto de violencia contra las mujeres que prevalece en Ciudad Juárez, la particular violencia de género en el caso de asesinato de mujeres y la magnitud de la impunidad. En esta sentencia se declaró responsable al Estado mexicano por la violación a los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las víctimas de feminicidio, así como la falta de acceso a la justicia e incumplimiento por parte del Estado de su deber de investigar y de no discriminación a las mujeres.

La sentencia ha creado además una doctrina jurisprudencial trascendental para a) la comprensión y la interpretación de los hechos criminales que se cometen contra las mujeres y sobre todo para b) dimensionar los contextos de violencia e impunidad que acompañan estos hechos, así como c) las malas prácticas y en algunos casos, hechos delictivos que realizan los funcionarios encargados de la administración de justicia durante los procedimientos de averiguación de la verdad, todo lo cual impide el acceso a la justicia de las mujeres y su derecho a la reparación de los daños causados.<sup>36</sup>

La Corte pone en evidencia que la ineficiente investigación de los feminicidios investigados, vulneró el derecho de acceso a la justicia, a una protección judicial eficaz y el derecho de los familiares y de la sociedad a conocer la verdad de lo ocurrido,<sup>37</sup> afirmando que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos.<sup>38</sup>

---

35 Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, 25 de noviembre del 2006; Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala, de 24 de noviembre de 2009; Caso Fernández Ortega y otros vs México, del 30 de agosto del 2010; Caso Rosendo Cantú y otras vs México, 31 de agosto del 2010.

36 GARITA, Op. cit. p. 36.

37 CIDH, Sentencia Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, del 16 de noviembre de 2009, párrafo 388.

38 Ibíd., párrafo 454.

Asimismo, la Corte estableció un conjunto de Reglas para conducir eficazmente el proceso penal sumamente relevantes y que son aplicables a la investigación de todos los casos de feminicidio,<sup>39</sup> y además estableció el deber del Estado de investigar y sancionar a funcionarios responsables de atrasos y denegación de justicia;<sup>40</sup> la necesidad de estandarizar protocolos, manuales, criterios de investigación y otros<sup>41</sup> y la necesidad de capacitación a funcionarios encargados de impartir justicia en estos casos.<sup>42</sup>

Otro pronunciamiento de especial relevancia, aunque no constituye jurisprudencia, es el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el caso de Jessica Lenahan y otros vs. Estados Unidos, de fecha 21 de julio de 2011. En este informe, la Comisión concluyó que las órdenes de protección son vitales para garantizar la obligación de la debida diligencia en los casos de violencia doméstica, y a menudo son el único recurso del cual disponen las mujeres víctimas y sus hijos e hijas para protegerse de un daño inminente, pero que sólo son efectivas si son implementadas con diligencia.<sup>43</sup> La Comisión también reiteró que la inacción del Estado ante casos de violencia contra las mujeres fomenta un ambiente de impunidad y promueve la repetición de la violencia,<sup>44</sup> y recomendó el diseño de protocolos, a nivel federal y estatal, en los que se especifiquen los componentes adecuados de la investigación que debe realizar la policía en respuesta a un informe de niñas o niños desaparecidos, en el contexto de una denuncia de violación de una orden de protección.<sup>45</sup>

Y, sin duda alguna, el caso de Maria da Penha vs. Brasil del 16 de abril de 2001, constituye otro referente internacional a tomarse en cuenta en el presente estudio. El caso permitió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pronunciarse sobre lo que significa una investigación seria, imparcial y exhaustiva para determinar la responsabilidad penal del autor de un delito de violencia de género: tentativa de homicidio en perjuicio de Maria da Penha por parte de su cónyuge. El Informe de la Comisión señaló que el caso de Maria da Penha “forma parte de un patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado para procesar y condenar a los agresores” y que con ello “no sólo se viola la obligación de procesar y condenar, sino también la de prevenir estas prácticas degradantes” pues “la ineffectividad judicial general y discriminatoria crea el ambiente que facilita la violencia doméstica, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad

39 Ibíd. párrafo 455.

40 Ibíd. párrafo 460.

41 Ibíd. párrafo 502.

42 Ibíd. Párrafo 540.

43 CIDH, Informe N° 80/11, caso 12.626 Fondo. Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs. Estados Unidos, 21 de julio de 2011 párrafo 163.

44 Ibíd., párrafo 168.

45 Ibíd., conclusión 7.

del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos".<sup>46</sup> Entre las principales recomendaciones que la Comisión formuló cabe mencionar:<sup>47</sup>

- » Asignar a la víctima adecuada reparación simbólica y material, en particular cuestiona su falla en ofrecer un recurso rápido y efectivo; por mantener el caso en la impunidad por más de quince años; y por evitar con ese retraso la posibilidad oportuna de acción de reparación e indemnización civil.
- » Profundizar el proceso de reformas para evitar la tolerancia estatal y el tratamiento discriminatorio respecto a la violencia doméstica contra las mujeres a través de medidas de capacitación y sensibilización de los funcionarios judiciales y policiales; simplificación de los procedimientos judiciales penales a fin de que puedan reducirse los tiempos procesales sin afectar los derechos y garantías de debido proceso, inclusión en los planes pedagógicos en unidades curriculares destinadas a la comprensión de la importancia del respeto a la mujer y sus derechos reconocidos en la Convención de Belém do Pará, así como el manejo de los conflictos intrafamiliares, entre otras reformas.
- » Realizar investigaciones serias, imparciales y exhaustivas para determinar la responsabilidad por irregularidades o retardos injustificados que impiden el procesamiento rápido y efectivo del responsable; y tomar las medidas administrativas, legislativas y judiciales correspondientes.

## 1.5. LEGISLACIÓN SOBRE FEMINICIDIO EN LATINOAMÉRICA

**HASTA EL AÑO 2013**, nueve países de América Latina han tipificado el asesinato de mujeres en determinadas circunstancias, denominándolo, algunos, femicidio, y otros, feminicidio: Chile, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua y Honduras lo denominan femicidio, y El Salvador, México, Bolivia y Perú lo llaman feminicidio. En Argentina y Colombia, se han agravado las penas.

- La legislación de estos países tiene su fundamento en diversas circunstancias, entre las que destacan:<sup>48</sup>
- i. la obligación de los Estados de adecuar su legislación a los instrumentos internacionales
  - ii. el incremento de los casos de muertes de mujeres
  - iii. la excesiva crueldad con que tales hechos se producen

46 CIDH, Informe N° 54/01, caso Maria da Penha Maia Fernandes vs. Brasil, párrafo 56.

47 Ibíd., párrafo 61.

48 GARITA, Op. cit. p. 17.

- iv. la ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio, y en todo caso como resultado de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres y,
- v. los altos índices de impunidad.

#### LEYES QUE TIPIFICAN EL FEMICIDIO / FEMINICIDIO SEGÚN PAÍS Y FECHA DE VIGENCIA

CHILE	Reforma del Código Penal (artículo 390)	Ley N° 20480 del 14 de diciembre de 2010, publicada el 18 de diciembre de 2010, vigente el día de su publicación (principio de vigencia inmediata de la ley).
BOLIVIA	Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia	Ley N° 348, del 9 de marzo de 2013. Vigente desde el día de su publicación.
COSTA RICA	Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres	Ley N° 8589 del 25 de abril de 2007, publicada y vigente a partir del 30 de mayo de 2007.
EL SALVADOR	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	Ley N° 520 del 25 de noviembre de 2010, vigente a partir del 1 de enero de 2012.
GUATEMALA	Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer	Decreto N° 22-2008 del 2 de mayo de 2008, publicado el 7 de mayo de 2008, vigente 7 días después de su publicación (15 de mayo de 2008).
MÉXICO	Reforma del Código Penal Federal (artículo 325)	Reforma de fecha 13 de junio de 2012, vigente a partir del 15 de junio de 2012
NICARAGUA	Ley Integral contra la violencia hacia las Mujeres	Ley N° 779 del 20 de febrero de 2012, publicada el 22 de febrero de 2012, vigente 120 días después de su publicación.
PERÚ	Reforma del Código Penal (artículo 107 y 108-B)	Ley N° 29819, publicada el 27 de diciembre de 2012.
	Ley que modifica el artículo 107º del Código Penal incorporando el delito de Femicidio (Ley N° 29819)	Ley N° 30068, publicada el 18 de julio de 2013, vigente desde el día siguiente de su publicación.
HONDURAS	Reforma del Código Penal que agrega el artículo 118º A, incorporando la figura del tipo penal del femicidio	Decreto N° 23-2013 publicado el 6 de abril de 2013 que entra en vigencia 20 días después de su publicación.
* COLOMBIA	Ley N° 1257 de Violencia contra las Mujeres	Ley N° 1257 promulgada el 4 de diciembre de 2008, rige a partir de su promulgación.
	Reforma de Código Penal que agrega el numeral 11 al artículo 104º del cuerpo normativo, incorporando vía circunstancia de agravación, el homicidio cometido contra una mujer por el hecho de ser mujer.	
* ARGENTINA	Reforma al Código Penal que sustituye los incisos 1) y 4) del artículo 80º del Código Penal e incorpora los incisos 11) y 12) del artículo 80º del mismo cuerpo normativo.	Ley N° 26.791 promulgada el 11 de diciembre de 2012 y sancionada el 14 de noviembre de 2012.

Las leyes que incorporan el delito de feminicidio/femicidio difieren entre sí tanto en lo sustantivo como en lo formal; así, por ejemplo, la técnica legislativa que se ha seguido para incorporar el delito de femicidio/feminicidio a la legislación penal varía de país a país:

- Chile, Costa Rica, México, Perú y Honduras, han optado por una legislación sobre femicidio/feminicidio que recurre para su aplicación e interpretación a las disposiciones de los códigos sustantivos y procesales vigentes,
  - Mientras que El Salvador,<sup>49</sup> Guatemala y Nicaragua incorporan el delito de femicidio/feminicidio, a una legislación integral y especializada en la que también se definen institutos procesales especiales
- ★ Es de mencionar que si bien en Colombia, mediante la Ley Nº 1257 del 4 de diciembre de 2008, se reformó su Código Penal e incorporó, vía circunstancia de agravación, el homicidio cometido “contra una mujer por el hecho de ser mujer”, no se ha creado un tipo específico para definir y sancionar el femicidio/feminicidio. El mismo caso se suscita en Argentina, donde el 11 de diciembre de 2012, la Cámara de Diputados promulgó la Ley 26.791 que prevé ciertas reformas al Código Penal, entre ellas se incluye como homicidio agravado el matar: “A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediante violencia de género”. En Argentina, la Reforma al Código Penal sustituye los incisos 1) y 4) del artículo 80º (Art. 80.- “Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, al que matare a: 1) A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia. 4) Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”) e incorpora los incisos 11) y 12) al mismo cuerpo normativo, indicando que: Art. 80.- “Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, al que matare a: 11) A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género. 12) Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º”.

---

49 En el caso de El Salvador, además, la Fiscalía General de la República, ha avanzado en la aprobación de un Protocolo de Actuación para la Investigación del Feminicidio con el objetivo de dar orientaciones precisas para investigar el delito con la debida diligencia.

## 1.6. LEGISLACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ

**EL DELITO DE FEMINICIDIO** fue introducido en el Código Penal, el 27 de diciembre de 2011, mediante la Ley N° 29819 - Ley que modifica el artículo 107º del Código Penal para incluir la figura del feminicidio.<sup>50</sup> El objetivo principal fue visibilizar que el homicidio que comete el cónyuge, conviviente o pareja sentimental contra una mujer es feminicidio. Posteriormente, el 18 de julio de 2013, se publicó una modificatoria, mediante la Ley N° 30068 - Ley que incorpora el artículo 108º-B del Código Penal, modificando la inicial Ley N° 29819.

Esta modificación, además, amplió la regulación, reconociendo el feminicidio no íntimo, ya que inicialmente sólo se sancionaba si el feminicida había sido el cónyuge, conviviente o quien estuvo ligado a la víctima en una relación análoga, dejando de lado, si se cometía por terceros –conocidos o desconocidos de la víctima–, como es el caso de las trabajadoras sexuales asesinadas o de las mujeres asesinadas porque se negaron a aceptar un enamoramiento, o a tener relaciones sexuales, o cuando hay violación sexual. Además, se agravó la pena privativa de libertad hasta la cadena perpetua. La tipificación de manera independiente en el artículo 108º B, señala:

*“Artículo 108 - B.-Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*

1. *Violencia familiar;*
2. *Coacción, hostigamiento o acoso sexual;*
3. *Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;*
4. *Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

*La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:*

1. *Si la víctima era menor de edad;*
2. *Si la víctima se encontraba en estado de gestación;*
3. *Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;*

50 Ley N° 29819, publicada el 27 de diciembre de 2011, que modifica el artículo 107 del Código Penal: “El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurran cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108. Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio.”

4. *Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;*
5. *Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;*
6. *Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;*
7. *Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.*

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes".

El proceso para estas modificaciones respecto de la tipificación del feminicidio no íntimo no estuvo exento de oposiciones. Hubo voces que señalaron dificultades en la aplicación de la normatividad por su continua modificación, pues si el feminicidio es el delito que comete un hombre contra una mujer, generalmente por razones sexuales, hacer más disquisiciones y seguir modificando la legislación penal sólo complica la administración de justicia. Además, se dijo, que con esta modificación se sigue creyendo erróneamente que criminalizando más y colocando penas más elevadas o tipificando delitos especiales, se lucha mejor contra el delito, y se señaló también que afecta el derecho a la no discriminación consagrado constitucionalmente, pues propone una mayor pena cuando se comete homicidio contra una mujer y una menor cuando es contra un hombre.<sup>51</sup>

Dador, en el libro "Historia de un debate inacabado: La penalización del Feminicidio en el Perú" concluye indicando que es importante mantener presente que la violencia contra las mujeres no es solo un problema de criminalidad o de inseguridad ciudadana que se vaya a resolver con la penalización de conductas y la restricción de derechos de las potenciales víctimas, sino que, también es necesario contar con un sistema judicial sensibilizado y preparado desde la perspectiva de género que privilegie la protección oportuna y la sanción y reparación efectivas; con servicios de atención a víctimas suficientes en número y adecuados en calidad; políticas públicas aprobadas, dotadas de presupuesto e implementadas; y, con un trabajo sostenido dirigido al cambio de patrones culturales basados en la supremacía masculina y la disponibilidad femenina, así como en lo concerniente a los discursos amatorios que se sustentan en relaciones de control, disciplinamiento, colonización y posesión sobre el cuerpo y la vida de las mujeres.<sup>52</sup>

El 27 de diciembre de 2013, la tipificación del delito de feminicidio cumplió dos años. Según información del Poder Judicial, aún no se cuenta con fallos condenatorios, y cada vez se visibiliza más el alto índice y crueldad del último acto de un *continuum* de violencia contra las mujeres. ◆

---

51 Congreso de la República, Diario de Debates, sesión matinal del jueves 30 de mayo de 2013.

52 DADOR, Jennie, historia de un debate inacabado. La penalización del Feminicidio en el Perú. Movimiento Manuela Ramos. Lima, 2011, p. 20.

## 2. LOS EXPEDIENTES JUDICIALES DEL ESTUDIO

---

## 2 LOS EXPEDIENTES JUDICIALES DEL ESTUDIO

---

### EXPEDIENTE 1: Rosa (I.B.C.Ch)

El 19 de noviembre de 2012, Rosa, de 35 años de edad, trabajadora de su propia tienda comercial, y con dos hijos, perdió la vida a manos de su conviviente, R.V.P. El feminicida llegó de Paraguay donde se encontraba trabajando desde agosto de 2012 en el cambio de volantes de vehículos. Estando ya quince días en la ciudad, la mañana del 19 de noviembre de 2012, a las 9:00 horas aproximadamente, el feminicida R.V.P. ingresó a su domicilio, una vez en la cocina se puso a cocinar, momento en que llegó su conviviente Rosa. Ella le pidió su celular y las llaves de su casa, que no encontraba, por lo que empezaron a discutir. Llevaban 11 años conviviendo, y desde que viajó a Paraguay empezaron los problemas fuertes. En la discusión él le reclamaba que un día anterior estuviera tomando, al igual que el sábado, alegando de qué ejemplo iba a dar a su menor hija, el feminicida además le reclamaba sobre los compromisos que había tenido Rosa anteriormente, y que seguro ahora, tendría otro, y lo estaría engañando "ya no lo respetaba". Rosa le dijo "basura", "cuándo te vas a ir", ya antes le había pedido reiteradas veces la separación, pero él no la aceptaba. Mientras peleaban, el feminicida cuenta que ella quiso agredirlo con un martillo, por lo que reaccionó tirándole un puñete en la barriga, haciéndola caer al suelo, y antes de que Rosa agarre la comba, él la tomó y le dio un golpe en el piso; pese a eso, ella se paró y siguió caminando, y el feminicida se dijo "mejor la acabo" y le tiró dos golpes más con la comba en la cabeza, cayendo Rosa al suelo, al ver que estaba agonizando, el feminicida agarró un cuchillo y se lo clavó a la altura del corazón.

Posteriormente se dirigió a casa de su suegro, y le dijo que había cometido un error grande y había asesinado a su conviviente, pidiéndole que fuera a su casa antes de que llegaran sus menores hijos, entregándole las llaves. El padre, madre, hermano de ella y el feminicida fueron a la casa y hallaron a Rosa, tendida en el piso, sin vida. ♦

## EXPEDIENTE 2: Margarita (H.B.R.R.)

Margarita tenía 24 años, quería ser psicóloga, vivía con su madre y tenía un hijo de 03 años con R.P.A.S., de 47 años, quien la asesinó en vísperas de Noche Buena de 2012. El feminicida R.P.A.S. conoció a Margarita cuando ella cursaba el quinto de secundaria e inició una relación sentimental que era paralela a otra relación que tenía en Arequipa. Con siete años de relación, tuvieron un hijo, que era cuidado por Margarita y su madre en la ciudad de Tacna, donde el que radicaba en Arequipa, iba a visitarlas periódicamente.

En horas de la noche del día 22 de diciembre de 2012, el feminicida llegó a Tacna procedente de Arequipa, quedándose en casa de la madre de Margarita para pasar la Navidad juntos. La pareja siempre tenía discusiones, él la celaba por su diferencia de edad e insultaba. Sin embargo, la relación continuaba. Hasta que un mes aproximadamente antes del ilícito, Margarita se disgustó con él luego de descubrir que seguía con su pareja anterior, indicándole que sólo seguirían viéndose por su hijo y negándose a tener intimidad con él. Tras ese hecho, la última vez que se vieron, el feminicida la llevó a un hostal con engaños, y abusó sexualmente de ella.

La mañana de la víspera de Noche Buena, 24 de diciembre de 2012, a las 08:10 aproximadamente, Margarita salió con su madre al mercado, a comprar productos para la cena de navidad, teniendo tantas bolsas, que de regreso, el chofer de la línea de transporte en la que trabajaba su madre como cobradora, las llevó a su casa, despidiéndose en ese momento Margarita de su madre. El feminicida que se encontraba en su casa, le abrió la puerta, llevándola a la cocina para conversar, y le preguntó

qué relación tenía con un tal J.Z.U, respondiendo ella "quédate con la duda" y agregando "esta relación es mi error", lo que exaltó al feminicida, empezando a sentirse celoso e impotente, diciéndole "te voy a matar" procediendo a agredirla con puños en la boca y rostro, y tomando un cuchillo pequeño de cocina, le punzó tantas veces hasta romper el cuchillo. Luego cogió otro cuchillo pequeño que Margarita trató de quitarle. El cuchillo también se rompió mientras la acuchillaba. El feminicida cogió tras esto un tercer cuchillo grande de cocina y se lo introdujo por el abdomen a Margarita, en el forcejeo ella lo hirió y cayó pesadamente al suelo de cerebro, en donde él continuó acuchillándola en el estómago, llegándole a seccionar la vena aorta abdominal, que le ocasionó la muerte. En esas circunstancias, el feminicida coge las manos de ella tratando de que penetre el cuchillo en su corazón, recostándose sobre ella e inclinándose hacia abajo, pero no logró su objetivo pues Margarita se desvanecía. Luego el feminicida, se produce múltiples heridas en los brazos, piernas y corazón; intenta ahorcarse, toma Kresso y llama a su pareja M.C.M.R. madre de 4 de sus hijos, para despedirse de ella. Ante esto M.C.M.R. alerta a la madre de Margarita, que el feminicida había tomado veneno y se encontraba mal, pidiéndole telefónicamente que lo ayude, razón por la cual la madre, que se encontraba trabajando, se dirige a su casa, encontrando las puertas con doble seguro, a su nieto encerrado, llorando y llamando a su madre, y en la cocina encuentra a su hija, tendida en el piso, ensangrentada, y al feminicida a su costado, quien le dice que pida ayuda para salvarla, saliendo desesperada la madre de Margarita a pedir ayuda a la calle. Los bomberos llegaron media hora después, auxiliando al feminicida, y levantando posteriormente el médico legista el cadáver de Margarita. ♦

### **CASO 3: Gardenia (Y.C.M.)**

El 11 de enero de 2013, Gardenia y su pequeña hija de 7 años fueron encontradas en su domicilio, tras 6 días de haber sido asesinadas. Gardenia se dedicaba a la actividad comercial, tenía dos pequeñas hijas de 2 y 7 años y era el sostén de la familia, pues su pareja no trabajaba.

El 11 de enero de 2013 a las 12:45 horas el feminicida O.H.C.A., junto con su hija de 2 años de edad, llegó en estado de embriaguez al domicilio de su cuñada J.M.M., y le dejó a la niña, diciéndole que retornaría en una hora. Tras ser preguntado acerca de Gardenia, se rió y dijo que había hecho una tontería. J.M.M. llamó entonces a su cuñada Gardenia pero ella no le contestó. Hacia la 13:30 horas, su hermana G.M.M. fue a casa de Gardenia y como tenía la llave, ingresó al domicilio, percibiendo un olor putrefacto. Ya en el dormitorio, vio el cuerpo de su cuñada y su sobrina de 7 años de edad en la cama. Gardenia y su pequeña estaban muertas. Los resultados de la necropsia dieron como causa de la muerte un shock traumático, traumatismo torácico cerrado y pélvico y, politraumatismo. Había sido violada sexualmente con un agente contundente duro y con borde agudo, que le causó equimosis y desgarros en la vagina y ano, tenía hematomas en la cabeza y hemorragia en el corazón. Su pequeña había sido estrangulada. Hasta el 12 de enero de 2013, se desconocía el paradero de su conviviente, y presunto autor del feminicidio, cuando a las 9:20 horas aproximadamente, fue hallado muerto en un campo deportivo cercano; se había suicidado, tomando veneno. De las investigaciones se colige que el domingo 6 de enero de 2013, el feminicida O.H.C.A., después de haber acudido a una reunión familiar con Gardenia, la habría golpeado salvajemente y victimado. Posteriormente, el feminicida habría dado muerte por estrangulamiento a su menor hija. Según versión de J.M.M., Gardenia le había dicho que quería separarse de su conviviente porque éste bebía mucho. ♦

**EXPEDIENTE 4: Azucena (M.E.P.T)**

Azucena vendía en el mercado de Carabayllo, tenía 29 años, tres hijos y se había separado del padre de ellos hace dos años porque la maltrataba. Azucena, había decidido reconstruir su vida y, luego de dos años de separación, tres meses antes de que se suscite el crimen, Azucena había iniciado una relación con A.T.B.

El 13 de enero del 2012, aproximadamente a las 23:30 horas, cuando A.T.B., de 22 años de edad, se hallaba transitando en inmediaciones de la avenida Las Lomas-Carabayllo, fue interceptado por el feminicida V.M.C.R, de 40 años de edad, siendo atacado por éste con un cuchillo, por estar presuntamente saliendo con su esposa, asestándole puñaladas en diferentes partes del cuerpo, provocando su muerte. Luego del crimen, se dirigió a buscar a Azucena, al puesto del mercado donde trabajaba, al no encontrarla fue a buscarla, y logró divisarla transitando por las inmediaciones de una acequia del Asentamiento Humano Chaparral-Carabayllo. Cuando estaba a un metro de distancia, ella volteó, y él empezó a atacarla con el cuchillo que portaba a la altura del tórax y vientre, mientras ella le decía "Víctor, ahora sí te acepto", lo que lo enfureció más, y continuó acuchillándola. Para asegurarse de su muerte, con la misma arma le cortó parte del cuello y se dio a la fuga. Azucena murió inmediatamente. ♦

### 3. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

---

#### 3.1. Expediente 1: Rosa

- 3.1.1. Intervención policial
- 3.1.2. Investigación fiscal
- 3.1.3. Pronunciamiento judicial

#### 3.2. Expediente 2: Margarita

- 3.2.1. Intervención policial
- 3.2.2. Investigación fiscal
- 3.2.3. Pronunciamiento judicial

#### 3.3. Caso 3: Gardenia

- 3.3.1. Intervención policial
- 3.3.2. Investigación fiscal

#### 3.4. Expediente 4: Azucena

- 3.4.1. Investigación policial
- 3.4.2. Pronunciamiento fiscal y judicial

## 3.1 EXPEDIENTE 1: ROSA

### FICHA RESUMEN DE EXPEDIENTE JUDICIAL

**IMPUTADO:** R.V.P. (38)

**AGRaviada:** I.B.C.Ch. (35)

**DELITO:** Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio, previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 107º con la agravante contemplada en el inciso 1) del artículo 108º del Código Penal.

**FECHA DE INTERVENCIÓN POLICIAL:** 19 de noviembre de 2012

**FECHA DE SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** 14 de agosto de 2013

**CONDENA:** 18 años y 4 meses de pena privativa de la libertad y el pago de la suma de S/. 20,000 (veinte mil con 00/100 nuevos soles) por reparación civil.

\* El expediente bajo estudio corresponde al Distrito Judicial de Tacna donde aplica el **Nuevo Código Procesal Penal de 2004**.

### 3.1.1 INTERVENCIÓN POLICIAL

#### Diligencias previas en Comisaría

- » **Acta de Intervención Policial de fecha 19 de noviembre de 2012 a las 09:50 horas:** Da cuenta que el 19 de noviembre de 2012, siendo las 09:50 horas, por orden de la central de radio, dos efectivos policiales se dirigieron a un inmueble ubicado en Alto de la Alianza. Se entrevistaron con C.C.T. (62), quien refirió que a las 9:00 horas aproximadamente, cuando se encontraba en su domicilio, su yerno R.V.P. (38), conviviente de su hija, se apersonó y le dijo que había cometido un error grande y que había asesinado a su conviviente I.B.C.Ch. (35). Se dirigieron al domicilio de la pareja, donde se había perpetrado el feminicidio, corroborando lo informado por R.V.P., y encontrando el cuerpo sin vida de I.B.C.Ch., a su lado una comba con manchas de sangre, un martillo y una toalla blanca cubriendo la cabeza, también manchada de sangre. Según refiere

## → EXPEDIENTE 1: Rosa

el denunciante C.C.T., el autor del hecho R.V.P. trató de darse a la fuga pero fue impedido por su hijo R.C.Ch. (26). Al respecto se hizo de conocimiento al abogado de R.V.P., al personal de PNP de homicidios y a los peritos de la OFCRI, y se aisló la escena del crimen. Posteriormente se hicieron presentes el fiscal de turno, el médico legista, peritos de criminalística y personal PNP de homicidios, quienes realizaron las diligencias en la escena del crimen y el levantamiento del cadáver. Se puso a disposición de DEINCRI, sección homicidio.

- » **Acta de inspección técnico policial en la escena del crimen de fecha 19 de noviembre de 2012 a las 10:30 horas:** Personal de la sección de investigación de homicidios del DEINCRI describe las características del inmueble y de las habitaciones, los enseres encontrados, las manchas hemáticas en piso, vitrinas, prendas de vestir en el cuerpo de la víctima, el martillo, la comba y el cuchillo, recogidos para las pericias. Se tomaron fotos para perennizar la diligencia.
- » **Acta de Levantamiento de Cadáver de fecha 19 de noviembre de 2012 a las 10:30 horas:** A cargo del Médico Legista del Ministerio Público, y el perito de la oficina de criminalística de la PNP, en presencia del Fiscal de Turno
- » **Declaración de C.C.T., padre de la occisa de fecha 19 de noviembre de 2012 a las 12:20 horas:** Declara haber tomado conocimiento del delito por parte del imputado R.V.P. mientras se encontraba en su domicilio, quien fue a buscarno y le dijo que había cometido un error muy grave y agregó “papá ahí está la llave te la entrego porque mis dos hijos menores van a venir”. Por lo que C.C.T. se dirigió junto con R.V.P. donde vivía la pareja y encontró el cuerpo de su hija. Dice además C.C.T.: “posteriormente salí de mi domicilio con la intención de agarrar al esposo de mi hija pero este se encontraba a dos cuadras más abajo caminando por la pista, luego le dije a mi hijo R.C.Ch anda alcanza y agarra a R.V.P. que la ha matado a tu hermana, posteriormente lo agarró y lo trajo, este solo decía que la he matado porque se me ha escapado la cólera y seguía llorando, fue entonces que decidimos llamar al 105”. Ante la pregunta ¿cómo era la relación convivencial entre su hija I.B.C.Ch. y R.V.P.? dijo: “(...) en el mes de agosto aproximadamente del presente año mis nietos de 10 y 7 años de edad, me manifestaron que cuando su papá llegaba a la casa se ponía a discutir con su mamá, pero no me dijo el motivo, por lo que yo le pregunté a mi hija si era cierto que ambos discutían en donde mi hija me manifestó que su conviviente R.V.P. la estaba celando (...). Asimismo, a la pregunta ¿si tiene conocimiento de alguna denuncia por violencia familiar entre su hija I.B.C.Ch. y R.V.P.? dijo: “no tengo conocimiento, pero supongo que debe existir porque por comentarios de otras personas tomé conocimiento que sí existe denuncia por violencia familiar en la Comisaría PNP de Alto de la Alianza”.

- » **Declaración del imputado R.V.P. de fecha 19 de noviembre de 2012 a las 17:00 horas:** En presencia de su abogado defensor y del Fiscal de Turno. Declaró trabajar como obrero en cambio de volante en Paraguay desde el mes de agosto de 2012, y haber iniciado su relación de convivencia con la occisa en el año 2002, teniendo dos hijos. A la pregunta sobre la forma y circunstancias de los hechos en que victimó a su conviviente I.B.C.C.h., el imputado dijo: "que a las 09:00 horas aproximadamente yo ingresé por la tienda que tengo en mi domicilio saludando a mi vecino llamado Hugo y me pasé directamente a la cocina para cocinar y comencé a pelar papas en esos momentos mi conviviente me pide su llave de la casa y yo le dije no me hagas problemas y comprende por favor, mira tenemos dos hijos ayer estabas tomando, el sábado también, si estás andando así qué ejemplo vas a dar a mi hija, primer compromiso ya tuviste, ahora conmigo ya igual me desviaste igual, me engañaste ahora vas a tener un tercero y ya no me respetas si te estoy dejando en paz, empezamos a discutir y me decía basura cuándo te vas a ir, y quiso agredirme con un martillo y reaccioné tirándole un puñete en la barriga y quería agarrar el combo que estaba en el suelo y yo le quité y le tiré un golpe con la comba en el suelo y se paró y seguía caminando y dije, mejor la acabo, y le tiré dos golpes más con la comba en la cabeza, cayéndose al suelo y al ver que estaba agonizando, agarré el cuchillo y lo clavé a su corazón". Otra de las preguntas que se le hizo a R.V.P. fue ¿cuál fue el motivo por el cual usted victimó a su conviviente I.B.C.Ch.? a lo que respondió "porque mucho me engañaba, me era infiel, desaparecía la plata que teníamos y mucho me humillaba ya no había respeto (...)" Se le preguntó si con anterioridad a los hechos él y su conviviente tuvieron denuncias por violencia familiar, el imputado dijo: "que sí una vez yo le denuncié (...) ella también me denunció en la misma Comisaría por violencia familiar". A la pregunta si en el transcurso de su convivencia con la finada ésta lo abandonó, o le pidió la separación, si existe alguna denuncia o demanda al respecto ante alguna instancia, y bajo qué causal, a lo que dijo: "sí, me abandonó, y me pidió la separación verbalmente en varias oportunidades, y yo nunca le acepté por mis hijos, y no tengo conocimiento sobre alguna demanda ante alguna instancia judicial". Al feminicida también se le preguntó si al terminar de golpear a la finada con la comba sabía que ella había muerto producto de los golpes en la cabeza, diciendo "no estaba muerta, estaba agonizando, por ese motivo le clavé el cuchillo para matarla". Sobre si los padres o hermanos de la occisa u otra persona tenía conocimiento del problema conyugal que tenía con la finada, y qué reacción tuvieron al respecto dijo: "que sí tenía conocimiento su papá sobre el problema conyugal e inclusive fui con él a consultar a un abogado sobre el comportamiento de su hija". Finalmente a la pregunta si ante los hechos que se le imputa por la muerte de su conviviente ¿cómo se considera? dijo: "me siento culpable pero estoy arrepentido de lo que he cometido".

## → EXPEDIENTE 1: Rosa

- » **Protocolo de Necropsia de fecha 19 de noviembre de 2012 a las 14:45 horas:** Concluyó como causa de muerte: Hemorragia intracraneana, traumatismo toráxico abdominal abierto y traumatismo craneoencefálico grave. Y como agente causante: arma contusa punzo cortante.
- » **Certificado Médico Legal de fecha 19 de noviembre de 2012:** Practicado al imputado R.V.P. en donde se aprecia que sólo se le otorgó 01 de incapacidad médica legal.

**PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL**

Entre las diligencias preliminares efectuadas por la policía no se tomó en cuenta la declaración de R.C.Ch. hermano de la víctima, quien retuvo al imputado luego de que revelara la comisión del delito, ni de la madre de la víctima que también estuvo presente en los hechos.

**3.1.2 INVESTIGACIÓN FISCAL**

**EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL** establece dos tipos de procesos: el Proceso Común y los Procesos Especiales. El Proceso Común contiene el innovador juicio oral, y está dividido en tres etapas: **1) Investigación Preparatoria, 2) Etapa Intermedia, y 3) Juicio Oral.** Los Procesos Especiales pueden ser siete, entre ellos: 1) Proceso Inmediato, 2) Proceso por Razón de la Función Pública, 3) Proceso de Seguridad, 4) Proceso por Delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal, 5) Proceso de Terminación Anticipada, 6) Colaboración Eficaz y 7) Proceso por Faltas.

El expediente judicial bajo estudio se resolvió mediante el Proceso Especial de Terminación Anticipada, que se encuentra entre los artículos 468º y 771º del Código Procesal Penal vigente y el Acuerdo Plenario N° 4 y 5-2009/CJ-116 sobre los aspectos esenciales de Terminación Anticipada. Las etapas en este Proceso Especial son dos: **1) Investigación Preparatoria y 2) Terminación Anticipada.** Al respecto el Nuevo Código Procesal Penal señala:

***“Artículo 468º Normas de aplicación.- Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:***

***8. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación***

*fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.*

9. *El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso.*
10. *El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.*
11. *La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.*
12. *Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.*
13. *Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutiva que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398.*
14. *La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil.*

→ EXPEDIENTE 1: Rosa

**Artículo 471º Reducción adicional acumulable**

*El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial (...)".*

**A) FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN**

**Requerimiento de Prisión Preventiva de fecha 20 de noviembre de 2012**

Al amparo del artículo 268º del Código Procesal Penal vigente en el distrito judicial de Tacna, se requiere Prisión Preventiva para el imputado R.V.P. bajo los siguientes elementos de convicción que vinculan al imputado con el delito investigado:

- a. Acta de intervención policial.
- b. Acta de Inspección Técnico Policial en la Escena del Crimen .
- c. Acta de Levantamiento de Cadáver.
- d. Declaración testimonial de C.C.T.
- e. Declaración del imputado R.V.P.
- f. Certificado Médico Legal practicado al imputado en donde se aprecia que sólo se le otorgó 01 día de incapacidad médica legal.
- g. Protocolo de Necropsia.

**Audiencia de Prisión Preventiva de fecha 20 de noviembre de 2012**

En cuyo debate el imputado R.V.P. refirió que en ningún momento planificó matar a la agraviada, que fue ella quien lo provocó. El Juez a cargo resuelve: Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra de R.V.P. por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo, y la salud en la modalidad de Feminicidio, tipificado en el artículo 107º con la agravante contemplada en el inciso 1º del artículo 108 del Código Penal. Por lo que se dispone el internamiento de R.V.P. en el Penal de Pocollay.

**Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria**

**Disposición Fiscal N° 01 de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza: Formalización de Investigación Preparatoria de fecha 20 de noviembre de 2012**

Con el resultado de las diligencias realizadas respecto a la intervención efectuada al ciudadano R.V.P. por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 107º con la agravante contemplada en

el segundo párrafo del mismo artículo, aludiendo al inciso 1) del artículo 108 del Código Penal en agravio de quien en vida fue I.B.C.Ch. El Fiscal a cargo del caso **DISPONE.-** PRIMERO: Formalizar investigación preparatoria en contra de R.V.P. SEGUNDO: En el plazo legal establecido para esta etapa procesal, practíquese los siguientes actos de investigación:

- Solicítese antecedentes penales y policiales del imputado.
- Solicítese récord migratorio del imputado.
- Se realice el examen toxicológico al imputado.
- Se reciba la declaración testimonial de R.C.Ch.
- Se realice una pericia psicológica al imputado.
- Se remitan al Laboratorio de Criminalística de la PNP a efectos de determinar la presencia de huellas dactilares del imputado en las armas encontradas en la escena del crimen.
- Recabar el resultado del dosaje etílico del imputado.
- Se recaben las partidas de nacimiento de los menores hijos del imputado, debiendo oficiar a la Municipalidad respectiva.
- Oficiar a la Sunarp-Tacna sobre los posibles bienes muebles o inmuebles que pudiera registrar el imputado y de ser el caso remitir sus partidas electrónicas.
- Las demás diligencias útiles y pertinentes para los fines de la presente investigación.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 3º, concordante con lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 336º del Código Procesal Penal, comuníquese al Juez de la Investigación Preparatoria de Alto de la Alianza, la formalización de la presente investigación. CUARTO: Notifíquese a las partes con arreglo a ley.

#### ***Resultados relevantes de las diligencias fiscales efectuadas:***

- Oficio del Registro de Requisitorias de la Red Corporativa de datos de la PNP (Informática - Requisitorias de Tacna): Da como resultado negativo, la existencia de requisitorias a nombre de R.P.V.
- Oficio del Registro Distrital de Condenas y Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Tacna: Da como resultado negativo, la existencia de registro de antecedentes penales, ni requisitorias vigentes a nombre de R.P.V.
- Oficio de la OFICRI de Tacna: Da como resultado negativo la existencia de antecedentes policiales a nivel nacional y local a nombre de R.P.V.
- Declaración de R.C.Ch. de fecha 07 de marzo de 2013:

*Declaró ser el hermano de I.B.C.Ch. y que el día 19 de noviembre de 2012 se encontraba junto a su padre en su domicilio, declaró haber sido él quien abrió la puerta al imputado R.V.P. observando que "noté que estaba recién bañado con una gorra mojada y medio nervioso,*

## → EXPEDIENTE 1: Rosa

*me saludó y preguntó por mi padre (...) de pronto mi padre se llevó una sorpresa al ver a mi hermana tendida en el piso ensangrentada fue en eso que mi padre me dijo, dónde está ese huevón, refiriéndose a R.V.P. pero al darme cuenta R.V.P. no estaba con nosotros, se había ido para abajo, estaba a unas dos cuadras, yo lo vi, corrí para alcanzarlo, cuando lo alcancé, le dije, no te dejaré ir porque tienes que responder por tus actos, así que le agarré de la mano, él no opuso resistencia y llamé al 105 para informar lo sucedido (...)".*

- Protocolo de pericia psicológica practicada al imputado R.V.P. de fecha 15 de diciembre de 2012: Da como conclusiones: a) No presenta indicadores de organicidad, inteligencia de características clínicas normales, procesos cognitivos en normal funcionamiento, cualidades que en su conjunto le permiten ser consciente de sus acciones así como de la consecuencia de sus actos. b) Estado afectivo refleja tensión, malestar, incomodidad. Asociado a situación de encarcelamiento. c) Presenta los siguientes rasgos de personalidad: Terco, centrada en sus percepciones, apreciaciones, indeciso, receloso, desconfiado, impulsivo, agresivo y violento.
- Informe Policial de la Oficina de Criminalística de la Dirección Regional de Tacna: Da cuenta sobre el resultado de la inspección en la escena del crimen, y las muestras que se tomaron para el análisis: 1) un combo, 2) un martillo, 3) un arma blanca, 4) una toalla, 5) dos hisopados y gasa con restos de sustancia color rojo pardusco recogidos de la herida en la cabeza y cuerpo de la occisa. Asimismo, el martillo y combo con impregnaciones de sangre se remitieron al departamento de Biología Forense de Lima para que sean homologadas con las muestras biológicas obtenidas de la víctima.
- Certificado de dosaje etílico de fecha 19 de noviembre de 2012: Practicado al imputado con resultado normal.

**Disposición Fiscal Nº 02 de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza: Prórroga de Investigación Preparatoria de fecha 21 de marzo de 2013**

Considerando que el plazo fijado para la investigación preparatoria ha vencido, sin embargo, están pendientes de llevarse a cabo diligencias pertinentes, útiles y conducentes a los fines del proceso; siendo así, resulta procedente, ampliar el plazo de la presente investigación por el término de 60 días, al amparo del inciso 1) del artículo 342º del Código Procesal. Por ello el Fiscal a cargo **DISPONE.-** PRIMERO: Prorrogar el plazo de investigación hasta el término de 60 días, plazo en el cual se deberán realizar las siguientes diligencias:

- Reiterar el Oficio al Laboratorio de Biología Forense de la DIRCRI de Lima, para que en el más breve plazo remitan los resultados de Examen Pericial Biológico, ADN y Tricológico.
- Oficiar al psicólogo forense de la División Médico Legal de Alto de la Alianza, a fin de que en el más

breve plazo posible emita un pronunciamiento respecto a si el imputado R.V.P. presenta o presentó indicadores o características de Ferocidad respecto a la conducta que desplegó contra I.B.C.Ch.

- Oficiar a la Municipalidad Provincial de Tacna así como a la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, a efectos de que en 48 horas, remitan copia certificada del Acta de Nacimiento de los menores hijos de R.V.P. y I.B.C.Ch.
- Se requiere con la presente tanto a la parte imputada como a los representantes de la parte agraviada para que en el más breve plazo hagan llegar copia certificada de los menores hijos de R.V.P. y I.B.C.Ch.
- Solicitar los antecedentes judiciales del imputado.
- Se practique cuanto acto de investigación resulte relevante, útil y pertinente a los fines de la presente investigación.

SEGUNDO: Poner en conocimiento al Juzgado de la Investigación Preparatoria de Alto de la Alianza.

TERCERO: Notifíquese a las partes con arreglo a ley.

***Resultados relevantes de las diligencias fiscales efectuadas:***

**• Protocolo de pericia psicológica de fecha 04 de abril de 2013**

Respecto de que si el imputado R.V.P. presentó indicadores o características de ferocidad en la conducta que desplegó contra I.B.C.Ch. los peritos manifiestan: 1) La ferocidad es una emoción violenta por lo que sus características son transitorias y/o circunstanciales y no debe ser entendido como un rasgo. 2) Según el relato que hace el imputado durante la evaluación sobre el momento, circunstancia y características de la agresión de muerte que dio, a quien en vida fue I.B.C.Ch, se puede afirmar que sí actuó con ferocidad.

**Disposición Fiscal Nº 03 de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza: Se declara Investigación y/o proceso complejo de fecha 21 de mayo de 2013**

Considerando que de la revisión de la carpeta fiscal se tiene que se ha solicitado al Laboratorio de Biología Forense de la DIRCRI de Lima, los resultados de Examen Pericial Biológico, ADN y Tricológico, sin embargo dicho departamento ha informado que las muestras han sido procesadas en forma parcial debido a la “carencia en referido Laboratorio de los insumos necesarios (...) por tal motivo, que el resultado de ADN va a demorar, sin poder señalar una fecha tentativa de emisión de dictamen pericial”. En tal sentido, aludiendo a la naturaleza del delito investigado y la realidad compleja de la investigación, se debe declarar compleja la investigación, a fin de recabar la pericia antes señalada, a efecto de recabar mayor cantidad de elementos de convicción que permitan llegar al esclarecimiento.

→ EXPEDIENTE 1: Rosa

to del caso. Por lo que el Fiscal a cargo **DISPONE.**- PRIMERO: Declarar compleja la investigación y realíicense los siguientes actos de investigación:

- Reiterar el Oficio al Laboratorio de Biología Forense de la DIRCRI de Lima, para que en el más breve plazo remitan los resultados de Examen Pericial Biológico, ADN y Tricológico.

SEGUNDO: Poner en conocimiento al Juzgado de la Investigación Preparatoria de Alto de la Alianza.

TERCERO: Notifíquese a las partes con arreglo a ley.

***Resultados relevantes de las diligencias fiscales efectuadas:***

- Dictamen Pericial de Biología Forense de la Dirección Nacional de Criminalística.

**B) TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**Solicitud dirigida al Juzgado de Investigación Preparatoria de Alto de la Alianza para señalar fecha y hora para la realización de la Audiencia de Terminación Anticipada de fecha 17 de junio de 2013**

Mérito a que el 13 de junio de 2013, se reunieron el Fiscal a cargo, el imputado R.V.P. en compañía de su abogado defensor, quienes llegaron a un Acuerdo Provisional de Terminación Anticipada.

**Acuerdo Provisional de Terminación Anticipada de fecha 13 de junio de 2013**

Llevado a cabo en el Penal de Pocollay, en la que el imputado aceptó los cargos que se le atribuyen, renunciando a su derecho de no incriminación y aceptando su culpabilidad como autor, por haber actuado con dolo directo.

Sobre el establecimiento de la pena y acuerdo de las partes: Conforme a lo establecido en el artículo 107º, la pena de feminicidio es no menor a 15 años, sin embargo en el caso se ha incurrido en la agravante contemplada en el inciso 1) del artículo 108º del Código Penal, siendo la pena de 25 años. Por lo que se acuerda partir de 25 años respecto al delito, ello justificado en virtud del principio de proporcionalidad (art. VII del T.P.), función de la pena (art. IX del T.P.), naturaleza de la acción, medios empleados, y las condiciones personales del imputado (Criterios previstos en el inciso 1), 2), 8) y 11) del art. 46 del Código Penal)

**Pená básica:** 300 meses (25 años)

**Por Terminación Anticipada 1/6:** 50 meses (4 años y 2 meses)

**Por Confesión Sincera:** 30 meses (2 años y 6 meses)

**Total:** 300-50-30 meses (220 meses o 18 años y 4 meses)

**Acordando la pena de:** 220 meses o 18 años y 4 meses

---

**Sobre la reparación civil:** el imputado abonará la suma de 20,000 (veinte mil con 00/100 nuevos soles) a favor de la parte agravada (representante legal) la cual deberá cancelar de manera progresiva en el plazo de 4 años, ello atendiendo a que se encontrará privado de su libertad, en vista que no hubo acuerdo con el actor civil respecto al monto de reparación civil.

---

#### **PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL**

La declaración fiscal del hermano de la víctima, R.C.Ch. (27), fue tomada recién el 07 de marzo de 2013 en sede fiscal, pese a haber sido testigo de los hechos ocurridos, pues se encontraba con su padre al momento que el imputado le comunicó que había matado a I.B.C.Ch., acompañándolo al inmueble donde se encontraba el cadáver de su hermana, y reteniendo después al imputado cuando se alejaba de la escena del crimen. Es de agregar que la declaración de la madre de la víctima, ni siquiera fue estimada para la investigación, sin embargo es ella, quien se constituye como actor civil y posteriormente apela la sentencia de terminación anticipada.

Otra de las omisiones relevantes en este proceso es que no se agotaron las investigaciones para establecer la existencia de actos de violencia previos al hecho criminal, pese a que el padre de la víctima declaró:

*“No tengo conocimiento [de alguna denuncia de violencia familiar entre la víctima y el imputado], pero supongo que debe existir porque por comentarios de otras personas tomé conocimiento que sí existe denuncia por violencia familiar en la comisaría PNP Alto de la Alianza”.*

Y el propio imputado declaró también al respecto:

*“Una vez yo le denuncié en la Comisaría de Alto de la Alianza el día 07 de noviembre 2012 (...) ella también me denunció en la misma comisaría por violencia familiar”.*

En el expediente no se evidencia que la fiscalía haya ordenado la indagación sobre esas denuncias u otras, o que haya tomado declaraciones a vecinos/as o a las otras personas que según el padre conocían de tales denuncias, las mismas que pudieron aportar mayores elementos de juicio para caracterizar las relaciones entre la víctima y el imputado durante su convivencia.

## → EXPEDIENTE 1: Rosa

**3.1.3 PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL**

*Cuaderno Especial de Terminación Anticipada*

- » **Resolución Nº 01 de fecha 18 de junio de 2013 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Alto de la Alianza.** Corre traslado a sujetos procesales de requerimiento de Terminación anticipada.
- » **Resolución Nº 02 de fecha 12 de julio de 2013 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Alto de la Alianza.** Señala por única vez fecha para la realización de Audiencia de Terminación anticipada, que se realizará el lunes 22 de julio de 2013.
- » **Acta de Audiencia de Terminación Anticipada de Proceso de fecha 22 de julio de 2013**  
Se realiza en el Establecimiento Penitenciario de Pocollay, con la presencia del Juez de Investigación Preparatoria, el Fiscal, el imputado y su defensa técnica. El Fiscal a cargo oraliza y fundamenta su pedido de Terminación Anticipada arribado por el representante del Ministerio Público, el abogado defensor del imputado y R.V.P. La defensa técnica de R.V.P. solicita a la judicatura aprobar el acuerdo provisional. El Juez hace presente que de aprobarse tendrá la calidad de Sentencia y no habrá oportunidad de retractarse, por lo que pregunta al imputado si está de acuerdo con la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias. El imputado está de acuerdo. Dándose por concluida la audiencia.
- » **Escrito dirigido al Juzgado de Investigación Preparatoria de Alto de la Alianza de fecha 22 de julio de 2013**  
E.Ch.C. (madre de la occisa I.B.C.Ch) en su calidad de parte civil solicita al amparo del artículo 149º del Código Procesal Penal, la nulidad de todo lo actuado hasta el acto procesal de notificación de la Resolución Nº 01 del Juzgado que corre traslado sobre el requerimiento de Terminación Anticipada, por no haber sido notificada en el nuevo domicilio procesal señalado. Señala que no ha podido absolver el traslado en el plazo de ley, debido a que se la notificó en su anterior domicilio procesal, mas no en el actual. Entre los fundamentos de su pedido señala que con fecha 02 de marzo de 2013, varió su domicilio procesal, al cual le han venido notificando los actuados del cuaderno de formalización de investigación. Sin embargo, en el cuaderno de terminación anticipada se ha notificado a la casilla anterior. Ha verificado además que el Juzgado sí tenía conocimiento del cambio de domicilio procesal.

- » **Resolución Nº 03 de fecha 25 de julio de 2013 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Alto de la Alianza.** Resuelve declarar FUNDADA la nulidad presentada por el abogado defensor de E.Ch.C. y en consecuencia declarar NULOS los actos procesales referentes a la cédula de notificación. Corriendo traslado del requerimiento de Terminación Anticipada a la defensa técnica de E.Ch.C.
- » **Escrito dirigido al Juzgado de Investigación Preparatoria de Alto de la Alianza de fecha 06 de agosto de 2013.** E.Ch.C. (madre de la occisa I.B.C.Ch) en su calidad de parte civil, absuelve traslado solicitando como monto indemnizatorio la suma de 200,000 (doscientos mil con 00/100 nuevos soles).
- » **Resolución Nº 04 de fecha 08 de agosto de 2013 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Alto de la Alianza.** Señala por única vez fecha para la realización de Audiencia de Terminación anticipada, que se realizará el martes 13 de agosto de 2013.
- » **Acta de Audiencia de Terminación Anticipada de Proceso de fecha 13 de agosto de 2013.** Se realiza en el Establecimiento Penitenciario de Pocollay, con la presencia del Juez de Investigación Preparatoria, el Fiscal, el imputado y su defensa técnica, y la defensa técnica del actor civil. El Fiscal a cargo oraliza y fundamenta su pedido de Terminación Anticipada. La defensa técnica del actor civil muestra su disconformidad al respecto de su reparación civil, en base al proyecto de vida truncado, y los dos menores hijos de la occisa que se encuentran a cargo de E.Ch.C. como abuela de los mismos, pidiendo que la suma de la reparación civil sea de 200,000 (doscientos mil con 00/100 nuevos soles). La defensa técnica del imputado solicita a la judicatura aprobar el acuerdo provisional arribado con el Fiscal. El Juez hace presente que de aprobarse tendrá la calidad de Sentencia y no habrá oportunidad de retractarse, por lo que pregunta al imputado si está de acuerdo con la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias. El imputado está de acuerdo. Dándose por concluida la audiencia.
- » **SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Resolución Nº 06 de fecha 14 de agosto de 2013 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Alto de la Alianza.** El Juzgado, sobre la determinación e individualización de la pena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 y 46 del Código Penal, y además considerando o analizando los siguientes factores: “(...) **g) Móviles.- El móvil según lo manifestado por el imputado habría sido infidelidad, engaño y humillación, por parte de quien en vida fue I.B.C.Ch.** (...) j) Confesión sincera:

## → EXPEDIENTE 1: Rosa

El órgano jurisdiccional considera que en el presente caso opera la figura de la flagrante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 161º del Código Procesal Penal, que dispone en irrelevancia de la admisión de cargos tratándose de los delitos de flagrancia, en razón de que el imputado comunicó a C.C.T. respecto a los hechos materia de investigación; **además se debe tener en cuenta que la norma considera el órgano jurisdiccional que debe interpretarse con el conjunto del principio que contiene el Nuevo Código, el cual es aligerar la carga de procesos judiciales e investigaciones al Ministerio Público, así como al órgano jurisdiccional y por tanto el órgano considera que pese a que ha sido encontrado en estado flagrante el imputado ha colaborado confesando y evitando pasar a juicio oral, evitando gastos y una serie de inconvenientes en el trámite de esta investigación en el proceso penal y obviamente verificando innumerables beneficios para la celeridad procesal, por lo cual debe considerarse la confesión sincera.** (...)

I) Causas eximentes o atenuantes de la responsabilidad penal: (...) esta Judicatura considera que el quantum de la pena es razonable, además considerándose que el mismo no tiene finalidad de retribución absoluta (...)" Sobre la razonabilidad del monto de la reparación civil: El órgano jurisdiccional ha verificado que se ha comprometido el investigado a **cumplir con el pago de la suma de S/. 20,000 (veinte mil con 00/100 nuevos soles)** que en atención a su conducta desplegada, el órgano jurisdiccional considera conforme a lo dispuesto en el artículo 1985 del Código Civil, que la magnitud del daño causado efectivamente se ha producido (...) el órgano jurisdiccional considera razonable" por esos fundamentos SE RESUELVE.- PRIMERO: Aprobar el Acuerdo arribado por el representante del Ministerio Público, el abogado defensor y el imputado R.V.P. SEGUNDO: Se condena a R.V.P. por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio, previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 107º con la agravante contemplada en el inciso 1) del artículo 108º del Código Penal en agravio de I.B.C.Ch, y se le **impone la pena privativa de libertad de 220 meses, es decir 18 años y cuatro meses de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva**, empezando a regir el cómputo desde el mismo día que fue detenido, esto es el 19 de noviembre de 2012 y culminará el 18 de marzo de 2030. TERCERO: Se fija como reparación civil la suma de veinte mil nuevos soles (S/. 20,000) que deberá cumplir el sentenciado conforme a los términos arribados en el acuerdo provisional a favor de la agravada".

» **Apelación de sentencia de fecha 03 de septiembre de 2013**

E.Ch.C. (madre de la occisa I.B.C.Ch) en su calidad de parte civil, apela la Sentencia, en el extremo que fija una reparación civil irrisoria de 20,000 (veinte mil con 00/100 nuevos soles) con el objeto que se revoque y se fije la suma de 100,000 (cien mil con 00/100 nuevos soles).

- » **Resolución Nº 07 de fecha 14 de septiembre de 2013 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Alto de la Alianza.** El Juzgado, indica que el recurso ha sido interpuesto fuera de plazo o en forma extemporánea, no contando con el requisito de admisibilidad, por lo que RESUELVE: Declarar IMPROCEDENTE la apelación interpuesta por E.Ch.C. en contra de la Resolución Nº 06 de fecha 14 de agosto de 2013, en consecuencia téngase por CONSENTIDA la referida resolución.

### **PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN EL PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL**

Es cuestionable que la Fiscalía, y luego el Juzgado, consideren que la pena aplicable en primera instancia a este feminicidio sea de 25 años de pena privativa de la libertad, pese a que la pena pudo llegar a 35 años, según el artículo 29º del Código Penal. Es decir, el fiscal y el juez consideraron que al imputado le correspondía el mínimo posible dentro de los límites fijados por la ley para este supuesto penal. Si bien el fiscal señala que la naturaleza de la acción; los medios empleados y las condiciones personales del imputado (incisos 1, 2, 8 y 11) del artículo 46º del Código Penal le permiten partir del mínimo posible, no explicita su valoración de tales circunstancias.

Nuevamente se omite como factor de agravación el móvil del imputado: la infidelidad, engaño, humillación, móviles todos egoístas y fútiles máxime si se tiene en cuenta que la relación de convivencia se había quebrado desde hace un año por lo menos, y pese a ello, el imputado insistía en continuar la relación. Contrariamente, se estima como móvil la conducta antijurídica del feminicida, haciendo referencia en reiteradas oportunidades a la conducta de la víctima, que habría desencadenado que el feminicida cometiera el crimen.

De otro lado se observa que, pese a que la normatividad establece que la confesión sincera es irrelevante en casos de flagrancia, el juez valoró por encima de ello la celeridad y economía procesal que implicaba esta confesión. Si bien tal consecuencia es real, lo cierto es que está promoviendo de esa manera el mencionado recurso para finalmente obtener una pena inferior a la que corresponde la conducta delictiva verificada, y por tanto contribuye a la tolerancia social y quasi impunidad de los feminicidios.

Además se observa que el monto de reparación civil es mínimo, no tiene en cuenta el daño al proyecto de vida de la víctima, a sus menores hijos, ni a los padres de la agraviada, quienes se encuentran al cuidado de los menores. Asimismo, es doblemente reprochable el error en las notificaciones del cuaderno de terminación anticipada, lo cual ocasionó que se dilate el proceso; que los familiares

→ **EXPEDIENTE 1: Rosa**

de la víctima deban interponer recursos procesales para la nulidad de la audiencia de terminación anticipada que se llevó a cabo sin su conocimiento ni presencia. Pese a que el juzgado admite la nulidad de la audiencia de terminación anticipada, y la reprograma, en su celebración no se valora el pedido de la parte civil, sobre la suma del monto de reparación civil, que se alega es ínfimo y no repara el daño causado. La judicatura a cargo antepone el principio de celeridad del Nuevo Código Procesal Penal, y la colaboración del feminicida (pese a que se lo encontró en flagrante delito, y se ha culminado la etapa de formalización de investigación preparatoria, teniéndose todas las pruebas para acusar y pasar a juicio oral), a la justicia, y perjuicio a la parte agraviada. Emitida la sentencia de terminación anticipada es apelada por la parte civil, constituida por la madre de la víctima. Lamentablemente, la apelación es declarada improcedente. ♦

1 MARCO CONCEPTUAL

2 LOS EXPEDIENTES

3 REVISIÓN Y ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

4 CONCLUSIONES

5 RECOMENDACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN

6 RECOMENDACIONES PARA LA VIGILANCIA

## 3.2 EXPEDIENTE 2: MARGARITA

### FICHA RESUMEN DE EXPEDIENTE JUDICIAL

**IMPUTADO:** R.P.A.S. (24)

**AGRaviada:** H.B.R.R. (47)

**DELITO:** Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio Agravado, previsto y sancionado en el artículo 107º con la agravante contemplada en el inciso 3) del artículo 108º del Código Penal.

Fecha de Intervención Policial: 24 de diciembre de 2012.

Fecha de Sentencia de Terminación Anticipada: 14 de junio de 2013.

**CONDENA:** 16 años y 8 meses de pena privativa de la libertad y el pago de la suma de S/. 20,000 (veinte mil con 00/100 nuevos soles) por reparación civil

\* El expediente bajo estudio corresponde al Distrito Judicial de Tacna donde aplica el **Nuevo Código Procesal Penal de 2004**.

### 3.2.1 INTERVENCIÓN POLICIAL

#### *Diligencias previas en Comisaría*

##### » **Acta de intervención policial de fecha 24 de diciembre de 2012 a las 10:50 horas**

Da cuenta que el 24 de diciembre de 2012 a las 10:32 horas, por orden de la central de radio, se constituyeron dos suboficiales de la PNP al domicilio de la señora J.R.V. (44), quien se encontraba llorando y manifestó que su hija H.B.R.R. (24 años) y su conviviente R.P.A.S. (47) al parecer habían tenido una discusión llegando a agredirse con arma blanca (cuchillo de cocina); el personal ingresó al segundo ambiente (cocina) y vio dos cuerpos en el suelo, uno al lado del otro, con abundantes manchas de sangre en ambos cuerpos, el piso, paredes, cortinas, muebles. Se comunicó al Fiscal de Turno, y personal PNP especializado. Con la presencia de personal paramédico de

→ EXPEDIENTE 2: Margarita

Bomberos se verificó que el cuerpo de H.B.R.R. se encontraba sin vida y a lado derecho R.P.A.S. se encontraba con signos de vida, haciéndose constar que a unos centímetros de su mano derecha se encontraba un cuchillo de cocina de aproximadamente 25 cm. con abundantes manchas de sangre, el mismo fue auxiliado y conducido por los bomberos al servicio de emergencia del hospital. Al lugar de los hechos se hicieron presentes la fiscal de turno, el médico legista, personal de la OFCRI Tacna y personal de homicidios de la PNP.

- » **Acta del estudio de la escena y levantamiento de cadáver de fecha 24 de diciembre de 2012**  
A cargo del médico legista del Ministerio Público y peritos de criminalística PNP. Realiza la inspección en la escena del crimen y el levantamiento del cadáver de H.B.R.R. con la presencia de Fiscal de Turno.
- » **Acta de inspección técnico policial de fecha 24 de diciembre de 2012 a las 11:40 horas**  
Describe las habitaciones del inmueble, las manchas de sangre halladas en cortinas, mesa, pasadizo. En el segundo ambiente manchas de sangre esparcidas en el piso, muebles de madera, pared, cerca de la puerta se halló la empuñadura de un cuchillo y la hoja metálica de 12 cm., con deformación en su estructura por el doblez, el cuerpo de la víctima cubierto con una toalla de color rosada, y a 80 cm de ella al lado derecho un cuchillo cuya hoja metálica mide 14 cm. aproximadamente con mango negro, y un celular de estructura metálica plateada con manchas de sangre constatándose sobre él ingreso de una llamada. A 15 cm de la cuarta puerta del inmueble que da acceso a otro ambiente, se encuentran manchas de sangre esparcidas y un cable enrollado dando una apariencia de suspensión. A 46 cm de la víctima a nivel de piso se halló el mango de un trapeador, presentando manchas rojizas, dando la apariencia de haber sido ocupado con la mano ensangrentada. Se halló además una botella plástica de color negro con asa sin tapa contenido una sustancia líquida con hedor tóxico, en el borde del asa manchas de sangre.
- » **Acta de toma de muestras biológicas de fecha 24 de diciembre de 2012 a las 14:40 horas:** Se realiza la aplicación del reactivo Adler en las plantas de los pies y manos de R.P.A.S., dando como resultado: POSITIVO para la sangre.
- » **Acta de recepción de prendas de R.P.A.S. de fecha 24 de diciembre de 2012 a las 15:20 horas.**  
Las prendas: 1) short jean y 2) un calzoncillo, fueron sometidos al reactivo Adler, con resultado positivo para sangre.
- » **Acta de inspección complementaria y recojo de evidencias de fecha 24 de diciembre de 2012 a las 16:40 horas.**

- » **Acta de constatación de registro de llamadas entrantes y salientes del teléfono celular de fecha 24 de diciembre de 2012 a las 19.15 horas:** Detalla las llamadas hechas y recibidas el 24 de diciembre de 2012, del celular de propiedad de la madre de la víctima con llamadas realizadas al imputado R.P.A.S., y llamadas recibidas de R.P.V., C.M.T. expareja de R.P.A.S. y de la hermana de la madre de la víctima L.A.R.V. Asimismo un mensaje de texto correspondiente a C.M.T. expareja del imputado R.P.A.S. indicando “señora por favor conteste, qué pasó estamos muy preocupados, se lo voy a agradecer siempre”.
- » **Declaración de J.R.V. madre de la víctima de fecha 24 de diciembre de 2012 a las 13.51 horas**  
Declara ser la madre de H.B.R.R. y vivir junto a ella, su nieto de 3 años y su conviviente T.P.Ch. A J.R.V. se le pidió que narre la forma y circunstancias que ocurrió el homicidio de su hija H.B.R.R. dijo: “(...) luego de hacer una vuelta con el vehículo de servicio urbano la llamé a mi hija a través de mi teléfono, al no tener comunicación con ella opté por llamarlo a R.P.A.S. pero tampoco me contestó, realicé varias llamadas casi por media hora, pensé en retornar a la casa para saber qué estaba pasando, en ese transcurso a las 11:26 horas aproximadamente recibí una llamada telefónica de C.M.T. ex pareja de R.P.A.S. quien me dijo que ‘me ha llamado R.P.A.S. indicando que se había tomado veneno, que se sentía mal’ le dije por qué motivo hablas de esa manera ‘me ha llamado él a las 08:30 horas, comentándome así, por favor sálvelo a R.P.A.S. llame al patrullero, a la ambulancia, es verdad’ entonces opté por ir a mi casa en el mismo vehículo que estaba trabajando, llegué a las 11:40 aproximadamente, encontré al carpintero que tiene su taller en la casa parado afuera me dijo que estaba parado y nadie le abre pese a que tocó por ambos lados, hay un bebito llorando y gritando por su mamá. Entonces me desesperé, ingresé a la casa abriendo la puerta metálica metiendo la mano por una ventana de la misma, al no tener la llave de la puerta de madera por donde se ingresa de costumbre, al ingresar vi que mi nieto se encontraba echado en la casa y se puso a llorar indicándome ‘mamita papá mató a mi mamá’ al escuchar abrí la puerta secundaria del cuarto que da justo a la cocina, viendo que mi hija se encontraba tendida en el piso y a su lado estaba R.P.A.S. quien al verme me dijo ‘pide ayuda, sálvala’, entonces así salí a la calle para pedir auxilio, el carpintero me apoyó, llamó al serenazgo y a los bomberos, estuve a la espera pero el carpintero se retiró indicando que iba a avisar al dueño de la casa, yo me quedé fuera de casa con mi nieto a la espera del patrullero y la ambulancia, casi media hora se demoró en venir los bomberos, se lo llevaron para el hospital vivo a R.P.A.S. pero mi hija ya estaba muerta”. Sobre la pregunta si al momento que ingresó a su vivienda y encontró el cuerpo de su hija, cómo se encontraba R.P.A.S. ¿cuál fue su reacción? dijo: “lo encontré tendido de espaldas contra el piso con los brazos extendidos, al lado derecho el cuerpo de mi hija, estaba quejándose, al verme me dijo ‘pide ayuda, sálvala’ en ese momento grité y me dirigí a la puerta de salida, encontré la llave insertada en la chapa de seguridad, le había dado las tres vueltas de se-

→ EXPEDIENTE 2: Margarita

1 MARCO CONCEPTUAL

2 LOS EXPEDIENTES

3 REVISIÓN Y ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

4 CONCLUSIONES

5 RECOMENDACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN

6 RECOMENDACIONES PARA LA VIGILANCIA

guridad, la llave estaba con manchas de sangre, opté por salir a la calle para pedir auxilio, esperé la llegada de los bomberos para volver a ingresar, él sangraba, no me di cuenta bien". Otra de las preguntas realizadas a J.R.V. fue si tiene conocimiento qué tipo de actividad tiene R.P.A.S. y cuál sería el motivo para la muerte de su hija H.B.R.R. dijo: "(...) llegó el día sábado 22 de diciembre, lo hace cada quince días, veinte o treinta, se queda un día porque los lunes retorna de madrugada (...) las veces que él llegaba siempre había problemas por celos, ya que mi hija tiene 24 años de edad y él 46 años, pocas veces le daba dinero, entre 50 o 40 soles, la maltrataba psicológicamente, porque siempre la insultaba indicándole que era gorda, fea, chola, seguro andas con tus maridos, le comentaba que era capaz de matarla, pero mi hija no quería denunciarla por temor, se aguantaba todo, hay algo importante, hace un mes, mi hija al llamarle (...) se dio cuenta que él aún continuaba con su exesposa, porque la llamada la contestó C.M.T. indicando habla su esposa, entonces mi hija se molestó y me avisó indicándome, mamita si te llama R.P.A.S. no le contestes, porque me contestó su mujer pero él me dice siempre que ya no estaba con ella (...) después de una semana vino R.P.A.S. a desmentir, negando en todo momento, mi hija no quiso saber nada de él, le comentó que iba a trabajar para mantener a mi nieto, igualmente le dije de esa forma, ante la negativa de mi hija él le pidió una oportunidad, ella le dijo que sólo lo iba a hacer por el hijo de ambos, y la relación se iba a llevar en paz pero entre ambos ya no iba a haber nada, incluso mi hija me confió que con él no iba a tener relación íntima, pero él insistía, cuando retornó a los 15 días de Arequipa la sacó a mi hija con engaños, indicándole que iba a hacer compras para el bebé, no retornaron hasta el siguiente día y cuando le pregunté a ella adónde habían ido, me comentó que él la había llevado al Hotel Castillo, allí pasaron la noche y la había violado, al parecer la había dopado, incluso el cuerpo de mi hija tenía moretones, pero ella no lo denunció por temor y porque la tenía amenazada, desde esa oportunidad que pasó él ha retornado el 22 de diciembre, pero mi hija ya no quería saber nada de él, desde que se enteró que aún convivía con su exesposa, él dormía aparte sobre un colchón en el suelo y mi hija en su cama con el bebé en el mismo cuarto que duermo yo con mi pareja (...). A la pregunta ¿cómo su hija llegó a relacionarse sentimentalmente con R.P.A.S.? dijo: 'Ellos se han conocido en Puno (...) yo tenía un restaurante donde daba pensión y él estuvo pensionado, ahí fue que la enamoró cuando ella tenía 17 años y cursaba el 5to año, al terminar se fue a Arequipa a estudiar psicología, pero él la hizo que abandone y la trajo para Tacna porque él vino a trabajar a esta ciudad (...) la mujer de él llegó a amenazarme que si mi hija no se separaba de su marido la iba a matar (...)' Asimismo respecto si el arma blanca que fuera hallado cerca al cadáver de su hija, así como el cordón eléctrico de forro anaranjado hallado envuelto en la ventana de la puerta son de su uso, dijo: 'el cordón lo trajo R.P.A.S. en la anterior oportunidad que vino para usarlo como extensión, el cuchillo es parte del utensilio de mi cocina'. Sobre cómo encontró la chapa de seguridad de la puerta principal y si tenía llave para ingresar por ese lado, dijo: '(...) la llave de la puerta principal se encontraba insertada por dentro y con varias vueltas de

seguridad'. Sobre la pregunta ¿a quién corresponde los dos pares de guantes de látex que se encuentran dentro de una bolsa negra hallada sobre una mesa de uso de carpintero? dijo: 'Al parecer los trajo R.P.A.S. en esa oportunidad, ya que el día anterior mi nieto los sacó del maletín que lo dejó él sobre una silla en el comedor, por cuanto al verlo que el bebé jugaba inflando, él se sorprendió y le dije, para qué sacas eso, y lo llevó afuera donde está el taller de carpintería'. Sobre los frascos de Kresso, también indica que los compró el imputado, para echar al baño. A la pregunta por qué motivo no denunció a R.P.A.S teniendo en cuenta el trato que recibía su hija, dijo: 'No lo hice porque mi hija me suplicaba que no lo denuncie, al parecer la tenía amenazada, ya que varias veces me dijo que R.P.A.S. le haría una cosa fea, presumo la habría tenido amenazada de muerte'. A la declaración J.R.V. agrega: 'A mi hija este hombre en el 2009 se la ha llevado a Ilo sin decirme nada, en la casa ella me deja una nota indicándome que se iba a trabajar en Arequipa de niñera, cuando le pregunté en esa oportunidad a R.P.A.S. por mi hija me negó su paradero o qué estaba haciendo, sólo comentó que ella estaba trabajando de empleada en Arequipa, sin embargo la verdad él lo ocultó, ya que en esa fecha mi hija al salir embarazada, lo tuvo en Ilo donde ahí dio a luz (...)".

» **Declaración de A.A.S.Y. carpintero vecino de la víctima de fecha 24 de diciembre de 2012 a las 09:00 horas:**

Declara ser carpintero, teniendo un taller alquilado. Indica que cuando el 24 de diciembre llegó al taller, escuchó un televisor a volumen alto, oyó también que el niño llamaba a su mamá varias veces.

» **Certificado Médico Legal practicado al feminicida R.P.A.S. de fecha 24 de diciembre de 2012:**

Da como conclusiones: Lesiones compatibles a presión y deslizamientos de agente con borde con filo punzo-cortante y roce con superficie áspera. Asignando 10 días de atención facultativa y 30 días de incapacidad médica legal.

### **PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL**

Respecto de las manifestaciones recibidas, se observa que personal policial tomó declaraciones únicamente de la madre de la víctima y del vecino del inmueble donde ocurrieron los hechos. No obstante, es fundamental la identificación de posibles testigos así como la obtención de sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga. En el presente caso, el personal policial y del Ministerio Público no tomaron inmediatamente las declaraciones de varias personas que podían dar información sobre las circunstancias en que sucedieron los hechos, tales como:

- T.P.Ch., pareja de la madre de la víctima, quien vivía en la casa donde ocurrieron los hechos

→ **EXPEDIENTE 2: Margarita**

desde hace 4 años y que presuntamente habría dado información relevante para el victimario la noche anterior a los hechos.

- J.Z.U. propietario del bus en el que trabajaban la víctima y su madre como cobradoras.

Llama la atención también que el recojo de evidencias se haya realizado a las 16.40 horas del día 24 de diciembre de 2013, es decir, posteriormente a inspección técnica policial que se llevó a cabo el mismo día pero a partir de las 11:40 horas, y que culminó a las 13:20 horas. La recomendación es que se realicen en simultáneo, y el no hacerlo puede significar la modificación de la escena del crimen y la pérdida de pruebas fundamentales.

### 3.2.2 INVESTIGACIÓN FISCAL

**EL EXPEDIENTE JUDICIAL** bajo estudio se resolvió mediante el Proceso Especial de Terminación Anticipada, que se encuentra contemplado entre los artículos 468º y 771º del Código Procesal Penal vigente y el Acuerdo Plenario N° 4 y 5-2009/CJ-116 sobre los aspectos esenciales de Terminación Anticipada.

#### A) FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN

##### **Requerimiento de Prisión Preventiva de fecha 25 de diciembre de 2012**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 159º numeral 1) y 5) de la Constitución, concordante con los artículos 11 y 94 numeral 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme al artículo 268º del Código Procesal Penal vigente, se requiere Prisión Preventiva para el imputado R.P.A.S. bajo los siguientes elementos de convicción que lo vinculan con el delito investigado:

- h. Acta de intervención policial.
- i. Acta de Levantamiento de Cadáver.
- j. Acta de Inspección Técnico Policial en la Escena del Crimen.
- k. Acta de toma de muestras biológicas.
- l. Acta de recepción de prendas.
- m. Acta de inspección complementaria y recojo de evidencias.
- n. Acta de constatación de registro de llamadas de celular.
- o. Declaración testimonial de J.R.V.

- p. Declaración testimonial de A.A.S.Y.
- q. Certificado Médico Legal practicado al imputado.

#### **Audiencia de Prisión Preventiva de fecha 26 de diciembre de 2012**

Se llevó a cabo en el Hospital Daniel Alcides Carrión de Essalud, con la presencia del Juez de Investigación Preparatoria del Gregorio Albarracín, la Fiscal a cargo, la defensa técnica de R.P.A.S., y el imputado. La que fue reprogramada a pedido de la defensa técnica del imputado, al recién asumir el caso. Se reprograma para el día 27 de diciembre de 2012.

#### **Audiencia de Prisión Preventiva de fecha 27 de diciembre de 2012**

Se llevó a cabo en el Hospital Daniel Alcides Carrión de Essalud. La defensa técnica del imputado solicita que se declare INFUNDADO el requerimiento de prisión preventiva, llevándose a cabo alegatos de la defensa técnica y del Ministerio Público. El Juez de la Investigación Preparatoria de Gregorio Albarracín resuelve: declarar FUNDADO el requerimiento de prisión preventiva en contra de R.P.A.S.

#### ***Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria***

#### **Disposición Fiscal Nº 01 de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín:**

#### **Formalización de Investigación Preparatoria de fecha 25 de diciembre de 2012**

Con el resultado de la investigación preliminar practicada en torno al presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Agravado-Feminicidio, en contra de R.P.A.S. y en agravio de H.B.R.R. la Fiscal a cargo del caso **DISPONE.- PRIMERO:** Formalizar investigación preparatoria en contra de R.P.A.S. por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio, delito previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo del artículo 107º en agravio de H.B.R.R. En consecuencia se realicen los siguientes actos de investigación:

- Se recabe los antecedentes judiciales, y penales del imputado.
- Se obtenga el resultado de ITC.
- Practíquese las pericias de ADN en las muestras biológicas obtenidas.
- Practíquese la pericia física en las evidencias - armas blancas obtenidas en la escena del crimen.
- Practíquese pericia física en la ropa de la agraviada, debiendo solicitarse a la DML.
- Recíbase la declaración del imputado R.P.A.S. una vez permitido o autorizado por los médicos tratantes.
- Las demás diligencias útiles y pertinentes para los fines de la presente investigación.

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento al Juez de la Investigación Preparatoria de Gregorio Albarracín, la formalización de la presente investigación. **TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el inciso

→ **EXPEDIENTE 2: Margarita**

2) del artículo 337º del Nuevo Código Procesal Penal, todo lo actuado en la investigación preliminar forma parte de esta investigación preparatoria. CUARTO: Notifíquese a las partes con arreglo a ley.

***Resultados relevantes de las diligencias fiscales efectuadas:***

- En el expediente judicial no se ha encontrado copia de los resultados de antecedentes judiciales y penales del imputado.
- No se recibió el resultado de ITC.
- No se recibió la pericia de ADN en las muestras biológicas, ya que antes que llegaran se solicitó Terminación Anticipada.
- No se practicó pericia física en la ropa de la agraviada H.B.R.R.
- Se recibió la declaración del imputado R.P.A.S. sin embargo no obra en el expediente.

**Disposición Fiscal Nº 03 de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín:  
Prórroga de Investigación Preparatoria de fecha 03 de mayo de 2013**

Que mediante disposición Nº 01 se dispuso la formalización de la investigación y al término del plazo ordinario aún no ha sido posible concluir la misma ya que es necesario recabar el dosaje etílico practicado a la víctima, pericias biológicas ordenadas en las prendas utilizadas en el evento criminal, pericias que en su mayoría se ha remitido a la ciudad de Lima, Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, pericias orientadas a corroborar la responsabilidad del imputado, por lo que es necesario prorrogar la investigación. DISPONE.- PRIMERO: Prorrogar el plazo de investigación preparatoria hasta por 60 días, plazo en que se actuarán las siguientes diligencias:

- Ofíciense a la DML - Tacna a fin de que realice las acciones necesarias para obtener las pericias biológicas y dosaje etílico.
- Ofíciense a DIVINCRI-Homicidios, con el fin de que realicen la acción pertinente a fin de obtener la pericia de los cuchillos pequeños.
- Ofíciense reiteradamente al Hospital Daniel Alcides Carrión, a fin de que remita la información solicitada.

**Disposición Fiscal Nº 04 de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín:** Se da por concluida la investigación preparatoria de fecha 26 de junio de 2013.

## B) TERMINACIÓN ANTICIPADA

### **Acta de Pre-Acuerdo Provisional de Terminación Anticipada de fecha 15 de mayo de 2013**

Llevado a cabo en el Penal de Pocollay entre la Fiscal a cargo, el imputado y el abogado defensor del imputado, quienes solicitan la Terminación Anticipada de la Investigación Preparatoria que se sigue en contra del compareciente por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio Agravado (artículo 107º con la agravante contemplada en el inciso 3) del artículo 108º del Código Penal) en agravio de H.B.R.R. y heredero legal.

Sobre la pena a aplicarse:

1) A fin de determinar la pena aplicable es necesario tener en cuenta que no se agota con el principio de culpabilidad, sino que además hay que tener en cuenta el principio de proporcionalidad de la pena (art. VII del T.P.) aunado a los presupuestos de los artículos 45º y 46 del Código Penal, esto es, la circunstancia y modo en que se produjeron los hechos generados por los celos del imputado debido a la diferencia de edades entre la víctima y el imputado y la presunción de la existencia de una tercera persona, su participación, confesión sincera ante el psicólogo forense y antes de que el Ministerio Público pudiera tomar su declaración, su condición de primario esto es que no tiene antecedentes penales ni judiciales, asimismo que se ha tomado en cuenta que ha dejado huérfano de madre a su hijo, menor quien habría quedado desamparado, de quien también el imputado tiene responsabilidad, esto es, al salir de la cárcel tiene que velar por su hijo. Se acuerda para el delito 25 años de pena privativa de libertad:

Fundamentos de la reducción de la pena:

- 2) La misma que realizando el descuento de la sexta parte por el beneficio de Terminación Anticipada (reducción acumulable al beneficio de confesión sincera), es: 50 meses = 04 años y 01 mes.
- 3) Por beneficio de Confesión Sincera al haber admitido los cargos que confirmen la presunción de la forma y circunstancia en que se produjeron los hechos de su participación, antes de que el Ministerio Público reciba las pericias ordenadas y reelevando al Ministerio Público practicar otros actos de investigación sumamente costosos como la pericia de ADN, se le reduce 1/6, sobre el mínimo legal conforme al artículo 161, lo que hace un total de 50 meses = 04 años y 01 mes.
- 4) El resultado de la pena a imponerse será de 16 años y 08 meses de pena privativa de libertad efectiva.
- 5) Como consecuencias accesorias la destrucción de las evidencias físicas como biológicas halladas en la escena del crimen.

→ **EXPEDIENTE 2: Margarita**

Sobre la reparación civil:

Teniendo en consideración la presencia del agraviado, y llegando a un acuerdo respecto de este extremo esto es, se solicita la suma de S/. 20,000 (Veinte Mil con 00/100 Nuevos Soles) la que se pagará de forma fraccionada, la que se precisará en audiencia de Terminación Anticipada y se pagará al aprobarse la Terminación Anticipada, solicitada.

*Es de especial relevancia referir que en las pruebas de la imputación, existen evidencias que han sido mencionadas en el punto IV del Acta de Pre-Acuerdo Provisional de Terminación Anticipada del Proceso, sin embargo no figuran en el expediente judicial bajo estudio. Estas pruebas son de fundamental importancia para la investigación, como la declaración del imputado, que sólo se observa de manera resumida de acuerdo a la valoración de la fiscal en el acta.*

**Seguidamente se consiga resumidamente lo que se indica en el Acta:**

IV. Pruebas de la imputación:

1. Acta de Intervención Policial 24.12.12.
2. Acta de Inspección Técnico Policial.
3. Acta de levantamiento de cadáver.
4. Acta de toma de muestras biológicas de extremidades inferiores y superiores del imputado.
5. Acta de recepción de prendas del imputado.
6. Acta de inspección complementaria y recojo de evidencias y paneaux fotográfico.
7. Acta de constatación de registro de llamadas.
8. Declaración de J.R.V.
9. Declaración de A.A.S.Y.
10. Certificado médico legal de imputado.
11. Informe Pericial de Necropsia Médico Legal de fecha 27 de diciembre de 2012: Practicado a H.B.R.R. en cabeza y cuello: equimosis negruzca; tórax y abdomen: 15 heridas puntiformes redondeadas con cola de salida en cara de tórax, 7 en cara anterior al abdomen, 4 heridas en ojal en región infraumbilical, 15 heridas puntiformes en cara dorsal de tórax, y 3 en región lumbar; en los miembros superiores e inferiores: 2 equimosis en brazo, heridas profundas, exoriaciones, equimosis negruzcas; lesiones traumáticas internas: hematomas en cuero cabelludo, laceraciones, fracturas. Fractura en el esternón en tercio proximal, hematoma retroesternal, dos laceraciones lineales en pared posterior abdominal, músculo izquierdo. Una laceración en pared posterior de abdomen de cara interna, músculo derecho. Perforación de color ascendente con salida material fecal.

Concluye: que la causa de muerte es por la sección de la arteria aorta abdominal lo que produjo una hemorragia interna masiva, esto ocasionado por las múltiples heridas punzopenertrantes en la región torácica y abdominal de la occisa, ocasionando rápidamente un Shock Hipovolémico con la consecuente muerte. Es importante recordar que la arteria aorta es la arteria de mayor calibre de nuestro cuerpo y donde transcurre un gran flujo de sangre, por lo que la ruptura de ésta produce una hemorragia masiva inmediata.

*Las siguientes pruebas citadas por la Fiscal no se encuentran en el expediente judicial y sólo han sido nombradas por la Fiscal a cargo del caso:*

12. Acta de recepción de prendas de H.B.R.R. y R.P.A.S.
13. Informe resultado sobre inspección criminalística.
14. Dictamen pericial del servicio de biología forense en muestras tomadas del cuerpo de H.B.R.R.: Conclusiones: 1) En fragmentos de uñas de mano se observó escaso sarro positivo para presencia de sangre, **2) En hisopado de contenido vaginal, se observó espermatozoides,** 3) Grupo sanguíneo: “o”, 4) Factor RH: Positivo, 5. Las muestras de pelos analizados: colectados de las manos son compatibles con cabellos de origen humano.
15. Informe de levantamiento de evidencia biológica, muestra de sangre hallada en el piso.
16. Informe de levantamiento y custodia de evidencias.
17. Informe de levantamiento de evidencia biológica, muestra de sangre hallada en madera
18. Declaración ampliatoria de J.R.V: “(...) se percató que la noche que llegó R.P.A.S. había dormido en el suelo, no habiendo presenciado discusión (...) su hija le comentó que R.P.A.S. constantemente por la mañana la estuvo hostigando manifestándole ‘dime la verdad de repente tienes otro, por eso ya no quieres nada’ asimismo R.P.A.S. le preguntó si iría a trabajar, manifestándole que sí, e incluso le preguntó qué deseaba comer y que ellos prepararían la cena de noche buena (...)”.
19. Declaración de T.P.Ch.: Pareja de J.R.V. “(...) refiere que la víctima es hija de su pareja, quien era ama de casa y cada 20 a 15 días llegaba R.P.A.S. no tiene conocimiento si la víctima esté relacionada sentimentalmente a otra persona (...) luego de que R.P.A.S. llegó de Plaza Vea conversó con su persona reprimiendo la conducta de su pareja, así como le preguntó si había dormido un carro en el interior de su casa, respondiéndole que no sabía (...) precisando que por la mañana cuando se levantó vio a R.P.A.S. dormido en el piso sobre un colchón y la víctima con su hijo en la cama”.
20. Declaración de J.Z.U.: Conductor del vehículo donde trabaja J.R.V. a quien recogió con unas bolsas, y posteriormente luego de la solicitud de J.R.V. dejó a H.B.R.R. en el frontis de su casa, luego escuchó que J.R.V. llamaba insistentemente a su hija, llevándola luego a su vivienda.

## → EXPEDIENTE 2: Margarita

21. Copia certificada de Acta de defunción y nacimiento de H.B.R.R.
22. Oficio de Essalud que pone en conocimiento que R.P.A.S. se encuentra imposibilitado de declarar.
23. Copia de historia clínica de R.P.A.S.
24. Acta de impresión de fotos y copiado en DVD.
25. Acta de recepción de celular.
26. Declaración de M.C.M.R.: Precisa que tenía conocimiento de la doble vida del imputado R.P.A.S., conviviente y padre sus 04 hijos (...) manifiesta que en la conversación con el imputado en el hospital, le dijo que el esposo de J.R.V. le contó que chofer de una combi se había quedado a dormir en la casa de la finada y que no estaba de acuerdo (...) le contó que había pensado hablar con H.B.R.R. para darle solución al comentario y [luego que la chica retornó del mercado se sentaron para conversar y cuando tocó el tema le dijo que quédate con la duda luego de la insistencia empezó la discusión cerrando la puerta donde estaba el bebé, seguían discutiendo más fuerte habiendo herido su sentimiento de hombre y de pronto advirtió que ella tenía un cuchillo pequeño con el propósito de atacarlo a él, llegando a forcejear ambos viendo en ese momento que ella sangraba de una de las manos y que ella le causó uno de los cortes a él en la barriga, ella me dijo 'acá nos morimos los dos' iniciando un forcejeo saliéndose las cosas de control y los dos terminaron en el piso y que ella había muerto, y es ahí que empezó a cortarse los brazos con el fin de provocarse la muerte, aunque ya tenía los cortes en la barriga, llegando a tomar Kresso y es ahí que se acuerda de sus hijos y decida llamarla]<sup>53</sup>
27. Acta de deslacrado y apertura para la constatación de la información contenida en los teléfonos celulares.
28. Acta de deslacrado y apertura para la constatación de la información contenida en los teléfonos celulares de uso de H.B.R.R.
29. Acta de deslacrado y apertura para la constatación de la información contenida en los teléfonos celulares.
30. Protocolo de Pericia Psicológica practicado a R.P.A.S. Da como conclusiones: a) Procesos mentales desarrollados en término medio, lúcido. Capaz de discernir sobre sus actos. b) Rasgos de la personalidad con las características descritas es una persona desconfiada, celosa, se siente inseguro, no obtiene gratificación que espera en la convivencia, que lo lleva a acumular infelicidad, tensiones, y resentimiento desestructurando su personalidad, dejándose

53 Se hace referencia que la declaración de M.C.M.R. no se encuentra en el expediente y lo que se transcribe son las partes que ha valorado la Fiscal a cargo, siendo relevante mencionar que la parte en corchetes fue la única parte de las declaraciones recibidas y citadas en el Acta, que la Fiscal valoró consignar en subrayado y negrita, dándole sin duda, un mayor peso en el Acta de Pre Acuerdo de Terminación Anticipada trasladada al Juzgado.

llevar por los impulsos del momento sin mediar las consecuencias de sus actos, en su real dimensión, impulsividad, poco control sobre sus impulsos agresivos. Baja tolerancia a la frustración. Demandante de afecto y comprensión.

31. CD conteniendo fotos de inspección criminalística.
32. CD conteniendo fotos de necropsia.
33. Informe que da cuenta que paciente se encuentra en aparente mal estado.
34. Acta de verificación de realización de ITC por peritos de Ministerio Público.
35. Acta de deslacrado, constatación de muestra y relaceado, relativo al pantalón de la víctima para que sea sometida a examen minucioso para determinar el tipo de grupo sanguíneo que pudiera hallarse y establecer existencia de uno o más grupos sanguíneos.
36. Esquema de topografía superficial de lesiones de H.B.R.R. y R.P.A.S.
37. Acta de deslacrado y registro celular.
38. Declaración de R.P.A.S. “(...) declara haber visto a H.B.R.R. despedirse con un beso y abrazo de J.Z.U. chofer de la línea donde trabaja la madre de la occisa que la dejó en su casa, ante eso y lo confesado por T.P.Ch se inicia una discusión, le dice que le diga la verdad para irse con su hijo, a lo que ella reacciona manifestándole a mi hijo no lo toques, no lo metas y que solo muerta o sobre su cadáver lo iba a hacer, agregando que estaba harta de todo y que quería morirse, se desesperó y preguntó por J.Z.U. respondiéndole ella, quédate con tu duda, sintiéndose impotente, agregando que era un error su relación, comenzando a exaltarse y sentirse celoso y le dice ‘te voy a matar’ tomando un cuchillo pequeño y comenzó a punzarle, sin recordar cuántas punzadas le dio hasta romper el cuchillo, siguiendo ella parada y le dijo ‘por qué no acabas con lo que has empezado, ni para eso sirves’. Buscó otro cuchillo empezando a pelearse, ella trató de quitárselo, empezaron a pelearse, y nuevamente empieza a agredirla pero también se rompió el segundo cuchillo, cogió un tercer cuchillo y se lo entregó indicándole ‘mátame’ se lo introdujo por el abdomen, momento en que le quita el cuchillo y le agredió por la espalda y también por abdomen, cayendo al suelo y estando sentada cae pesadamente al suelo de cerebro, y continuó acuchillándola en el estómago. Y ella le dice ‘ven, acuéstate a mi lado y cumple tu promesa’ se acerca y le dice toma el cuchillo, la hace agarrar y con su ayuda lo coloca en el corazón para inclinarse hacia abajo tratando de que penetre el cuchillo, y ella empezó a desvanecerse y ya no respiraba, en ese momento se volvió como un loco y empezó a cortarse los brazos, con el cuchillo grande y no sangraba, lo afiló en una piedra y continuó cortándose, haciéndose múltiples cortes, afiló nuevamente el cuchillo y se cortó el cuello con la intención de cortar la yugular, tampoco sangró, comenzó a acuchillarse el corazón, en ese momento sí empezó a sangrar y se debilitó, estuvo tirado en el suelo y se acordó de la madre de sus hijos y quiso despedirse y agregó ‘todo está consumado’ (...) intentó colgarse y luego tomó Kresso (...)”.

→ EXPEDIENTE 2: Margarita

39. Informe Pericial de inspección de la escena del crimen. Ilustra de forma tridimensional la escena de crimen y ubicación de cadáver.
40. Copia certificada de partida de nacimiento y otros documentos de los dos hijos del imputado.

**Solicitud dirigida al Juzgado de Investigación Preparatoria de Gregorio Albarracín para señalar fecha y hora para la realización de la Audiencia de Terminación Anticipada, de fecha 17 de mayo de 2013**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 468º del Código Procesal Penal, solicita se programe audiencia de Terminación Anticipada, para lo cual acompaña Acuerdo Provisional de Terminación Anticipada, donde consta la pena a imponerse y la reparación civil.

**PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL**

En las diligencias iniciales no se tomó en cuenta las declaraciones de J.Z.U. ni la de T.P.Ch. Posteriormente estas omisiones son superadas cuando se reciben las declaraciones de T.P.Ch. -quien refiere que no tenía conocimiento de que la víctima estuviera vinculada sentimentalmente a otra persona distinta de R.P.A.S. - y de J.Z.U., quien señaló que luego de dejar a la víctima en su casa, hacia las 9:30 horas observó que su madre J.R.V. estuvo llamando por celular pero sin respuesta, luego le pidió que pasaran por su casa y a los 10 minutos llegaron, la dejó y continuó su ruta cuando recibió una llamada de J.R.V. pidiéndole auxilio, fue a la casa y J.R.V. le manifestó lo sucedido, llegaron los bomberos y se retiró. Sobre las declaraciones, se observa que no hubo un respeto por la dignidad de la víctima, pues en ambas hay cuestionamientos e indagaciones acerca de la conducta de H.B.R.R. mas no puntualmente sobre el hecho investigado.

La vulneración del derecho a la dignidad de la víctima, y su madre (parte agraviada) se evidencia, al no haber sido valorada en su integridad su declaración inicial, solicitándose una ampliación de declaración en la etapa de formalización de la investigación preparatoria, hecho que no toma en cuenta el daño ocasionado a la madre al tener que rendir nuevamente declaración sobre la pérdida de su hija.

Otro aspecto relevante es la omisión de la declaración del feminicida inmediatamente después de que estuvo en condiciones de salud para hacerlo. En efecto, pese a que mediante oficio del 28 de diciembre de 2012, el juez informó a la administración del hospital donde R.P.A.S. se encontraba internado, que la judicatura había decidido imponerle prisión preventiva y le solicitó que comunicara el alta médica, lo cierto es que el 15 de febrero, más de mes y medio después del internamiento médico, el juez solicitó al hospital información sobre el estado de salud del feminicida pues el cumplimiento del mandato de prisión preventiva se encontraba supeditado a su estado de salud y

alta médica respectiva. Es solo el 15 de abril que el Gerente de la Red Asistencial Tacna informa que R.P.A.S. fue sometido a operación con evolución favorable y que fue dado de alta el 16 de enero de 2013. La falta de immediatez en la toma de esta declaración repercute negativamente en la investigación pues ya no es espontánea, ni inmediata, y pierde su carácter fidedigno. Además demuestra que, pese a que el feminicida ya había sido dado de alta, no se comunicó a la fiscalía, poniendo en cuestionamiento su colaboración eficaz con el proceso.

Se observa en este caso una de las falencias más importantes anteriormente detectadas en la investigación de feminicidios, como es la carencia de colaboración necesaria, oportuna y eficiente entre los diferentes operadores, lo que debe servir para establecer medidas de corrección que favorezcan los flujos de comunicación.<sup>54</sup> En el presente caso, el feminicida finalmente declara y da detalles de lo ocurrido, señalando que la impotencia y los celos le hicieron atacar a la víctima. También es sometido a pericia psicológica que concluye que es capaz de discernir sobre sus actos.

Otro de los aspectos a analizar es si se agotaron las investigaciones para establecer la existencia de actos de violencia o lesiones anteriores al hecho, así como establecer una línea de investigación por violencia previa, pues ello serviría como elemento para la entrevista a testigos, denunciantes e imputado, que ya ha sido recogido por el “Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio con Perspectiva de Género para el Estado de Jalisco”.<sup>55</sup> En el presente caso, en la declaración de la madre de la víctima, se revela que el culpable habría agredido psicológica y sexualmente a la víctima en ocasiones anteriores, pero no se habría hecho la denuncia correspondiente. Los operadores tampoco ordenaron indagación alguna al respecto.

Agravando la situación, las conclusiones del dictamen pericial del servicio de biología forense, sobre las muestras tomadas del cuerpo de H.B.R.R., arrojan espermatozoides en el contenido vaginal, lo que pone en evidencia que la víctima pudo haber sido violada sexualmente por el feminicida antes del crimen, teniendo en cuenta la declaración de la madre de la víctima, quien indica que el agresor había abusado sexualmente de su hija con anterioridad, y la misma declaración del feminicida R.P.A.S., quien sostuvo haber estado celoso porque la víctima ya no consentía tener relaciones sexuales con él. Esta omisión a las indagaciones y pronunciamiento de la Fiscalía sobre el hecho, contribuye a la impunidad de estos delitos.

---

54 FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DDHH DE ESPAÑA y otras, *Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio*. Madrid 2013, p. 19.

55 Protocolo de investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género para el Estado de Jalisco. Estado de Jalisco. México, 2012. Publicado el 20 de noviembre de 2012 en el periódico oficial de Jalisco. p. 16.

→ **EXPEDIENTE 2: Margarita**

Cabe cuestionar, en primer lugar, que la representante del Ministerio Público parte de la imposición de 25 años de pena privativa de libertad, que es la pena mínima por el delito que se configuró en el presente caso, pese a que la pena pudo llegar a treinta y cinco años, según el artículo 29º del Código Penal. Es decir, la fiscal y el juez consideraron que al feminicida le correspondía el mínimo posible dentro de los límites fijados por la ley, sin haber tenido en cuenta los criterios que el artículo 46º del Código Penal<sup>56</sup> establece para determinar la pena. En el presente caso los móviles y fines operan como factores genéricos de agravación por cuanto, como señala la doctrina, lo fútil o egoísta de la motivación criminal merece mayor reproche al autor del delito,<sup>57</sup> tal como reconoció el feminicida, quien lo hizo por “sentirse celoso”. Y no concurre ninguna circunstancia atenuante genérica, por tanto no se justifica la sanción mínima posible.

De otro lado, respecto a la confesión sincera, difícilmente puede considerarse espontánea, como requiere el artículo 161º del Código Procesal Penal vigente al momento de los hechos para merecer reducción prudencial de la pena, pues como se desprende del expediente, recién el 15 de abril el juzgado tomó conocimiento del alta médica que el hospital había dado al imputado el 16 de enero de 2013, y hasta entonces no contaba con su declaración.

### 3.2.3 PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL

*Cuaderno Especial de Terminación Anticipada*

- » **Resolución Nº 01 de fecha 20 de mayo de 2013 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Gregorio Albarracín.** Corre traslado a sujetos procesales de requerimiento de Terminación anticipada.
- » **Escrito dirigido al Juzgado de Investigación Preparatoria de Gregorio Albarracín, de fecha 04 de junio de 2013.**

J.R.V. (madre de la occisa H.B.R.R.) se apersona al proceso y señala domicilio procesal. En su condición de madre y única responsable de quien en vida fue H.B.R.R., al haber sido madre soltera ante el abandono del progenitor de H.B.R.R., solicita tener presente que el asesino

56 El texto vigente al momento en que se cometió el feminicidio.

57 GARCÍA CAVERO, Percy, *Lecciones de Derecho Penal Parte. General*, Editorial Grijley, Lima, 2008, p.720.

planificó quitarle la vida a su hija, llegando a consumar el delito en forma salvaje, siendo la conducta del imputado desde todo punto reprochable penalmente, por tanto la reparación civil acordada es del todo benevolente, considerando el tremendo daño ocasionado y proyecto de vida arrancado. Indica que la reparación civil debió ser una suma no menor de S/.500,000 nuevos soles.

- » **Resolución Nº 02 de fecha 04 de junio de 2013 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Gregorio Albarracín.** Da como apersonada a J.R.V. y señalado su domicilio procesal.
- » **Resolución Nº 03 de fecha 04 de junio de 2013 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Gregorio Albarracín.** Señala fecha para la realización de Audiencia de Terminación anticipada, que se realizará el lunes 11 de junio de 2013.
- » **Acta de Audiencia de Terminación Anticipada de Proceso de fecha 11 de junio de 2013.**  
Se realiza en el Establecimiento Penitenciario de Pocollay, con la presencia del Juez de Investigación Preparatoria, la Fiscal, el imputado, su defensa técnica, J.R.V. progenitora y representante de H.B.R.R. y su defensa técnica. La Fiscal a cargo expone los cargos que se le imputan a R.P.A.S. investigado por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio, previsto y sancionado en el artículo 107º tercer párrafo del Código Penal, con la agravante del inciso 3) del artículo 108 del Código Penal, en agravio de quien en vida fue H.B.R.R. Procediendo la Fiscal, a señalar los términos del Acuerdo Provisional de Terminación Anticipada. La defensa técnica de J.R.V. manifiesta no estar de acuerdo con el extremo de la reparación civil, solicitando una reparación civil no menor de S/. 100,000 (cien mil con 00/100 nuevos soles). La defensa técnica del imputado R.P.A.S. manifiesta estar de acuerdo con la exposición y solicitud de la Fiscal. El Juez hace presente al imputado, que de aprobarse tendrá la calidad de Sentencia y no habrá oportunidad de retractarse, por lo que le pregunta si está de acuerdo con la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias. El imputado indica que está de acuerdo. La defensa técnica de R.P.A.S. precisa que no se ha podido recaudar el monto acordado inicialmente, existe la intención de poder realizar pagos fraccionados, asimismo dice hará efectivo el pago de S/. 3,000 (tres mil con 00/100 nuevos soles) en el transcurso de tres días. La Fiscal indica que no se tiene seguridad del pago de reparación civil, toda vez que el acuerdo inicial era pagar la suma de S/. 10,000 (diez mil con 00/100 nuevos soles) en acto de audiencia y lo restante S/. 10,000 (diez mil con 00/100 nuevos soles) en forma fraccionada; no existiendo acuerdo en ese extremo, se deja a consideración de Juzgado. Dándose por concluida la audiencia.

→ **EXPEDIENTE 2: Margarita**

1 MARCO CONCEPTUAL

2 LOS EXPEDIENTES

3 REVISIÓN Y ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

4 CONCLUSIONES

5 RECOMENDACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN

6 RECOMENDACIONES PARA LA VIGILANCIA

» **SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Resolución Nº 04 de fecha 14 de junio de 2013 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Gregorio Albaracín**

El Juzgado, sobre el razonamiento para aprobar o no el Acuerdo de Terminación Anticipada señala: "7. El procesado voluntariamente ha expresado la aceptación de las consecuencias jurídico penales y civiles derivadas del delito, lo que importa una renuncia a la actuación de pruebas y al derecho a un juicio oral y público, siendo que la conducta desplegada por éste colisiona con nuestro ordenamiento jurídico al causarle la muerte a la agraviada, con quien sostenía una relación análoga a la convivencia, pues ambos tenían un hijo y se veían esporádicamente teniendo relaciones sexuales, y porque la conducta del procesado se realizó con gran crueldad al no tener compasión por la agraviada, profiriéndole innumerables punzadas ocasionadas por varios cuchillos, llegando a romper la hoja inclusive. 8. Se tiene acreditado entonces que la conducta dolosa del acusado se enmarca dentro del tipo penal de feminicidio agravado tipificado en el artículo 107º del Código Penal, y su agravante (con gran crueldad) tipificada en el inciso 3) del artículo 108º del Código Penal, no existiendo causa de justificación para su accionar siendo antijurídica su conducta y culpable pues estaba en pleno uso de sus facultades no alcanzándole eximente alguna, siendo en consecuencia merecedor de una pena y paga de una reparación civil. 10. Por lo tanto las consideraciones del Ministerio Público para calificar el delito y rebajar la pena 1/6 por la Terminación Anticipada y 1/6 de la pena por la Confesión Sincera, considerándose el acuerdo, se encuentran enmarcadas legalmente, siendo razonable. 12. En Audiencia estuvo presente la madre de la agraviada con su abogado defensor, quien no está constituida en Actor Civil, sin embargo en forma excepcional dada la relación materno-filial con la agraviada, se le permitió el uso de la palabra a su abogado defensor, quienes manifestaron no estar de acuerdo con el monto acordado para la reparación civil, proponiendo la suma de S/. 100,000 (cien mil con 00/100 nuevos soles). Legalmente la parte legitimada para acordar la reparación civil es el Ministerio Público al no existir constitución en actor civil en el presente caso (...) por esos fundamentos se toma la DECISIÓN.1. Aceptar y aprobar los términos del Acuerdo arribado por el imputado, y la Fiscal a cargo. 2. Condenar a R.P.A.S. como autor y responsable del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio Agravado, tipificado en el artículo 107º del Código Penal, y su agravante contenida en el inciso 3) del artículo 108º del Código Penal en agravio de H.B.R.R. y como tal se le impone 16 años y 08 meses de pena privativa de libertad efectiva. 3. Se fija como reparación civil la suma de S/. 20,000 (veinte mil con 00/100 nuevos soles) a favor de la agraviada. La misma que deberá ser pagada en la siguiente forma: teniendo en cuenta que con fecha 11 de junio del presente a través de depósito judicial, el sentenciado ha pagado la suma de S/. 3,000 (tres mil con 00/100 nuevos soles) deberá pagar la suma de S/. 2,000 (dos mil con 00/100 nuevos soles) en el plazo de 30 días y el saldo de S/. 15,000 (quince mil con

00/100 nuevos soles) en cuotas mensuales de S/. 300,00 (trescientos con 00/100 nuevos soles) hasta cancelar el total.

» **Apelación de sentencia de fecha 03 de julio de 2013**

J.R.V. (madre de la occisa H.B.R.R.) interpone recurso de apelación en contra de la Sentencia de Terminación Anticipada de fecha 14 de junio de 2013, mediante la cual se ha condenado al imputado a 18 años y 08 meses de pena privativa de libertad y fija reparación civil de S/. 20,000 (veinte mil con 00/100 nuevos soles). Recurso impugnatorio que interpone por considerar en el pago S/. 20,000 (veinte mil con 00/100 nuevos soles) de reparación civil, insuficiente, en consideración a la残酷 en que se cometió el ilícito, el daño al ser la única hija de J.R.V., el cuidado de su menor nieto de 3 años, que la reparación civil no podrá reparar el daño ocasionado, pero debió ser no menor de S/. 200,000 (doscientos mil con 00/100 nuevos soles).

» **Resolución Nº 07 de fecha 05 de julio de 2013 del Juzgado de Investigación Preparatoria de Gregorio Albarracín**

El Juzgado, declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por J.R.V. representante de H.B.R.R. contra la sentencia de terminación anticipada, dado que la recurrente no tiene calidad de actor civil.

### **PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN EL PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL**

Es lamentable que en este caso, una vez más la Fiscalía y el Juzgado a cargo, determinen la pena aplicable partiendo de 25 años de pena privativa de la libertad, cuando debió determinarse partiendo de 35 años, considerando la agravante de残酷. Es incluso más preocupante que, pese a que la normatividad establece que la confesión sincera no puede aplicarse en casos de flagrancia, la fiscal a cargo la consideró para reducir la pena, aunando esta reducción a la del sexto de la pena por terminación anticipada, siendo aceptado todo por el juez, considerándola razonable y que se encuentra enmarcada en la ley. Es de cuestionar, además, que se otorgue el beneficio de confesión sincera cuando la declaración del imputado se recibió fuera de fecha, por no haber informado en su momento que había sido dado de alta, agregando, que al momento de solicitar la terminación anticipada para agilizar el proceso, ya se contaban con todas las pruebas incriminadoras suficientes, para pasar a juicio oral.

Respecto a la reparación civil, el juez señaló que la madre de la víctima apersonada al proceso no se constituyó en actor civil porque su solicitud se declaró improcedente por extemporánea, por tanto resultaba improcedente el recurso de apelación que interpuso contra la sentencia de terminación anticipada en la parte que corresponde a la reparación civil. No obstante, del expediente se desprende que

→ **EXPEDIENTE 2: Margarita**

con anterioridad al término de la etapa de investigación preparatoria, la madre de la víctima manifestó al juzgado su oposición al monto de la reparación civil acordada preliminarmente por la fiscalía y el feminicida, e incluso adjuntó su DNI y la partida de nacimiento de su hija, que acreditan su derecho sucesorio según el artículo 98º del Código Procesal Penal, necesario para constituirse en actor civil.

Los familiares de la víctima tienen derecho a ser informados de los derechos que les asisten y de las condiciones de su ejercicio en cada caso, en particular en cuanto sean referentes a la reparación del daño sufrido.<sup>58</sup> En el presente caso es evidente la decisión de la madre de la víctima de cuestionar la reparación civil acordada y la judicatura debió actuar en consonancia, pronunciándose sobre su constitución en actor civil, que formalmente es la condición que le permitía, precisamente, pronunciarse sobre la reparación civil, según el artículo 468º, 7) del Código Procesal Penal.

Asimismo, sobre el monto de la reparación civil, no se tomó en cuenta el grado de instrucción del feminicida, quien como señala su ficha RENIEC, tiene grado de instrucción superior completa, y de acuerdo a lo que se observa en el expediente, cuenta con un trabajo estable. Si bien, tiene cuatro hijos con otra pareja, sólo uno de ellos es menor de edad. Aunado a ello, el juez ni la fiscal valoraron el daño al proyecto de vida de la víctima, quien tenía 24 años, deseaba ser psicóloga, habiendo iniciado sus estudios en Arequipa años anteriores y abandonado por el feminicida. La parte agraviada, J.R.V., cuya situación económica es baja, fue madre soltera, único apoyo de la víctima, y luego de su muerte se ha hecho cargo del menor de 3 años. No obstante ello, la parte agraviada, al no recibir la información adecuada de la Fiscalía, pese a haber estado colaborando constantemente en el desarrollo de la investigación como se ha observado en los actuados, no se constituyó en actor civil dentro del plazo, debiendo recurrir a un abogado particular posteriormente, pese a sus carencias económicas, para presentar su disconformidad con el acuerdo de terminación anticipada, que no fue valorado por la judicatura a cargo. Esta serie de omisiones, evidencian una falta de sensibilidad con el tema, y constituyen violaciones a los derechos de la parte agraviada y una doble victimización luego de la pérdida. J.R.V. madre de la víctima, apeló la sentencia de terminación anticipada, pero fue declarada improcedente por no tener la calidad de actor civil dentro del proceso. El monto de reparación civil propuesto por la fiscalía y aceptado por el juez fue el de S/. 20,000 (veinte mil con 00/100 nuevos soles) fraccionado en S/. 3,000 (tres mil con 00/100 nuevos soles), y S/. 2,000 (dos mil con 00/100 nuevos soles), que el imputado deberá pagar en 30 días de emitida la sentencia, y un saldo de S/. 15,000 (quince mil con 00/100 nuevos soles) que el imputado podrá pagar en cuotas mensuales de S/. 300,00 (trescientos con 00/100 nuevos soles) hasta cancelar el total. ◆

58 Federación de Asociaciones de DDHH de España y otros. Guía de Recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio. Madrid, 2013, p. 15.

## 3.3 CASO 3: **GARDENIA**

### **FICHA RESUMEN DE CASO PENAL**

**Imputado:** O.H.C.A. (44)

**Agravuada:** Y.C.M (25) y la menor L.D.C.C. (07)

**Delito:** Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio y Parricidio, previsto y sancionado en el artículo 107º del Código Penal.

**Fecha de Intervención Policial:** 11 de enero de 2013.

**Fecha de Disposición Fiscal de no ha lugar para formalizar y continuar la investigación preparatoria:**  
04 de marzo de 2013.

\* *El expediente bajo estudio corresponde al Distrito Judicial de Tacna donde aplica el Nuevo Código Procesal Penal de 2004.*

### **3.3.1 INTERVENCIÓN POLICIAL**

- » **Informe Policial del Departamento de Investigación Criminal de Tacna de fecha 22 de febrero de 2013:** El Departamento de Investigación Criminal de la Región PNP Tacna, remitió a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa Gregorio Albarracín Lanchipa el informe con las diligencias policiales efectuadas con relación al presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud (feminicidio y parricidio) en agravio de Y.C.M (25) y L.D.C.C. (07) habiendo sido identificado como presunto autor O.H.C.A. (44), quien el 12 de enero fue hallado muerto por la jurisdicción del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa-Tacna.

El informe contiene las diligencias previas actuadas en Comisaría.

- » **Acta de providencia fiscal de fecha 11 de enero de 2013 a las 19:40 horas**

Da cuenta que la Fiscal Provincial de Gregorio Albarracín se constituyó en la sección de investigaciones luego de presenciar la necropsia de Y.C.M. y de la menor L.D.C.C. estando ambos en

→ **CASO 3: Gardenia**

1 MARCO CONCEPTUAL

2 LOS EXPEDIENTES

3 REVISIÓN Y ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

4 CONCLUSIONES

5 RECOMENDACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN

6 RECOMENDACIONES PARA LA VIGILANCIA

avanzado estado de descomposición. Hallándose en el primero de los cadáveres, al practicar la necropsia, signos de violencia a nivel genital, descartándose un posible suicidio, presumiendo el homicidio de las personas con la presunta responsabilidad del conviviente O.H.C.A.

» **Acta de Intervención Policial de fecha 11 de enero de 2013 a las 14:00 horas**

Da cuenta que el 11 de enero de 2013, a las 14:00 horas aproximadamente, personal policial se constituyó al inmueble para verificar una posible muerte en el lugar. Se entrevistaron con G.M.M (36 años) familiar de la occisa Y.C.M. (25 años), quien le refirió que hacia las 12 del día fue al inmueble indicado encontrando en el interior del dormitorio a Y.C.M. y a su hija L.C.C. (07 años) las que se encontraban en cíbito dorsal, emanando mal olor y con abundantes moscas, por lo que se constató dicha información y de inmediato se comunicó a la Fiscal de Turno. La Fiscal se constituyó al lugar de los hechos en compañía del médico legista, personal PNP OFCRI y personal de medicina forense y biología, quienes levantaron muestras del interior de la habitación. Luego se levantaron los cadáveres que, según el médico legista, tenían entre 4 y 8 días de fallecidos.

» **Acta de intervención policial de fecha 12 de enero de 2013 a las 09:05 horas**

Da cuenta que a las 9:05 horas del 12 de enero de 2013, por orden de la central de radio 105 se constituyó personal policial a la av. Bohemia a la altura del Complejo deportivo del Club Bolognesi, se entrevistó con J.L.E.Q (34), quien manifestó que en circunstancias que se encontraba haciendo deporte con su menor hijo, se percataron de un cuerpo que se encontraba tendido a un costado de la cancha, comunicándose al 105. Los efectivos verificaron que una persona sin signos vitales se hallaba tendida en el suelo, comunicándose a la fiscal de turno de Gregoria Albaracín y personal especializado.

» **Acta de levantamiento de cadáver de la menor L.D.C.C. de fecha 11 de enero de 2013:** Se encontró el cadáver en avanzado estado de descomposición y con abundante fauna cadavérica.

» **Acta de levantamiento de cadáver de Y.C.M. de fecha 11 de enero de 2013:** Se encontró el cadáver en avanzado estado de descomposición y con abundante fauna cadavérica.

» **Acta de levantamiento de cadáver de O.H.C.A. de fecha 12 de enero de 2013:** Se encontró el cadáver sobre suelo de tierra, en campo abierto.

» **Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 11 de enero de 2013 a las 14:20 horas.** Se describe el inmueble donde se hallaron los cuerpos de J.C.M y L.D.C.C y las características de las evidencias encontradas, como una botella con líquido de color amarillo, botella toma todo con

restos de líquido y una botella con restos de yogurt. Además se da cuenta del levantamiento de una muestra de orina y un trozo de pan seco por parte del equipo de Medicina Legal.

- » **Acta de recojo y traslado de indicios o evidencias de fecha 11 de enero de 2013.**
- » **Acta de Inspección Técnico policial de fecha 11 de enero de 2013.** Que señala que en la Av. Bohemia Tacneña, al margen de la cancha de entrenamiento del club deportivo Bolognesi, yace entre los arbustos el cuerpo de una persona de sexo masculino, que en un radio de 2,70 metros aproximadamente hay huellas de forma de arrastre y pisada de la forma de la planta de la zapatilla de la víctima, se observa también secreción por la cavidad bucal y nasal en proyección a ambos lados de la cara hasta nivel del piso.
- » **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal de Y.C.M. de fecha 11 de enero de 2013.** Da cuenta del diagnóstico de muerte por shock traumático, traumatismo torácico cerrado y pélvico y politraumatismo. Se concluye: Al examen externo: equimosis contusas en zona paragenital y genital, todas de naturaleza traumática, por mecanismo de persecución por agente contundente duro, con borde agudo, introducción de elemento duro que determina la dilatación forzada de la vagina y ano, determinan descargas. Al examen interno: Formación de hematoma en cuero cabelludo, con sangre en cavidad pleural derecha con hematoma pulmonar del lado derecho, hemorragia en corazón, todas de naturaleza traumática que guardan relación anatomo topográfica con lesiones descritas, lo que confirma que en vida presentó multiplicidad de lesiones contusas que en conjunto determinan shock traumático y posterior deceso con intervención de mano ajena.
- » **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal de la menor L.D.C.C. de fecha 11 de enero de 2013:** Cuyas conclusiones fueron: muerte por asfixia mecánica por elemento obstructor cervical externo.
- » **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal de O.H.C.A. de fecha 12 de enero de 2013:** Concluye que la causa de la muerte es una intoxicación por sustancia a determinar, lo que produjo asfixia tóxica.
- » **Informe de la Inspección Criminalística de fecha 11 de enero de 2013:** Fue realizado en la parte externa e interna del inmueble donde yacían los cuerpos de J.C.M y L.D.C.C. determinando los peritos que hubo facilidad de acceso por parte de la persona partícipe del hecho. Las lesiones no son apreciables a simple vista. Se describen los cadáveres, su vestimenta, fenóme-

→ CASO 3: Gardenia

1 MARCO CONCEPTUAL

2 LOS EXPEDIENTES

3 REVISIÓN Y ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

4 CONCLUSIONES

5 RECOMENDACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN

6 RECOMENDACIONES PARA LA VIGILANCIA

nos cadavéricos así como recojo de huellas e indicios que fueron trasladados por personal del Ministerio Público.

- » **Informe de la Inspección Criminalística de fecha 12 de enero de 2013:** Fue realizado en la Av. Bohemia Tacneña en el Campo Deportivo del Club Deportivo Bolognesi. Los indicios revelan que el occiso habría ingerido algún tipo de sustancia fosforada, tomándose muestras que son remitidas al Laboratorio de Ingeniería forense de la DIRINCRI Lima para examen químico toxicológico.
- » **Declaración de J.L.E.Q. de fecha 12 de enero de 2013 a las 10:28 horas.** Quien señaló que estando en las canchas del Bolognesi con el fin de practicar deporte con su menor hijo, constató que en los bordes de tierra había un cuerpo sin vida, lo que comunicó de inmediato al 105.
- » **Declaración de G.M.M. (36) de fecha 12 de enero de 2013:** Refiere ser cuñada de O.H.C.A., que sabe que el día domingo 6 de enero su cuñado y su esposa regresaron de una reunión familiar en horas de la noche, ambos mareados, con sus dos hijas. Y el día 13 de enero de 2013 su cuñado llegó a su domicilio a las 12:45 horas en compañía de su sobrina menor K.C.C. (02) en estado de embriaguez, dejó a la niña en cuidado de su hermana J.M.M. y le dijo que retornaría en una hora aproximadamente, refiriendo que “había hecho una tontería”. G.M.M. declara haber llamado por teléfono a Y.C.M. pero esta no le contestó y siendo las 13:30 fue a su casa y como su sobrino tenía la llave, ingresó y sintió un olor putrefacto. Ya en el dormitorio observó el cuerpo de su cuñada y sobrina en la cama, llamó a la policía. A su cuñado no lo vio más hasta el día en que fue encontrado sin vida.
- » **Declaración de J.M.M. (23) de fecha 12 de enero de 2013:** Familiar de Y.C.M. y O.H.C.Q. Refiere que el día viernes 11 de enero de 2013 a horas 13:30, O.H.C.A. llegó a su domicilio en estado etílico y le dejó a su menor hija de 2 años aduciendo que luego vendría a recogerla, en una hora u hora y media, preguntándole en ese momento J.M.M por su esposa Y.C.M, empezando el imputado a reírse, diciendo que “había hecho una tontería” riéndose nuevamente. J.M.M refirió que la occisa Y.C.M. quería separarse de O.H.C.A. debido a que era muy borracho y era un atraso para ella, escuchando esto su esposo el día 26 de diciembre de 2012. Presume que la causa pueda ser los celos pues ella era el sostén de la casa y O.H.C.A. se dedicaba al cuidado de sus hijas.
- » **Declaración de J.M.G.C (19) de fecha 12 de enero de 2013:** Que afirma que el día 11 de enero de 2013 a las 13:30 horas fue a su casa en compañía de su tía G.M.M. Al ingresar al domicilio sintieron un olor fétido y cuando su tía ingresó al dormitorio ,encontró los cuerpos sin vida, y llamaron al 105. La occisa le comentó que tenía intenciones de separarse de su conviviente porque bebía mucho. Presume que su tío O.H.C.A. mató a su esposa e hija.

### PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL

En el presente caso, la muerte del feminicida dificultaba el acceso a información sobre su perfil psicológico, relevante para identificarlo como el autor de los homicidios, pero no lo imposibilitaba. Una técnica para la identificación del probable responsable podría ser la “necropsia psicológica”, que de acuerdo al Protocolo de actuación para la investigación de feminicidio de El Salvador, consiste en llevar a cabo un interrogatorio indirecto de personas relacionadas con la víctima y con el presunto victimario para conocer su comportamiento y personalidad y si tenía o no rasgos de personalidad misógina y violenta. De las declaraciones tomadas de aquellas personas que interactuaron con las víctimas y el presunto victimario, podría haberse obtenido esa información. Pero en el presente caso, las declaraciones fueron tomadas de las personas que hallaron los cuerpos y las preguntas se dirigieron principalmente a indagar sobre las circunstancias del hallazgo, dando información muy puntual e impresiones sobre los posibles desencadenantes del feminicidio. En el caso de la víctima, la información que pudiera haberse recabado sobre su comportamiento a través del interrogatorio a personas relacionadas con ella podría haber brindado elementos para determinar si la víctima sufría violencia familiar.

De otro lado, en el informe Pericial de Necropsia Médico Legal de J.C.M, se señala como una de las conclusiones que se hallaron “heridas contusas en zona paragenital y genital, todas de naturaleza traumática, por mecanismo de percusión por agente contundente duro, con borde agudo, introducción de elemento duro que determina la dilatación forzada de la vagina y ano que determinan desgarros”. En los casos de feminicidio con componentes de violencia sexual como en el presente caso, esta violencia se ejerce principalmente con el fin de castigar e intimidar a las mujeres, de causarles dolores y sufrimiento crueles e inhumanos previos a su muerte, lo que constituye tortura.<sup>59</sup> La pericia de necropsia debió establecer la secuencia en la que se presentaron los eventos de violencia sexual para así determinar si el feminicidio fue precedido por actos de tortura.

Es de llamar la atención, que no hubo una respuesta inmediata para la captura del feminicida, dado que el cuerpo de Y.C.M y la menor L.D.C.C. se encontraron el 11 de enero de 2013, y en las actas de intervención fiscal se señala como presunto autor a su pareja O.H.C.A. Sin embargo, la policía no actuó inmediatamente en la búsqueda del OH.C.A., quien fue encontrado al día siguiente muerto, tras su suicidio.

---

59 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR. *Protocolo de actuación para la investigación de feminicidio*. San Salvador, 2012, p. 34.

## → CASO 3: Gardenia

**3.3.2. INVESTIGACIÓN FISCAL****EL CASO FISCAL BAJO ESTUDIO SE ARCHIVÓ EN LA PRIMERA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN.**

Fue ejecutado de acuerdo a la titularidad del ejercicio de la acción penal y conducción de la investigación a cargo del Ministerio Público, que dispone el artículo 60º del Nuevo Código Procesal Penal vigente en el distrito judicial de Tacna.

**A) FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN****Disposición Fiscal Nº 01 de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín: Dispone no ha lugar a Formalizar la Investigación Preparatoria de fecha 04 de marzo de 2013**

Dado el Informe Policial en torno a la investigación preliminar seguida en contra de O.H.C.A. por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio y Parricidio en agravio de Y.C.M. y la menor de iniciales L.D.C.C. En el V. punto de la Disposición Fiscal, sobre el Juicio de Subsunción, la Fiscal a cargo valora: “(...) De las diligencias practicadas y declaraciones recibidas se colige que el autor de la muerte de ambas personas sería O.H.C.A. (...) O.H.C.A. se dedicaba al consumo de bebidas alcohólicas, siendo ésta la razón para que dicha pareja haya tenido constantes problemas, que incluso la víctima optó por tratar de separarse; esto aunado, a los celos de O.H.C.A. por cuanto con fecha 28 de diciembre de 2012, tomó conocimiento que su pareja, aprovechando su actividad comercial acudía también a ciertas discotecas para divertirse y que tenía intenciones de separarse, hechos que han sido el móvil para que O.H.C.A. haya matado a su conviviente y a su menor hija, poniendo en evidencia la autoría el comentario que le hizo a J.M.M. a quien le dijo textualmente ‘que había hecho una tontería’ dejando bajo su cuidado a su menor hija K.C.C. el 11 de enero de 2013.

También se señala que hasta el día 12 de enero de 2013 se desconocía el paradero del presunto autor de los homicidios O.H.C.A. cuando a horas 09.20 fue hallado muerto (...) se presume que por el remordimiento de haber dado muerte a su conviviente e hija y aunando el grado de culpa (...).

Sobre la concurrencia de presupuestos en el punto VI. la Fiscal a cargo vuelve a valorar como móvil (...) el autor del ilícito sería efectivamente el imputado O.H.C.A., cuyo móvil habría sido los problemas convivenciales y esto aunado a los celos por cuanto presume que se habría enterado que su pareja aprovechando su actividad comercial acudía también a ciertas discotecas para divertirse (...).

En ese sentido el Código Penal contempla la figura de extinción de la acción penal en el artículo 78º: 'La acción penal se extingue: 1) Por muerte del imputado (...) este postulado es una clara manifestación del principio de personalidad de las penas, es que la muerte de quien ha cometido el delito hace desaparecer por completo la responsabilidad penal (...) ' conforme al ordenamiento vigente, se disponga en virtud del artículo 334º inciso 1) Archivar la presente investigación, por no darse los presupuestos que exige el numeral 1 del artículo 336º del Código Procesal Penal, al haber fallecido el autor y extinguido la acción penal. Por los argumentos señalados se DISPONE: No ha lugar a formalizar y continuar con la investigación preparatoria en contra de O.H.C.A. por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio en agravio de Y.C.M. y parricidio en agravio de la menor L.C.C. respectivamente; archivando los actuados y notificar conforme a ley".

### **PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN LA INVESTIGACIÓN FISCAL**

El pronunciamiento de la Fiscal no identificó las circunstancias del feminicidio, que habría permitido una correcta tipificación del delito imputado. En efecto, la normatividad vigente al momento de los hechos establecía que el feminicidio se agrava si concurren circunstancias como una gran crueldad (artículo 108º numeral 3). La pericia de necropsia médica legal identificó politraumatismos que generaron shock traumático, y si a ello se suma la violencia sexual que también se infligió a la víctima, el delito a investigar no era feminicidio y parricidio, sino feminicidio con crueldad.

El discurso de la Fiscalía sobre los móviles del feminicidio es tolerante con la violencia de género. Los "problemas convivenciales" y los "celos por cuanto presume que [el feminicida] se habría enterado que su pareja, aprovechando su actividad comercial acudía también a ciertas discotecas para divertirse" son motivaciones que merecerían un pronunciamiento expreso de los defensores de la legalidad respecto de la discriminación, la violencia de género y la misoginia que estos móviles implican, y que son absolutamente intolerables para un Estado de Derecho. Se observa la misma valoración en los expedientes anteriormente estudiados, en donde la fiscalía y el juzgado a cargo, valoran como móvil los celos, la infidelidad que alega el feminicida, legitimando el ilícito.

El archivamiento de la investigación preparatoria por la muerte del presunto autor pone en evidencia un problema crucial para las personas que resultaron agravadas: su derecho a la reparación e indemnización no puede ser ejercido. Para las familias de las mujeres asesinadas por razones de género no se han previsto medidas que, en alguna forma, reparen su pérdida, mecanismos administrativos o judiciales que atiendan las necesidades de la prole o dependientes de la víctima. ♦

## 3.4 EXPEDIENTE 4: AZUCENA

### Ficha resumen de Expediente Judicial

**Imputado:** V.M.C.R. (40)

**Agraviadoss:** M.E.P.T. (29) y A.T.B (22)

**Delito:** Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio y Homicidio Calificado previsto y sancionado en los artículos 107º y 108º del Código Penal.

**Fecha de Intervención Policial:** 13 de enero de 2012

**Fecha de Sentencia:** 17 de mayo de 2013

**Condena:** 35 años de pena privativa de libertad y el pago de la suma de S/. 80,000 (ochenta mil con 00/100 nuevos soles) por reparación civil

\* El expediente bajo estudio corresponde al Distrito Judicial de Lima Norte donde aún se aplica el Código Procesal Penal de 1991 y el Código de Procedimientos Penales de 1940.

### 3.4.1 INVESTIGACIÓN POLICIAL

**MEDIANTE OFICIO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2012**, el Departamento de Investigación Criminal de Carabayllo, remitió a la Fiscalía Provincial Mixta del MBJ de Carabayllo el Atestado Policial con las diligencias policiales efectuadas con relación al presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio y feminicidio con arma blanca en agravio de M.E.P.T (29) y A.T.B. (22), resultando presunto autor V.M.C.R. (39) hecho ocurrido el 13 de enero de 2012 en la jurisdicción de Carabayllo (Lima).

*Diligencias actuadas en la Comisaría*

- Inspección técnico policial de fecha 13 de enero de 2012:** Narra las circunstancias en que personal policial, el 14 de enero de 2012 encuentra a A.T.B. tendido en el pavimento aún con signos de vida, con diversos cortes en el cuerpo, fue conducido al hospital adonde llegó cadáver. Se entrevistó a

moradores de la zona, quienes informaron que el presunto autor era V.M.C.R. Posteriormente fueron informados del hallazgo del cuerpo de M.E.P.T. hallado al costado de una acequia de regadío y que estaría vinculado con el homicidio anterior. Se realizaron diversos operativos para capturar al presunto autor, quien fue intervenido en Ancón y fue puesto a disposición de la DIVINCRI de Carabayllo.

**b. Notificación de detención.**

**c. Internamiento de los cadáveres.**

**d. Certificado médico legal de V.M.C.R de fecha 14 de enero de 2012:** Da como resultado excoriaciones en rodillas, heridas cortantes en dedos de la mano, excoriaciones de carácter ungueal en dorso de tórax, brazo y antebrazo y cuello ocasionado por agente contundente duro y agente con filo. Arroja 3 días de atención facultativa y 6 días de incapacidad.

**e. Actas formuladas**

- Acta de Levantamiento de cadáver de A.T.B. a horas 00:30 del 14 de enero de 2012, con participación de representante del Ministerio Público y médico legista, con detalle de las lesiones.
- Acta de Levantamiento de cadáver de M.E.P.T. a horas 01:05 del 14 de enero de 2012, con participación de representante del Ministerio Público y médico legista, con detalle de las lesiones.
- Acta de Registro personal e incautación de fecha 14 de enero de 2012: Se halla en poder del presunto autor, el arma blanca (puñal) utilizado para perpetrar los homicidios materia de investigación.

**f. Declaraciones recibidas**

- **Manifestación de V.M.C.R. de fecha 14 de enero de 2012 a las 12:00 horas.** Con presencia del representante del Ministerio Público. Señala que se encontraba separado de su esposa desde hace un año aproximadamente, con quien tenía tres menores hijos. Pensaba que ella le era infiel con A.T.B. y había pensado matarla. Señala que el 13 de enero de 2012 salió a las 18:00 horas para “marcar” a A.T.B., quien se encontraba saliendo con su esposa, lo intercepta y lo ataca con un puñal. Luego se dirige al puesto del mercado donde trabajaba su esposa, no la encuentra, sale a buscarla, la divisa en una acequia y la ataca con el puñal, ya en el suelo ella le dice “Víctor, ahora sí te acepto” lo que le dio más cólera y siguió atacándola. Luego salta la acequia para abandonar la escena pero regresa para asegurar su muerte con un corte en el cuello. Hacia la 01:00 de la madrugada llegó cerca al muelle de Ancón y hacia las 07:00 horas se dirigió a la Comisaría de Ancón para entregarse.

**g. Pericias solicitadas**

- A OFICRI PNP, los exámenes de dosaje etílico, toxicológico, biológico, ITC en los cadáveres y lugar de los hechos.
- A OFICRI PNP, los exámenes de dosaje etílico, toxicológico, sarro ungueal y biológico en el detenido.
- A OFICRI PNP, la pericia físico-biológica en arma blanca.

## → EXPEDIENTE 4: Azucena

- A OFICRI PNP, la pericia físico-biológica de prendas de A.T.B. y M.E.P.T.
- A Morgue de Lima, los certificados de necropsia de A.T.B. y M.E.P.T.
- A RENIEC, la inscripción de la defunción de A.T.B. y M.E.P.T.

**Diligencias posteriores**

- Declaración de V.M.C.R. del 30 de enero de 2012:** Declara que estaba separado de su esposa debido a que ésta trabajaba en un negocio y como empezó a tener dinero y contacto con mujeres y varones y por la mala junta, empezó a llegar tarde y se descuidaba de la casa. Reconoce que le pegó una vez porque le pidió que cambiara y como ella le dijo que no lo haría, le pegó. Niega haber hecho seguimiento a las víctimas.
- Dictamen pericial de inspección criminalística de fecha 31 de enero de 2012:** Realizada en el frontis de un inmueble en Carabayllo donde se halló herido con arma blanca a A.T.B. Se aprecian restos pardo rojizos sobre la tierra, se recogen muestras. Se adjuntan fotografías del lugar inspeccionado. Remitido por la Divincri Carabayllo al Juzgado el 31 de enero de 2012.
- Dictamen pericial de inspección criminalística de fecha 19 de enero de 2012:** Realizada en el frontis de puesto de mercado en Carabayllo donde se halló el cuerpo de M.E.P.T. Se aprecia sobre la maleza restos de sangre y se recogen muestras. Se adjuntan fotografías del lugar inspeccionado. Remitido por la Divincri Carabayllo al Juzgado el 31 de enero de 2012.
- Parte de la perito biólogo forense** que informa que a mérito de la solicitud telefónica de la Divincri Carabayllo realizada a las 03:30 horas del 14 de enero de 2012, se dirigió a las 8:30 horas del mismo día a la División de Tanatología Forense del Instituto de Medicina Legal para realizar exámenes en ambos cadáveres, pero le dijeron que no tenían autorización. Los cadáveres ya habían sido necropsiados.
- Pericias de biología forense que revelan que los restos de sangre recogidos corresponden a sangre humana.**
- Pericia de necropsia médico legal de E.M.P.T. de fecha 25 de enero de 2012:** En vida sufrió laceración cardíaca, pulmonar y hepática y traumatismos toraco-abdominales abiertos por arma blanca, que condujeron a shock hipovolémico que llevó a la muerte.
- Pericia de necropsia médico legal de A.T.B. de fecha 31 de enero de 2012:** Quien recibió múltiples lesiones por arma blanca en cabeza, cara, tórax, abdomen y miembros superiores e inferiores, con laceración cardíaca y de arteria aorta abdominal que originaron sangrado masivo y shock hipovolémico.
- Dosaje etílico de V.M.C.R. de fecha 24 de enero de 2012:** Con resultado negativo.
- Pericia de biología forense de V.M.C.R.** con resultado positivo para sangre en lecho ungueal.
- Pericia de biología forense y físico-químico en prendas de vestir de E.M.P.T.** con resultado positivo para sangre humana y múltiples cortes ocasionados por instrumento punzo cortante.

- k. Pericia de biología forense y físico-química:** De cuchillo tipo puñal con resultado positivo para sangre y punta con curvatura por palanqueo.
- l. Pericia de biología forense en prendas de vestir de A.T.B:** Con resultado positivo para sangre humana.
- m. Parte de perito químico forense:** Que informa que no pudo realizar examen toxicológico ni dosaje etílico en cadáver de M.E.P.T. pues el cadáver se encontraba lavado y necropsiado.
- n. Pericia de toxicología forense en M.E.P.T.** que arroja negativo para todas la sustancias.
- o. Dosaje etílico y metílico de M.E.P.T.** que arroja negativo.
- p. Pericia de patología forense de M.E.P.T.** con resultado positivo para embarazo.
- q. Pericia de biología forense en M.E.P.T.** que detectó sangre en sarro ungueal.
- r. Dosaje etílico y metílico de A.T.B.** que arroja negativo.
- s. Pericia de biología forense en A.T.B. de fecha 15 de enero de 2012.** Que arroja negativo para restos de sangre en uñas.
- t. Pericia de toxicología forense en A.T.B. de fecha 24 de diciembre de 2012.** Que arroja negativo para todas las sustancias.
- u. Declaración de hermana de M.E.P.T.:** Quien señala que había antecedentes del maltrato físico y psicológico contra su hermana y sus hijos, amenazas de muerte incluso tratando de asfixiarla, con denuncias en la Comisaría de San Pedro de Carabayllo, Comisaría de Familia de Carabayllo y la Fiscalía Mixta de Carabayllo. Dice también que V.M.C.R iba a visitar a su hermana a su casa con el pretexto de visitar a sus hijos, e insistía en regresar con ella.

#### **PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN LA INVESTIGACIÓN POLICIAL**

De las diligencias realizadas se observa que personal de criminalística revela que no pudo realizar los exámenes biológicos forenses de las víctimas, pues hacia las 8:30 horas del 14 de enero de 2012, los cadáveres habían sido ya necropsiados y lavados. Posteriormente, tales exámenes son realizados por personal del Instituto de Medicina Legal. Ello evidencia que las exploraciones médicas fueron realizadas luego de la necropsia, lo que resulta inadecuado pues debieron hacerse a la brevedad posible para evitar que se pierdan evidencias tales como signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte, es decir, para identificar si se presentaba el síndrome de la mujer maltratada. Esta disposición además ha sido establecida por el Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y la Fiscalía Nacional de El Salvador.<sup>60</sup>

---

60 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. *Protocolo de actuación para la investigación de feminicidio*. San Salvador, 2012, p. 21.

→ EXPEDIENTE 4: Azucena

De otro lado, era recomendable que se realizara la evaluación psicológica en el presunto autor de feminicidio para determinar si tiene o no rasgos de personalidad misógina y violenta.<sup>61</sup> Este es un concepto de la criminalística con enfoque de género que debiera tenerse en cuenta en todo proceso penal por feminicidio. En el presente caso, es recién con la acusación del Fiscal Superior Penal que se solicita la evaluación psicológica del procesado “a fin de verificar su carácter anti-social e insensible ante la integridad de sus semejantes”, diligencia que finalmente no se realiza. La especificidad del delito de feminicidio debiera significar que esta pericia sobre el presunto autor se lleve a cabo indefectiblemente durante las investigaciones, y que además específicamente identifique misoginia.

### 3.4.2 PRONUNCIAMIENTO FISCAL Y JUDICIAL

**CON FECHA 14 DE ENERO DE 2012**, el Fiscal formaliza denuncia penal contra V.M.C.R. por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio en agravio de M.E.P.T., y por asesinato en agravio de A.T.B. En la misma fecha, el juez penal abre instrucción vía ordinaria y dicta mandato de detención.

Ante pedido de terminación anticipada de proceso, realizado por el imputado, el Fiscal se pronuncia por su improcedencia porque el procesado no reconoce las circunstancias en que se produjeron los hechos pues su primera declaración (actuación premeditada) no concuerda con lo señalado a nivel judicial (emoción violenta). Con fecha 29 de mayo de 2012, la fiscalía solicita ampliación del plazo investigatorio por 60 días (artículo 202º del Código de Procedimientos Penales).

Ante la solicitud de constitución en actor civil por parte de la hermana de la víctima, el juzgado penal dispone que previamente cumpla con adjuntar documento que la declare heredera de la ociosa “a fin de evitar la posibilidad de concurrencia de varias personas que soliciten ser declaradas partes civiles”.

El 22 de octubre de 2012, el juez de la causa emite informe final en el que señala que no se ha cumplido con los plazos procesales establecidos en el artículo 222º del Código de Procedimientos Penales, debido a la excesiva carga procesal y al poco personal con que cuenta su juzgado. Pero el 24 de enero de 2013 el secretario judicial informa que no se cumplió con elevar el expediente con

61 Ibid., p. 23.

los informes finales, lo que se efectúa el mismo día, informando además que el proceso no tiene preventión en la Sala Penal de Reos en Cárcel. La Mesa de Partes de la referida Sala informa entonces que por disposición de la Sala Penal de vacaciones, el expediente ingresará a la Sala respectiva el 4 de marzo de 2013.

En la Audiencia de Control de la Acusación Fiscal<sup>62</sup> realizada el 17 de mayo de 2013, ante el pedido reiterado de la hermana de la víctima de feminicidio de constituirse en actor civil, pues el artículo 54° del Código de Procedimientos Penales no exige la sucesión intestada, el colegiado acepta su solicitud. También se emitió auto de enjuiciamiento y resolvió haber mérito para pasar a juicio oral e iniciarla en el día. **En tal audiencia el Ministerio Público solicitó que se le imponga al acusado 35 años de pena privativa de la libertad; y, se le obligue al pago de S/. 80,000 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del familiar más cercano de cada agraviado.** El procesado aceptó su responsabilidad en los hechos y manifestó su acuerdo con asumir el pago de una reparación civil, y el abogado manifestó conformidad con tal declaración, por lo que en aplicación de la Ley N° 28122 artículo 5° correspondía la conclusión anticipada del juicio oral.<sup>63</sup> El mismo día se emitió sentencia y en el juicio de antijuridicidad el tribunal señaló que no hay explicación valedera para la conducta del acusado “pues el motivo que generó este accionar deleznable es insignificante, nimio o fútil, pues la ‘razón’ que desencadenó esa acción fueron los ‘celos’ que tenía el procesado, de manera que en este caso existe una actuación que es desaprobada socialmente en forma superlativa”. La Sala Penal condenó a V.M.C.R. a 35 años de pena privativa de la libertad efectiva, fijó en S/. 80,000 nuevos soles el monto por concepto de reparación civil y ordenó la suspensión de la patria potestad por condena efectiva. El acusado y el Fiscal manifestaron su conformidad con la sentencia.

### PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN EL PRONUNCIAMIENTO FISCAL Y JUDICIAL

La constitución en parte civil es obstaculizada por el juez penal al pedir a la solicitante, hermana de la víctima, documentación no exigida por el marco legal aplicable. En su declaración, la solicitante había señalado que los menores hijos de la víctima, sus herederos forzosos, estaban siendo atendidos por ella y se encontraban bajo su cuidado, por tanto le correspondía representarlos en el presente proceso. De haber continuado la negativa a reconocerla como actor civil, se colocaba en

62 En virtud del Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116 del 13 de noviembre de 2009 se autoriza a efectuar control de oficio de la acusación por parte del órgano jurisdiccional.

63 La Ley N° 28122 establece en su artículo 5° “1) la Sala después de instaurada la Audiencia preguntará al acusado si acepta ser autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil. 2) Si se produce la confesión del acusado, el juzgador preguntará al defensor si está conforme con él. Si la respuesta es afirmativa, se declara la conclusión del debate oral. La sentencia se dictará en la misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho (48) horas, bajo sanción de nulidad”.

→ EXPEDIENTE 4: Azucena

serio riesgo la defensa de su derecho a resarcimiento, reparación u otros medios de compensación justos, para los hijos de la víctima y el procesado, como dispone la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su artículo 7º g). Afortunadamente en la Sala Penal se acepta la constitución en parte civil.

Un problema fundamental en la tramitación de este caso es la dilación de los plazos legalmente establecidos. El proceso se inicia el 14 de enero de 2012 y más de diez meses después (22 de octubre) se emiten los informes finales; a ello se suma el olvido en remitir el expediente a la Sala Penal competente para llevar a cabo el juicio oral, lo que ocurre tres meses después (24 de enero de 2013), adicionando además la postergación hasta marzo por vacaciones judiciales. Y el juicio oral se inicia -y termina- en mayo de 2013. Es decir, transcurrieron diecisiete meses para iniciar una etapa oral que debería iniciarse en no mucho más de ocho meses. Este es un problema recurrente en el procesamiento de causas penales, y la investigación de feminicidios y violencia contra las mujeres, que deberían tener por sus características un trámite ágil, como ya lo comprobó la Defensoría del Pueblo en un estudio sobre expedientes judiciales de feminicidio publicado en el 2010.<sup>64</sup>

Cabe resaltar el pronunciamiento expreso de la Sala, en el examen en antijuricidad de la conducta delictiva, sobre la futilidad e insignificancia del móvil esgrimido por el homicida: los “celos” constituyen un argumento que debieran desecharse por ser expresión de discriminación y misoginia contra las mujeres. Y, además, debe resaltarse que la aplicación en este caso de la Ley N° 28122 no significará una reducción de la pena por la confesión del imputado, más aún, la “sentencia anticipada” que concluyó el juicio oral, en tanto no estaba circunscrita exclusivamente al pedido de pena y reparación civil del fiscal, autorizaba al Tribunal a fijarlas conforme a los principios de legalidad y proporcionalidad. Y en este caso significó la imposición del máximo de la pena prevista para este supuesto penal. No obstante, respecto de la reparación civil no se observa una evaluación que aborde todos los aspectos que debe contener según el artículo 93º del Código Penal: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios. El monto señalado debe dividirse entre las familias de ambas víctimas llegando a constituirse, por tanto, en exiguo para restituir de alguna manera el valor del ser perdido y además indemnizar los daños y perjuicios que la muerte de M.E.P.T. ocasionó en la vida de sus tres menores hijos, principalmente. ♦

<sup>64</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales*. Serie Informes de Adjuntía - Informe N° 04-2010/DP-ADM. Lima, DP, 2010, p. 117.

## 4. CONCLUSIONES

---

## 4 CONCLUSIONES

---

**EL ANÁLISIS DE LOS PROCESOS JUDICIALES** permite identificar omisiones importantes que repercuten negativamente en una tramitación diligente a la que está obligado el Estado peruano frente a casos de violencia contra las mujeres, y en consecuencia, plantear recomendaciones para mejorar la respuesta de los operadores de justicia.

**4.1** Los problemas identificados en las fases de intervención policial, investigación fiscal y pronunciamiento judicial presentan características similares evidenciando las dificultades que generalmente ofrece el sistema de justicia, pero que se ven agravados cuando se trata de la aplicación de una nueva normativa para enfrentar el feminicidio y sobre todo de casos en los que se requiere una comprensión, conocimiento, formación y sensibilidad de género. La dilación o diligencia en el acopio oportuno de pruebas del delito, seguida de análisis desprovistos de género y derechos; investigaciones no orientadas al hallazgo de evidencias de violencia basada en género previa contra la víctima; desconocimiento del Síndrome de mujer maltratada o depresión; reparaciones civiles no equitativas; operadores del sistema de justicia que no brindan información oportuna ni facilitan las mejores condiciones para la participación activa de los familiares de las víctimas en el proceso de investigación, son algunos de los hallazgos más importantes del estudio.

**4.2** Del análisis se desprende que persiste en los operadores de justicia el uso de discursos legitimadores de la violencia contra la mujer, lo cual impacta negativamente en la fundamentación de las decisiones judiciales. El argumento de los “celos”, el “honor” o los “problemas convivenciales”, usados como móviles que justifican la conducta de los feminicidas se traduce en sentencias benignas que no solo impiden una correcta administración de justicia, sino que refuerzan el mensaje de justificación de la discriminación de género.

**4.3** Existe una urgente necesidad de sensibilizar y capacitar a los operadores del sistema de justicia (todo funcionario/a que participe de la atención, prevención, procesamiento, sanción y reparación en delitos de feminicidio) en materia de género y derechos humanos, orientados a la investigación eficaz y sanción y reparación justas. ♦

## 5. RECOMENDACIONES PARA UNA INVESTIGACIÓN EFICAZ Y SANCIÓN Y REPARACIÓN JUSTAS

---

## 5 RECOMENDACIONES PARA UNA INVESTIGACIÓN EFICAZ Y SANCIÓN Y REPARACIÓN JUSTAS

### 5.1 *Estrecha coordinación y colaboración entre operadores estatales involucrados en la investigación de un feminicidio:*

Situaciones como la falta de autorización del Instituto de Medicina Legal para que personal de criminalística de la Policía Nacional realice pericias forenses en el cuerpo de las víctimas, o la falta de notificación oportuna a la autoridad judicial sobre el alta médica concedida a un imputado que se encuentra con mandato de detención son situaciones que impactan negativamente en el acopio oportuno de pruebas del delito.

Uno de los principios de política criminal para un modelo específico de sistema penal con enfoque de género previsto en algunas legislaciones latinoamericanas es el de integralidad. En particular la legislación salvadoreña dispone la articulación y coordinación de las instituciones del Estado para erradicar la violencia contra la mujer.<sup>65</sup> En la etapa investigatoria, este principio se traduce precisamente en la coordinación y colaboración que deben prestarse todos los agentes involucrados en la investigación, de modo que, por ejemplo:

- Con el levantamiento del cadáver, el personal policial o de medicina legal debe dar aviso inmediato a los peritos forenses, y el personal que realiza las necropsias debe ser inmediatamente informado que tales pericias serán practicadas y esperar prudencialmente a que así se haga, garantizando la conservación adecuada del cuerpo a examinar.
- Las autoridades sanitarias deben dar inmediata notificación a las autoridades judiciales de que un imputado ha abandonado el establecimiento de salud, a efectos de evitar dilaciones innecesarias del proceso y evitar la pérdida de datos que una declaración oportuna del imputado puede implicar.

La "Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio", elaborada por la Federación de Asociaciones de Derechos Humanos de España y otras instituciones, señala la necesidad de una actuación coordinada de los diferentes operadores de la investigación, lo que significa que deben asumir el rol que les corresponde de acuerdo a su profesión y especialización; que cada operador conozca el papel que le corresponde al resto de profesionales que intervienen en la investigación y para ese fin, que cada uno de los colectivos de profesionales debe formarse en

65 Op. cit., p. 80.

el conocimiento de las funciones de los otros operadores con la finalidad no de suplir su labor, sino facilitarla y no obstruir otras labores que se realicen de forma simultánea o secuencial en cualquiera de las fases de la investigación.<sup>66</sup> Es por tanto, fundamental la formalización de las líneas y flujos de comunicación, para reducir los tiempos de actuación; preservar y obtener el mayor número de indicios en condiciones idóneas; facilitar la cronología de intervención de los diferentes profesionales, y concentrar y archivar la información que se va obteniendo sin que se produzca la dispersión de datos.<sup>67</sup>

## 5.2 ***Búsqueda de indicios en las circunstancias y entorno social en que se produjo el feminicidio:***

***minicidio:*** Varias de las declaraciones tomadas durante la investigación policial, fiscal y judicial dieron cuenta de situaciones previas de violencia familiar contra la víctima; se señaló incluso que hubo denuncias ante las autoridades policiales. No obstante, las investigaciones no ahondaron en esta información ni indagaron en algunas otras circunstancias. El "Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio", elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos propone a este respecto recabar información en tres áreas fundamentales:<sup>68</sup>

- a. Historia de vida y entorno social: Comprende el conocimiento sobre los factores históricos y culturales así como de las prácticas sociales. Las profesiones relevantes para obtener esta información son antropología y/o trabajo social.
- b. Perfiles de personalidad de la víctima y del(o los) victimario(s): Consiste en identificar características o patrones de conducta distintivos. Las profesiones relevantes para este fin son psicología, psiquiatría, criminología.
- c. La conducta criminal, esto es, la interpretación de indicios de la criminalística en el lugar de la investigación.

Respecto a la historia de vida y entorno social, cuando se trata de feminicidios por violencia familiar o de pareja, uno de los indicios fundamentales que debe buscarse es la presencia del síndrome de la mujer maltratada. Aun cuando, desde un punto de vista clínico, este síndrome se aplica a personas vivas, en el estudio del cadáver no puede omitirse la búsqueda de indicios relacionados con lesiones anteriores que permitan establecer que la víctima, antes de su deceso, presentaba maltrato o estaba siendo violentada físicamente en forma reiterada y constante, lo que puede indicarnos que

---

66 FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DDHH DE ESPAÑA y otros. Op. cit.,p. 16.

67 Ibíd. p. 7.

68 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. Op. cit., p. 29.

era víctima de violencia familiar, independientemente de las lesiones recientes o agudas que se presentaron en el momento crítico y que fueron la causa de la muerte.<sup>69</sup> A esto deben agregarse otras diligencias como la búsqueda de información entre familiares, vecinos o cualquier otra persona, respecto del tipo de relación que existía entre feminicida y víctima, explorando si han observado hechos de violencia de género. Además, para demostrar la situación de riesgo en que se encontraba la víctima, debe indagarse:

- Por expedientes clínicos a establecimientos de salud gubernamentales o privados si la víctima acudió a consulta médica por un acto que se presume violento.
- Por solicitudes de ayuda que la víctima haya realizado en centros de atención gubernamentales o no gubernamentales.
- Solicitar a la Policía Nacional o Fiscalía que verifiquen si existen denuncias previas por violencia familiar.

En cuanto a perfiles de personalidad, para el caso de la víctima corresponde realizar la denominada necropsia psicológica, la que permite determinar en forma retrospectiva, mediante trabajo de campo e interrogatorio indirecto, el tipo de personalidad de la víctima, su comportamiento, lo que ayudará también a identificar si presentaba el síndrome de la mujer maltratada. Y en cuanto al victimario, la pericia psicológica tendría que indagar si tiene alguna de las características que según algunos estudios sobre hombres violentos, podrían presentar.<sup>70</sup>

- Baja autoestima: No se siente valioso ni capaz de resolver situaciones o ser exitoso.
- Ejerce control: Obliga a que otros acaten sus decisiones, impone su verdad sin posibilidad de diálogo o negociación.
- Manipulador: Utiliza los recursos a su alcance para lograr los fines que persigue.
- Bajo control de impulsos: No controla sus emociones, por lo que “estalla” ante cualquier situación que no cubre sus expectativas, y muestra poca tolerancia a la frustración.
- Minimiza su conducta violenta: No concede a sus acciones violentas importancia, transfiere la responsabilidad a la agredida, utiliza la provocación como pretexto.
- Inseguro: Tiene la necesidad de controlar al otro por la vía de la violencia.
- Roles estereotipados: Su conducta se rige por lo que en su opinión es lo “masculino” en oposición a lo “femenino”.

69 Óp. Cit. p. 33.

70 Óp. Cit. pp. 42-43.

- Ideología de la supremacía: Considera que las personas deben estar organizadas jerárquicamente, de jefe a subordinado.
- Miedo al abandono: Temor ante la posibilidad de perder su pareja, hijos e hijas.

**5.3** *Establecer reparaciones civiles justas y eficaces:* Del análisis de los casos, las reparaciones civiles señaladas por el órgano jurisdiccional no han sido sustentadas suficientemente de modo que aborden los aspectos señalados por el Código Penal en su artículo 93°: 1) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) la indemnización de los daños y perjuicios. La Corte Suprema ha señalado que la responsabilidad por la reparación civil importa tres vías:<sup>71</sup>

- Restitutiva: restauración de la situación jurídica alterada por el ilícito penal.
- Reparadora: incluye el abono de los deterioros y menoscabos que ha sufrido el bien jurídico afectado. Se materializa finalmente en el pago del bien afectado.
- Indemnizatoria: compensación económica del daño, con prescindencia de que el bien lesionado sea material o inmaterial, daño que debe ser probado, salvo el daño a la persona y el daño moral, en tanto su existencia se desprenda inequívocamente de los hechos.

Al respecto, la Corte Suprema ha señalado que en los delitos de asesinato, lesiones o secuestro, no cabe restitución ni reparación sino únicamente una indemnización que cubra todos los daños producidos por el delito.<sup>72</sup> Y es que la reparación civil en casos de homicidio “debe tener en cuenta que el bien jurídico afectado es la vida humana, fin supremo de la sociedad y que el Estado protege de manera rigurosa, siendo invalorable en dinero”.<sup>73</sup>

Y en el marco de la responsabilidad extracontractual, el artículo 1985° del Código Civil establece que la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. En los casos de feminicidio resulta especialmente relevante la indemnización por daños inmateriales o extrapatrimoniales que incluyen principalmente:<sup>74</sup>

71 Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia, sentencia del expediente N° A.V. 19-2001, del 07 de abril de 2009, párrafo 793.

72 Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia, sentencia del expediente N° A.V. 19-2001, del 07 de abril de 2009, párrafo 795.

73 Sentencia de la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel, expediente N° 517 – 2009.

74 Ibíd. párrafo 793.

- Daños a la persona: lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas, tales como el agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal.
- Daño moral: incluye el dolor y el sufrimiento psíquico —que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico— padecidos por la víctima y que tienen el carácter de efímeros y no duraderos.

En el ámbito internacional también se han producido pronunciamientos sobre el contenido del daño inmaterial, que debe cubrir una indemnización:

*“puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia. Dado que no es posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso, sólo puede ser objeto de compensación, para los fines de la reparación integral a la víctima, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad (...).”<sup>75</sup>*

Es recomendable, por tanto, que los pronunciamientos judiciales sobre reparación en casos de feminicidio aborden los aspectos patrimoniales y extrapatrimoniales que corresponden, reparar, con especial énfasis de estos últimos en tanto que los daños generan una grave lesión a derechos humanos, y generan el mayor de los dolores y sufrimientos y alteran significativamente las condiciones de existencia de las familias de la víctima. Sólo con la consideración de todos estos aspectos será posible determinar montos razonables y equitativos que indemnicen en alguna medida la pérdida de la vida de mujeres para sus familias, en particular para sus hijos e hijas.

No debe olvidarse que la Convención Belem do Para (artículo 7º g) dispone que el Estado tiene el deber de establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

La reparación civil expresada en indemnización por los daños infligidos a la víctima y su familia debe ser además eficaz, es decir, susceptible de ser efectivamente pagada a los actores civiles y agravados. En los casos de terminación anticipada, en aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, se han adoptado acuerdos que incluyen la forma y periodicidad de los pagos, lo que también debe-

75 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso La Cantuta, sentencia de 29 de noviembre de 2006 (Fondo, reparaciones y costas), párrafo 216.

ría ocurrir en las sentencias condenatorias: establecer montos justos y prever mecanismos de pago efectivo son aspectos que toda reparación civil debiera contemplar.

En el caso específico en que no es posible establecer una reparación civil a cargo del feminicida condenado porque se suicidó o falleció por alguna otra razón, es exigible que el Estado prevea mecanismos de reparación alternativos a su costo, los que pueden materializarse en la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero u otros medios de compensación en beneficio de los deudos. La provisión de servicios de soporte médico, psicológico, educativo puede ser alternativa válida.

**5.4** *Promover la participación activa de las víctimas en el proceso de investigación:* En los casos analizados se observó que los familiares de las víctimas de feminicidio, sean madres, padres o hermanas no contaron con facilidades para participar activamente en el proceso de investigación: la extemporaneidad en la solicitud de constitución en actor civil, el requerimiento de documentación adicional a la prevista en la normatividad penal (artículos 98° a 100° del Nuevo Código Procesal Penal) son evidencia de que los operadores del sistema de justicia no favorecen la actuación de las personas que resultan agraviadas con los feminicidios". De conformidad con la "Guía de Recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio, se propone que las autoridades policiales, fiscales y judiciales tengan el deber de informar a las víctimas sobrevivientes y sus familiares de los aspectos más importantes del proceso desde el mismo inicio de la investigación: los cargos imputados, el desarrollo general de las investigaciones y del procedimiento, y las principales resoluciones recaídas en él, y en particular se les debe informar sobre lo actuado cuando el autor del delito se evada, sea privado de libertad o salga en libertad de forma temporal o definitiva.<sup>76</sup> En particular es relevante informarles sobre su calidad de agraviados y la posibilidad de constituirse en actores civiles y las prerrogativas que tal calidad les confiere.

**5.5** *Adoptar medidas de protección para las víctimas durante el proceso de investigación:* Del análisis de los expedientes no se identificó la adopción de medida alguna por parte de las autoridades judiciales, dirigida a mantener informadas sobre la investigación a quienes resultaron directamente agraviados con los feminicidios y que podrían haber quedado en estado de indefensión, en particular los hijos e hijas menores de edad de las mujeres asesinadas.

---

76 FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DDHH DE ESPAÑA y otros. Pp. cit., pp. 7-8.

La "Guía de Recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio" propone medidas conducentes a protegerlos, por lo que recomienda:<sup>77</sup>

- Velar para que las víctimas sobrevivientes, sus familiares y los testigos, estén protegidos frente a los riesgos de intimidación, represalias y nueva victimización. Las víctimas sobrevivientes, que hayan sido objeto de una tentativa de feminicidio, serán protegidas específicamente.
- Adoptar medidas de protección específicas que tengan en consideración el interés superior de los niños y niñas que hayan sido víctimas directas o indirectas y testigo de feminicidios o tentativas de feminicidios.
- Informar a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares sobre sus derechos, los servicios existentes a su disposición y el papel e iniciativas que pueden adoptar en el proceso. Se proporcionará asistencia jurídica gratuita y especializada a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares.

**5.6 Desterrar todo discurso legitimador o tolerante de la violencia de género:** En el análisis de estos expedientes se han identificado discursos por parte de operadores del sistema de justicia que señalan los "celos" como móvil de los feminicidios. Enunciar tales "motivaciones" sin evidenciar que constituyen en realidad una justificación de la discriminación de género, no sólo distorsiona la realidad de lo sucedido, sino que justifica la acción y favorece a quien la comete periflándolo como alguien que no siendo criminal, es arrastrado por la pasión provocada por la mujer, lo que genera al final que la comunidad lo absuelva.<sup>78</sup>

La utilización de la figura de la emoción violenta en estos casos constituye un claro ejemplo de la tolerancia y legitimación del feminicidio y la violencia contra las mujeres. Pese a que en la actualidad, los estudios descartan la idea de que el crimen pasional ocurre en medio de un arrebato emocional instintivo en el que no participan los modelos sociales aprendidos -pues en la mayoría abrumadora de los llamados "crímenes pasionales", la violencia no estalla de forma repentina, sino que es el capítulo final de un *continuum* de violencia que se ejerce de forma cotidiana para dominar y controlar a las mujeres- esta figura sigue siendo utilizada como parte del Derecho Penal simbólico que en este caso, en lugar de constituirse en instrumento social para cambiar la situación de sometimiento y violencia en la que se encuen-

77 *Ibid.*, p. 8.

78 POLA, Susi, "El mito del crimen pasional". Ver <http://www.mujereshoy.com/secciones/253.shtml>

tran sujetas muchas mujeres, termina encubriendo y hasta promoviéndola.<sup>79</sup> Con la emoción violenta como figura que permite atenuar la sanción de las agresiones contra las mujeres, persiste la concepción de que el honor supuestamente mancillado de los hombres ya sea por el adulterio, por el abandono o simplemente por el ejercicio de la libertad, vale más que la vida de las mujeres.<sup>80</sup>

**5.7** **Realizar pericias de antropología social:** Estas pericias permiten identificar factores históricos, culturales y prácticas sociales que contribuyen a determinar la historia de prácticas de desigualdad y de discriminación contra las mujeres. Tales dictámenes también pueden llevarse a cabo en el probable responsable, así como dictámenes de perfiles de personalidad, psicológicos o psiquiátricos.<sup>81</sup>

**5.8** **Para la implementación efectiva de una tramitación diligente a la que está obligado el Estado peruano frente a casos de feminicidio, es necesario que emprenda políticas integrales, entre las que cabe mencionar:**

- **CONTAR CON UN PROTOCOLO PARA LA INVESTIGACIÓN EFICAZ DEL FEMINICIDIO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, a fin de normalizar, conforme a los estándares internacionales, los parámetros para investigar, realizar el análisis forense y juzgar.** A este respecto la Corte Interamericana recomienda la estandarización de todos los protocolos, manuales, criterios de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con feminicidios, en particular, y violencia contra las mujeres, en general, con perspectiva de género.<sup>82</sup> El Protocolo para la investigación eficaz del feminicidio con Perspectiva de Género, deberá tener como objetivo mejorar y unificar las prácticas de investigación técnico-científica de los feminicidios, y establecer los criterios para una investigación con perspectiva de género, a fin de garantizar desde la correcta aplicación de la norma, sanción y reparación efectiva.

79 AGUILAR, Pilar, "La emoción violenta como atenuante de los asesinatos contra mujeres a manos de sus parejas", p. 8. Véase: <http://www.caminos.org.uy/emocionviolenta.pdf>

80 Ibíd. p. 11.

81 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. Op. cit., p. 16.

82 Ibíd., párrafo 502.

- **CONTAR CON UNIDADES Y TRIBUNALES ESPECIALES PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO, LOS QUE CUENTEN CON OPERADORES ESPECIALIZADOS Y CAPACITACIONES EN GÉNERO.** Estas unidades y tribunales garantizarán el abordaje de la investigación, valoración de los hechos y pronunciamiento, según una perspectiva de género que analice cada caso en un contexto sociocultural de inequidad y discriminación.
- **CAPACITAR CON ENFOQUE DE GÉNERO A PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS EN CRIMINALÍSTICA Y MEDICINA FORENSE.** Así como a operadores del sistema de justicia como personal policial, fiscales y jueces/zas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado en particular la implementación de un sistema de formación continua que debe extenderse durante un lapso importante para cumplir sus objetivos y que implique no sólo un aprendizaje de las normas, sino el desarrollo de capacidades para reconocer la discriminación que sufren las mujeres en su vida cotidiana y las afectaciones que generan en ellas las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance y contenido de los derechos humanos,<sup>83</sup> por lo que recomienda que los programas aborden: i) derechos humanos y género; ii) perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y iii) superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres.<sup>84</sup>

Señala la Corte también que estos programas deben extenderse a funcionarios/as encargados/as de la atención y asistencia legal a víctimas del delito de feminicidio y a cualquier funcionario/a público/a, tanto a nivel central, regional o local que participe directa o indirectamente en la preventión, investigación, procesamiento, sanción y reparación de delitos de violencia contra las mujeres, especialmente de feminicidios.<sup>85</sup> ◆

<sup>83</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, del 16 de noviembre de 2009, párrafo 540.

<sup>84</sup> Ibíd., párrafo 541.

<sup>85</sup> Ibíd., párrafo 542.

## 6. RECOMENDACIONES PARA LA VIGILANCIA DE UNA JUDICIALIZACIÓN DILIGENTE DE LOS CASOS DE FEMINICIDIO

---

## 6 RECOMENDACIONES PARA LA VIGILANCIA DE UNA JUDICIALIZACIÓN DILIGENTE DE LOS CASOS DE FEMINICIDIO

---

**6.1** *Ejercer el derecho de acceso a la información y a la verdad.* La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha identificado específicamente el derecho de acceso a la información como un componente crucial del acceso adecuado de las víctimas a los recursos judiciales, pero además ha establecido que el derecho a la verdad no es sólo un derecho privado de los familiares de las víctimas, que les permite una forma de reparación, sino también un derecho colectivo que garantiza a la sociedad el acceso a información esencial para el funcionamiento de los sistemas democráticos.<sup>86</sup> En ese sentido, corresponde a la ciudadanía acceder a la información sobre el proceso investigatorio y las resoluciones que emiten las autoridades judiciales respecto de los casos de feminicidio que ocurren en el país.

**6.2** *Participar activamente en los procesos de preparación y especialización con enfoque de género para profesionales en criminalística y medicina forense.* Es la oportunidad para conocer directamente las limitaciones objetivas y subjetivas para la implementación efectiva de una actividad de investigación con enfoque de género y acorde a los estándares internacionales. ♦

86 Comisión Interamericana, caso Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs. Estados Unidos, óp. cit., párrafo 193.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

---

- AGUILAR MALPARTIDA, Pilar, *La emoción violenta como atenuante de los asesinatos contra mujeres a manos de sus parejas*.  
Véase: <http://www.caminos.org.uy/emocionviolenta.pdf>
- ALMERAS, Diane y CALDERÓN, Coral (coordinadoras), *Si no se cuenta, no cuenta*. CEPAL. Santiago de Chile, 2012.
- CARCEDO, Ana, *Femicidio en Costa Rica, 1990-1999*. Colección Teórica N° 1, INAMU. San José, 2000.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y CARIBE, *Violencia de Género: un problema de derechos humanos*. CEPAL -Serie Mujer y Desarrollo 16. Santiago de Chile, 1996.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y CARIBE, *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*. CEPAL. Santiago de Chile, 2007.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Secretaría General Organización de los Estados Americanos. 2007.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales*. Serie Informes de Adjuntía - Informe N° 04-2010/DP-ADM. Lima, 2010.
- DADOR, Jennie, *Historia de un debate inacabado: La penalización del Feminicidio en el Perú*. Movimiento Manuela Ramos. Lima, 2011.
- FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DDHH DE ESPAÑA Y OTRAS, *Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio*. Madrid, 2013.
- GARCÍA CAVERO, Percy, *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Editorial Grijley. Lima, 2008.
- GARITA, Ana Isabel, *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe*. Únete ONU. Panamá, 2013.
- GOBIERNO DE JALISCO, *Protocolo de investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género para el Estado de Jalisco*. Gobierno de Jalisco - Poder Ejecutivo. Periódico Oficial del Estado de Jalisco, publicado martes el 20 de noviembre de 2012, México.
- JIMÉNEZ, Patricia y RONDEROS, Katherine (eds.), *Feminicidio: un fenómeno global de Lima a Madrid*. Heinrich Böll Stiftung -Unión Europea. Bruselas, 2010
- LÓPEZ, María Edith, *¿Las órdenes de protección son verdaderas medidas preventivas de los feminicidios en México?* ONU Mujeres, México.
- MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, *Plan Nacional Contra la Violencia hacia las Mujeres 2009-2015 - PNCVHM 2009-2015*. Lima.

- MOVIMIENTO MANUELA RAMOS, *Guía de atención para personal policial*. Lima, 2011.
- MOVIMIENTO MANUELA RAMOS, *Guía de atención de la salud mental de las mujeres en situación de violencia de género*. Lima, 2013.
- NACIONES UNIDAS, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. Informe del Secretario General del 6 de julio de 2006. A/61/122/Add.1.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS y FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EL SALVADOR, *Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio*. San Salvador, 2012.
- POLA, Susi, “El mito del crimen pasional”. Véase: <http://www.mujereshoy.com/secciones/253.shtml>
- VILLANUEVA, Rocío, *¿Es conveniente contar con una figura penal sobre feminicidio/femicidio?* Documento consolidado de la reunión del Grupo de Trabajo sobre Femicidio/Feminicidio de CLADEM, llevada a cabo en Buenos Aires, los días 17 y 18 de marzo de 2011. CLADEM, 2011.
- RAMOS, Miguel, *Guía Educativa: Masculinidad y Violencia Familiar*. Movimiento Manuela Ramos. Lima, 2009.
- SEGATO, Rita, *Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente*. Brasilia, 2007.

**JURISPRUDENCIA CONSULTADA:**

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 80/11, Caso Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs. Estados Unidos, 21 de julio de 2011.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 54/01, Caso Maria da Penha Maia Fernandes vs. Brasil, del 16 de abril de 2001.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, del 16 de noviembre de 2009.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Caso La Cantuta, de 29 de noviembre de 2006.



Convenio  
Por el ejercicio de los  
derechos sexuales y  
reproductivos y una  
vida libre de violencia

